

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
Decimocuarta edición**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
Roma, 2005

Para más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius, se ruega dirigirse a la

Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia

Teléfono:	(+39) 06 57051
Fax:	(+39) 06 57054593
Correo electrónico:	Codex@fao.org
Télex:	625852 ó 625853 FAO I
Sitio Web:	www.codexalimentarius.net

Las publicaciones del Codex Alimentarius se pueden obtener en los Puntos de venta de la FAO en todo el mundo, o solicitándolas al

Grupo de Ventas y Comercialización
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia

Fax:	(+39) 06 57053360
Correo electrónico:	publications-sales@fao.org

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación o de la Organización Mundial de la Salud, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISBN 92-5-305258-9

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

© FAO y OMS 2005

Índice

Introducción1

SECCIÓN I

Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius4

Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius7

**Procedimiento para la elaboración de normas
del Codex y textos afines22**

Principios Generales del Codex Alimentarius.....38

**Directrices para el procedimiento de aceptación
de normas del Codex45**

Definiciones para los fines del Codex Alimentarius53

SECCIÓN II

**Directrices para los Comités del Codex y grupos de acción
intergubernamentales especiales del Codex61**

**Principios sobre la participación de las organizaciones
no gubernamentales internacionales en los trabajos de la
Comisión del Codex Alimentarius76**

**Criterios para el establecimiento de las prioridades
de los trabajos.....83**

**Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares
de la Comisión del Codex Alimentarius.....85**

**Directrices sobre la inclusión de disposiciones específicas
en las normas y textos afines del Codex88**

Sistema uniforme de firmas de los documentos del Codex 106

Formato de las normas del Codex para productos 109

**Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos
y los Comités de Asuntos Generales 114**

**Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto
del Codex..... 122**

SECCIÓN III

**Principios de aplicación práctica para el análisis
de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius 123**

SECCIÓN IV

Períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius..... 134

**Reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión del
Codex Alimentarius..... 136**

Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius 138

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius 178

Lista de los Puntos de Contacto del Codex..... 181

APÉNDICE

Decisiones generales de la Comisión..... 226

Introducción

La finalidad del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius es ayudar a los Estados Miembros a que participen efectivamente en la labor del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. El Manual es especialmente valioso para las delegaciones de los países que asisten a las reuniones del Codex y para las organizaciones internacionales que asisten en calidad de observadores. También será útil para los Estados Miembros que deseen participar en la labor del Codex por correspondencia.

En la Sección I figuran los Estatutos, el Reglamento de la Comisión y los otros procedimientos internos que son necesarios para conseguir los objetivos de la Comisión. Entre ellos se incluyen los procedimientos para la elaboración de las normas del Codex y textos afines, los principios generales y las directrices para la aceptación de las normas del Codex por los países, así como algunas definiciones básicas.

En la Sección II se ofrecen directrices para el buen funcionamiento de los Comités y Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales del Codex. La organización y dirección de estos Comités y Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales esta a cargo de los Estados Miembros designados por la Comisión. En esta sección se indica cómo presentar las normas de manera uniforme, se describe el sistema uniforme de firmas para los informes y documentos de trabajo del Codex, se ofrece una serie de principios generales para elaborar las secciones fundamentales de las normas del Codex y se exponen las funciones fundamentales de los puntos de contacto nacionales del Codex.

La Sección III contiene documentos de política general sobre el análisis de riesgo a fines de aplicación por la Comisión y sus órganos auxiliares.

La Sección IV contiene una lista de los órganos auxiliares de la Comisión con sus mandatos respectivos. También se ofrece una lista de los Miembros de la Comisión, junto con las direcciones de los Puntos de Contacto del Codex.

El Apéndice incluye las decisiones generales de la Comisión.

Esta 14ª edición del Manual de Procedimiento ha sido preparada por la Secretaría tras la celebración del 7º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius en Ginebra en el 2004. Puede obtenerse más información sobre la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares solicitándola a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00100 - Roma, Italia y en el sitio web <http://www.codexalimentarius.net>.

SECCIÓN I

Estatutos

Reglamento

Procedimiento para la elaboración de normas del Codex

Principios generales

Directrices para la aceptación de normas del Codex

Definiciones

Contenido de esta sección

La Conferencia de la FAO y la Asamblea Mundial de la Salud aprobaron por primera vez los Estatutos y el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius en 1961-62, fecha en que se estableció la propia Comisión. Los Estatutos se revisaron en 1966. El Reglamento ha sido enmendado en diversas ocasiones, la última de las cuales fue en 2003. Los Estatutos constituyen la base jurídica de la labor de la Comisión y en ellos se estipula su mandato. En el Reglamento se describen los procedimientos oficiales de trabajo apropiados para un organismo intergubernamental.

En el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex se describe el modo en que se preparan las normas del Codex y los diversos trámites del procedimiento de elaboración que garantizan un examen amplio de los proyectos de normas por los países y otras partes interesadas. En 1993 se sometió a una revisión global con el fin de poder disponer de un procedimiento uniforme para la elaboración de todas las normas del Codex y textos afines. El Procedimiento ha sido enmendado en 2004 para incluir el plan estratégico y el examen crítico.

Los Principios generales del Codex Alimentarius definen el ámbito de aplicación y la finalidad de las normas del Codex, así como el modo en que los gobiernos indican su aceptación oficial de las normas. Las Directrices para la aceptación de normas del Codex ofrecen a los Miembros más información sobre los procedimientos de aceptación.

La sección se concluye con las Definiciones para los fines del Codex Alimentarius, que facilitan la interpretación uniforme de estos textos.

Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius

ARTÍCULO 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, conforme a las disposiciones del Artículo 5 que figura a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas conforme a las disposiciones del párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después de un examen apropiado a la luz de las novedades.

ARTÍCULO 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas alimentarias internacionales. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

ARTÍCULO 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

ARTÍCULO 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS relativas a la concesión de la calidad de observador a los estados.

ARTÍCULO 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesadas, para su información, ejemplares de los informes, así como de todas las conclusiones y recomendaciones, tan pronto como estén listos.

ARTÍCULO 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de estas Organizaciones.

ARTÍCULO 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados con cargo al presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

ARTÍCULO 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o por recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius

ARTÍCULO I COMPOSICIÓN

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante denominada "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. También podrán formar parte de la Comisión las organizaciones regionales de integración económica que sean miembros de la FAO o la OMS y hayan notificado al Director General de una u otra su deseo de ser consideradas Miembros de la Comisión.
4. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO II ORGANIZACIONES MIEMBROS

1. Toda Organización Miembro ejercerá sus derechos de miembro alternativamente con aquellos de sus Estados Miembros que sean Miembros de la Comisión, en sus respectivas esferas de competencia.
2. Toda Organización Miembro tendrá derecho a intervenir en asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión, o de sus órganos auxiliares, en las que cualesquiera de sus Estados Miembros estén facultados para participar. Ello sin perjuicio de que los Estados Miembros tengan la posibilidad de exponer o apoyar la posición de la Organización Miembro en ámbitos de su competencia.
3. Toda Organización Miembro podrá votar sobre asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados Miembros

facultados para participar en esas reuniones y que estén presentes en el momento de la votación. Cuando una Organización Miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados Miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.

4. Las Organizaciones Miembros no podrán ser elegidas ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones Miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

5. Antes de cualquier reunión de la Comisión o de uno de sus órganos auxiliares en la que una Organización Miembro esté facultada para participar, la Organización Miembro o sus Estados Miembros indicarán por escrito si una cuestión específica que deba examinarse en la reunión incumbe a la Organización o a sus Estados Miembros, y si el derecho de voto con respecto a cada tema concreto del programa lo va a ejercer la Organización Miembro o sus Estados Miembros. Ninguna disposición del presente párrafo impedirá a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros efectuar una declaración única en las reuniones de la Comisión y de cada uno de sus órganos auxiliares en las que la Organización Miembro esté facultada para participar a efectos del presente párrafo, y esa declaración permanecerá vigente respecto de las cuestiones y los temas del programa que hayan de examinarse en todas las reuniones sucesivas, a reserva de las excepciones o modificaciones que se puedan indicar antes de cada reunión.

6. Todo Miembro de la Comisión podrá pedir a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros que indiquen si una cuestión específica pertenece a la esfera de competencia de la Organización Miembro o de sus Estados Miembros. La Organización Miembro o los Estados Miembros interesados deberán proporcionar la información solicitada.

7. En caso de que un tema del programa de la reunión comprenda tanto asuntos pertenecientes a las esferas de competencia transferidas a la Organización Miembro como cuestiones atinentes a la competencia de sus Estados Miembros, tanto la Organización Miembro como sus Estados Miembros podrán participar en los debates. En esos casos, cuando se adopten decisiones¹ en la reunión, sólo se tendrá en cuenta la intervención de la parte que tenga derecho de voto².

8. Para determinar el quórum especificado en el párrafo 6 del Artículo V, se considerará que la delegación de una Organización Miembro cuenta con un número de miembros igual al de sus Estados Miembros facultados para participar en la reunión y que estén presentes en el momento en el que se pide quórum, en la medida en que la Organización esté facultada para votar en el tema del programa en cuestión”.

ARTÍCULO III MESA

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (en adelante denominados “delegados”) de los Miembros que la componen, en el entendimiento de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y de la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero

¹ El término “decisiones” se refiere tanto a la votación como a las situaciones en las que se adopta una decisión por consenso.

² Ello se entiende independientemente de que la opinión de la parte que no tenga derecho de voto se haga constar o no en el informe de la reunión. Cuando la opinión de la parte que no tenga derecho de voto se haga constar en el informe, el hecho de que se trata de la opinión de una parte sin derecho de voto también deberá hacerse constar en el informe.

cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente mandato sucesivo.

2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, y a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo IV.1 (en adelante denominadas "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.

b) El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el período sucesivo.

c) Las funciones de los coordinadores consistirán en:

- i) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo X.1 b) ii), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión;

- ii) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.
 - d) Para desempeñar sus funciones los coordinadores participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda requerir.

ARTÍCULO IV COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente y Pacífico sudoccidental, en el entendimiento de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente mandato sucesivo.
2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará en particular a la Comisión propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a realizar el programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por la Comisión en su siguiente período de sesiones, podrá también ejercer las facultades

concedidas a la Comisión en virtud del Artículo X.1 b) i) y del Artículo X.5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo X.1 b) i), y al Artículo X.10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo X.1(b)(i).

3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria las reuniones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.

5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

ARTÍCULO V PERÍODOS DE SESIONES

1. La Comisión, celebrará en principio un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente del Comité Ejecutivo.

2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.

3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.

5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.

6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIV.I. En

todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

ARTÍCULO VI PROGRAMA

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la adopción de dicho programa.
3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan temas específicos en el programa provisional.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.
5. Una vez enviado el programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el programa temas específicos relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.
6. No podrá eliminarse del programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el programa, la Comisión lo podrá modificar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los demás países elegibles que asistan al período de sesiones en calidad de observadores y a todos los estados no miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio por lo menos dos meses antes del período de sesiones en que haya de examinarse.

ARTÍCULO VII VOTACIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.
2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.
3. Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que integran una región o grupo de países pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se someta a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. No obstante, no podrá procederse a la adopción de la norma si no se ha sometido antes el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga un ámbito territorial diferente.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo y el párrafo 2 del Artículo XI, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.
5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.
6. Las mociones formales acerca de temas del programa y de las enmiendas al mismo serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no están específicamente reguladas por el Artículo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIII OBSERVADORES

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión pero que tenga un interés especial por sus trabajos podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO o de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho de voto.

2. Los estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y conforme a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión de la calidad de observador a los estados, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los estados invitados a los períodos de sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a las reuniones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho de voto.

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VIII.5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales y organismos internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

ARTÍCULO IX ACTAS E INFORMES

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, recomendaciones y conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.
2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los demás estados y organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.
3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que afecten a la política, los programas o las finanzas de la FAO y/o de la OMS.
4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas a raíz de las recomendaciones formuladas por ella.

ARTÍCULO X ÓRGANOS AUXILIARES

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:
 - a) Los órganos auxiliares que juzgue necesarios para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
 - b) órganos auxiliares en forma de:
 - i) Comités del Codex que se encarguen de preparar proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación mundial o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.

- ii) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares estarán integrados, según lo determine la Comisión, bien sea por los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien por Miembros seleccionados que la Comisión designe.
 3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo X.1 b) i), para la preparación de proyectos de normas destinados principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.
 4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.
 5. Los órganos auxiliares podrán ser creados únicamente por la Comisión, salvo cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.
 6. Las reuniones de los órganos auxiliares serán convocadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:
 - a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 a), en consulta con el Presidente de la Comisión;
 - b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 b) i) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex encargados de preparar proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el Coordinador, si se hubiese designado para la región o grupo de países interesados;
 - c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 b) ii) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 a) y del Artículo X.1 b) ii) después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 b) ii) después de consultar con el Coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiese alguno.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada reunión de los órganos creados en virtud del Artículo X.1 a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo X.1 a) y X.1 b) ii) dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo X.1 b) i) en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de tal decisión.

10. La Comisión designará en cada período de sesiones los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud de los Artículos X.1 b) i) y X.1 b) ii) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a sus órganos auxiliares.

ARTÍCULO XI ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE NORMAS

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

2. La Comisión hará todo lo posible para alcanzar los acuerdos sobre la adopción o modificación de las normas por consenso. Las decisiones para

adoptar o modificar las normas podrán tomarse por votación sólo cuando hayan fracasado los intentos por lograr el consenso.

ARTÍCULO XII PRESUPUESTO Y GASTOS

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán al examen de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa de trabajo propuesto de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.
2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo X.1 a) y X.1 b) ii) y para los gastos relativos al personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.
3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo X.1 b) i) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.
4. Los gastos que se ocasionen por la participación a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VIII, serán sufragados por los gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO XIII IDIOMAS

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo X.1 a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo que determine la Comisión, que sean idiomas de trabajo tanto de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:
 - a) La Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, las finanzas y la administración; y
 - b) la adición de tales idiomas haya recibido la aprobación de los Directores Generales de la FAO y de la OMS.
3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar los servicios necesarios para la interpretación y/o traducción a uno de los idiomas de la Comisión.
4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo X.1 b), incluirán por lo menos dos de los idiomas de la Comisión.

***ARTÍCULO XIV REFORMA Y SUSPENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO***

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier enmienda o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de enmienda o adición con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de las dos Organizaciones.
2. La Comisión podrá suspender, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, cualquiera de los Artículos del presente Reglamento con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo III, del Artículo IV, de los párrafos 2 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo VI, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VII, del Artículo VIII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo IX, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo X, del Artículo XII, del

Artículo XIV y del Artículo XV, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

ARTÍCULO XV ENTRADA EN VIGOR

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines

Nota: En el presente texto, el término “norma” se aplica a cualquiera de las recomendaciones de la Comisión que está previsto someter a los gobiernos para su aceptación. Con excepción de las disposiciones relativas a la aceptación, el Procedimiento se aplica, *mutatis mutandis*, a los códigos de prácticas y otros textos de carácter consultivo.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento completo para la elaboración de normas del Codex es el siguiente:

1. La Comisión aplica un enfoque uniforme en materia de elaboración de normas y adopta sus decisiones con arreglo a un procedimiento de planificación estratégica ("gestión de las normas") (véase Parte 1 de este documento).
2. Un examen crítico permanente garantiza que los proyectos de normas sometidos a la Comisión para su adopción se sigan conformando a las prioridades estratégicas de la Comisión y se pueden elaborar en un lapso de tiempo razonable, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad de asesoramiento científico de expertos (véase Parte 2 de este documento).
3. La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados resultados y a reserva de su aprobación posterior por la Comisión o por su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un “anteproyecto de norma”, y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones, a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de "proyecto de norma". Si la Comisión adopta el “proyecto de norma”, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, teniendo en

cuenta estas observaciones y su examen subsiguiente por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como “norma del Codex”. El procedimiento se describe en la Parte 3 del presente documento.

4. La Comisión o cualquier órgano auxiliar previa confirmación por la Comisión, podrá decidir que la elaboración de una determinada norma del Codex es tan urgente que debe aplicarse un procedimiento de elaboración acelerado. Al tomar tal decisión, se tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluida la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato. El procedimiento de elaboración acelerado se describe en la Parte 4 del presente documento.

5. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente podrá decidir que se devuelva el proyecto, para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se retenga el proyecto en el Trámite 8.

6. La Comisión podrá autorizar, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la omisión de los trámites 6 y 7, cuando dicha omisión haya sido recomendada por el Comité del Codex encargado de elaborar el proyecto. La recomendación de omitir trámites se notificará a los miembros y a los organismos internacionales interesados lo antes posible después de la reunión del Comité del Codex de que se trate. Al formular recomendaciones para omitir los trámites 6 y 7, los Comités del Codex tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluidas la necesidad de urgencia y la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato.

7. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.

8. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las “normas del Codex”. El procedimiento de revisión será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

9. Las normas del Codex se publican, y se invita luego a los gobiernos a que notifiquen a la Secretaría de la Comisión el carácter o uso de la norma del Codex en virtud de sus procedimientos jurídicos y administrativos establecidos. Se envían también a las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia (véase la Parte 5 del presente documento). La Secretaría de la Comisión publica periódicamente información detallada de las notificaciones de aceptación.

PARTE 1 : PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

1. El plan estratégico tiene en cuenta los "*Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*" e indica las prioridades principales sobre cuya base pueden evaluarse propuestas individuales de normas (o de revisión de normas) en el transcurso del proceso de examen crítico.

2. El plan estratégico abarca un periodo de seis años y se actualiza continuamente cada dos años.

PARTE 2: EXAMEN CRÍTICO

Propuestas de emprender nuevos trabajos o la revisión de una norma

1. Antes de ser aprobada para su elaboración, cada norma o revisión de norma es objeto de un documento de proyecto preparado por el Comité o por el Miembro que propone emprender nuevos trabajos o la revisión de una norma, especificando:

- el objetivo y ámbito de aplicación de la norma;
- su pertinencia y actualidad;
- las principales cuestiones que se deben tratar;
- una evaluación con respecto a los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*;
- la pertinencia con respecto a los objetivos estratégicos del Codex;
- información sobre la relación entre la propuesta y los documentos existentes del Codex;
- la identificación de la disponibilidad de expertos consejeros
- la identificación de toda necesidad de contribuciones técnicas a una norma procedentes de organizaciones exteriores, a fin de que se

puedan programar estas contribuciones;

- el calendario propuesto para la realización de esos nuevos trabajos, comprendida la fecha de su inicio; la fecha propuesta para la adopción en el trámite 5 y la fecha propuesta para la adopción por parte de la Comisión; normalmente, el plazo de elaboración no debe ser superior a cinco años.
2. La decisión de iniciar un nuevo trabajo o de revisar una norma la adopta la Comisión sobre la base de un examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo.
3. Ese examen crítico comprende:
- el examen de las propuestas de elaboración o revisión de normas, teniendo en cuenta los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*, las prioridades estratégicas de la Comisión y las actividades de apoyo necesarias para una evaluación de riesgos independiente;
 - la identificación de las necesidades de los países en desarrollo en materia de establecimiento de normas;
 - un dictamen sobre la creación y disolución de los comités y grupos especiales, comprendidos los grupos especiales compuestos por miembros de distintos comités (en aquellos ámbitos en que los trabajos entran en la esfera del mandato de varios comités); y
 - la evaluación preliminar de la necesidad de un asesoramiento científico de expertos y la disponibilidad de este tipo de asesoramiento por parte de la FAO, la OMS u otros órganos de expertos pertinentes.

4. La decisión de emprender la revisión de los límites máximos para residuos de plaguicidas o medicamentos veterinarios o la actualización de la Norma General sobre los Aditivos Alimentarios³, la Norma General sobre Contaminantes y Sustancias Tóxicas⁴, el Sistema de Clasificación de los alimentos y el Sistema de Numeración Internacional debe ajustarse a los procedimientos establecidos por los Comités interesados y ser aprobada por la Comisión.

Supervisión del progreso de la elaboración de las normas

5. El Comité Ejecutivo compara el estado de adelanto de los proyectos de normas con el calendario fijado por la Comisión y presenta a ésta el correspondiente.

6. El Comité Ejecutivo puede proponer la prolongación del plazo, la cancelación del trabajo, o la prosecución del trabajo a cargo de un Comité distinto del que se encargó de efectuarlo en un principio, incluido el establecimiento de un número limitado de órganos auxiliares especiales, según proceda.

7. El proceso de examen crítico debe garantizar también que la elaboración de las normas progresa con arreglo al calendario previsto y que los proyectos de normas presentados a la Comisión para su adopción se han examinado como es debido en el Comité y son satisfactorios tanto en el plano técnico como en el jurídico.

8. La supervisión se efectúa en función de los plazos que se estiman necesarios y las revisiones relativas al ámbito de aplicación de las normas son objeto de una aprobación específica por parte de la Comisión.

Por consiguiente, la supervisión debe:

- seguir los progresos de la elaboración de las normas e indicar si se deben adoptar medidas correctivas o se deben suspender los trabajos por falta de avances;

³ Comprendidos los métodos de análisis y planes de muestreo conexos

⁴ Comprendidos los métodos de análisis y planes de muestreo conexos

- examinar los proyectos de normas procedentes de los Comités del Codex, antes de que se sometan a la Comisión para su adopción, a fin de apreciar:
 - su coherencia con el mandato del Codex, las decisiones de la Comisión y los textos existentes del Codex;
 - el cumplimiento de las exigencias del procedimiento de aprobación, si fuere necesario;
 - su esquema de presentación;
 - su coherencia lingüística.

PARTE 3: PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

Trámites 1, 2 y 3

- 1) La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decide que se elabore una norma mundial del Codex y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de esta labor. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados resultados y con sujeción a la aprobación posterior por la Comisión en la primera oportunidad posible. Cuando se trate de normas regionales del Codex, la Comisión basará su decisión en la propuesta de la mayoría de los Miembros pertenecientes a una determinada región o grupo de países, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.
- 2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) o por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Cualquier otra información pertinente sobre la labor de evaluación de riesgos efectuada por la FAO y

la OMS deberá estar disponible también. En el caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).

- 3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

Trámite 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

Trámite 5

La Secretaría somete el anteproyecto de norma al Comité Ejecutivo para su examen crítico y a la Comisión para su adopción como proyecto de norma⁵. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión o el Comité Ejecutivo tomarán en la debida consideración los resultados del examen crítico y las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros de la Comisión podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países interesado que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este trámite, los Miembros de la región o grupo de países en

⁵ Sin perjuicio de los resultados del examen crítico efectuado por el Comité ejecutivo y de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado requiera la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

cuestión tendrán debidamente en cuenta las observaciones que les haya sometido cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

Trámite 6

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los Miembros y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

Trámite 7

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tenga autoridad para examinar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

Trámite 8

Por conducto de la Secretaría, el proyecto de norma se somete al Comité Ejecutivo para su examen crítico y a la Comisión con miras a su adopción como norma del Codex, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros y de los organismos internacionales interesados para su enmienda en el Trámite 8. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros y organismos internacionales interesados podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países en cuestión que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto.

PARTE 4: PROCEDIMIENTO UNIFORME ACELERADO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

Trámites 1, 2 y 3

- 1) La Comisión determinará, sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, las normas que habrán de ser objeto

de un procedimiento de elaboración acelerado⁶. Los órganos auxiliares de la Comisión podrán determinar también tales normas sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y a reserva de su confirmación, a la mayor brevedad posible, por la Comisión por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

- 2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) o por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Cualquier otra información pertinente sobre la labor de evaluación de riesgos efectuada por la FAO y la OMS deberá estar disponible también. En el caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).
- 3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos. Cuando las normas son objeto de un procedimiento de elaboración acelerado, se notificará esta circunstancia a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados.

Trámite 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y

⁶ Entre las consideraciones pertinentes podrían incluirse las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas: asuntos relativos a nuevos datos científicos; nueva(s) tecnología(s); problemas urgentes relacionados con el comercio o la salud pública; y revisión o actualización de normas vigentes.

enmendar el anteproyecto de norma.

Trámite 5

Cuando se trate de normas que habrán de ser objeto de un procedimiento de elaboración acelerado, la Secretaría someterá el proyecto de norma al Comité Ejecutivo para su examen crítico y a la Comisión con miras a su adopción como norma del Codex, junto con cualesquiera propuestas recibidas por escrito de los Miembros y de los organismos internacionales interesados, a fin de que efectúe las enmiendas necesarias. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión tomará en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

PARTE 5: PROCEDIMIENTO SUCESIVO PARA LA PUBLICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE NORMAS DEL CODEX

La norma del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a los organismos internacionales interesados. Los Miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia, notifican a la Secretaría el carácter o uso de la norma del Codex de acuerdo con el procedimiento de notificación de la aceptación establecido en las secciones 4, 5 ó 6 de los Principios generales del Codex Alimentarius, según proceda. Se invita también a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar o no la norma del Codex.

La Secretaría publica periódicamente información detallada sobre las notificaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex y, además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el que a) figure la lista de países en que puedan distribuirse libremente los productos que se ajustan a la norma, y b) cuando sea aplicable, se indiquen detalladamente todas las excepciones especificadas que puedan haber declarado con respecto a su aceptación.

Las publicaciones mencionadas constituirán el *Codex Alimentarius*.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con la Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex

PROCEDIMIENTO SUCESIVO PARA LA PUBLICACIÓN, ACEPTACIÓN Y POSIBLE AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN TERRITORIAL DE LA NORMA

La norma regional del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a todos los organismos internacionales interesados. Los Miembros de la región o grupo de países en cuestión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma regional del Codex de acuerdo con el procedimiento de aceptación que figura en la sección 4 de los Principios generales del Codex Alimentarius. Otros Miembros de la Comisión pueden notificar igualmente a la Secretaría su aceptación de la norma o de cualesquiera otras medidas que propongan adoptar respecto a la misma, y remitir también cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría el carácter o uso de la norma del Codex.

La Comisión podrá discrecionalmente considerar en cualquier momento la posible ampliación de la aplicación territorial de una norma regional del Codex o su conversión en norma mundial del Codex a la luz de todas las notificaciones recibidas.

***GUÍA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRÁMITE 8
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX,
INCLUIDO EL EXAMEN DE DECLARACIONES RELATIVAS A
LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS***

1. Con el fin de:
 - a) evitar que el trabajo del Comité del Codex competente quede menoscabado por haber adoptado una enmienda sin haberla examinado suficientemente en la Comisión;
 - b) ofrecer al mismo tiempo la oportunidad de que en la Comisión puedan plantearse y examinarse enmiendas importantes;

- c) evitar en la medida de lo posible debates prolongados en la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente en el Comité del Codex competente;
- d) asegurar en la medida de lo posible que las delegaciones reciban con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan asesorarse debidamente al respecto,

las enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8 deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, sin que por ello queden excluidas por completo las enmiendas que se propongan en la Comisión, y deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido examinadas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha para la cual deberán haberse recibido las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de forma que se disponga de tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los gobiernos por lo menos un mes antes del período de sesiones de la Comisión.
3. Los gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito para la fecha indicada, y deberán declarar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex competente, indicando detalles de la presentación de la enmienda o, en su caso, deberán indicar los motivos que les hayan impedido proponer la enmienda con anterioridad.
4. Cuando sin notificación previa se propongan en el curso de un período de sesiones de la Comisión enmiendas a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité competente o, en ausencia del Presidente, con el delegado del país que ocupa la presidencia o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan designado un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas son sustantivas.
5. Si se determina que se trata de una enmienda sustantiva y es aprobada por la Comisión, se remitirá al Comité del Codex competente para que formule sus observaciones y, hasta que no se reciban dichas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, no se adelantará la norma más allá del Trámite 8 del Procedimiento.

6. Cualquier Miembro de la Comisión podrá señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. Toda información relativa al asunto, incluso los resultados de cualesquiera exámenes que hayan hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmiendas a la norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, tal y como se establece en los Principios generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro en cuestión. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al Comité del Codex competente para que formule las observaciones que estime oportunas.

GUÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban examinarse. Quien proponga una enmienda deberá indicar las razones de la enmienda propuesta y también si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya examinada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado del examen de la enmienda propuesta.

2. La Comisión, teniendo en cuenta la información relativa a la enmienda propuesta que haya podido facilitarse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, así como los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo y quien propone la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex competente, si tal Comité sigue todavía en funciones. Si el Comité en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento

más idóneo para el examen de la enmienda propuesta. Si quien propone la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá discrecionalmente decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla al examen ulterior del Comité del Codex proponente. Asimismo, cuando se trata de una enmienda propuesta por un Comité del Codex, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 o en el Trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda sea tanto de forma como de fondo, pero consecuente a disposiciones establecidas en normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 3 y 4 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. (Véase página 27).

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

***DISPOSICIONES PARA ENMENDAR NORMAS DEL CODEX ELABORADAS POR
COMITÉS DEL CODEX QUE HAN APLAZADO SINE DIE SUS REUNIONES***

1. La necesidad de examinar la posible enmienda o revisión de normas del Codex ya adoptadas una cuestión que se plantea de vez en cuando por diversas razones, por ejemplo:

- a) cambios en la evaluación de aditivos alimentarios, plaguicidas y contaminantes;
- b) terminación del proceso de elaboración de métodos de análisis;
- c) enmiendas de forma relativas a directrices u otros textos adoptados por la Comisión que hagan referencia a todas o a un grupo de normas del Codex, por ejemplo, "Directrices sobre el marcado de la fecha", "Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor", "Principio de transferencia";
- d) enmiendas de consecuencia aplicables a normas del Codex anteriormente adoptadas, que deriven de decisiones adoptadas actualmente por la Comisión en relación con normas para el mismo tipo de productos;

- e) enmiendas de consecuencia y de otro tipo, que deriven o bien de normas del Codex revisadas o de nueva elaboración y de otros textos de aplicación general citados en otras normas del Codex (Revisión de los Principios generales de higiene de los alimentos, Norma del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados);
 - f) novedades tecnológicas o consideraciones económicas, por ejemplo, disposiciones relativas a formas de presentación, medios de cobertura u otros factores relacionados con la composición y los criterios de calidad esenciales, así como cambios de consecuencia en las disposiciones de etiquetado;
 - g) modificaciones de normas que la Secretaría propone, tras haber examinado notificaciones de aceptación y excepciones especificadas comunicadas por los gobiernos, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, es decir, el "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex" (véase pág. 31).
2. La "Guía para el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex" (véase pág. 28) regula suficientemente las enmienda de normas del Codex que han sido elaboradas por Comités del Codex todavía en funciones, así como las enmiendas a que se hace referencia en el párr. 1 g) *supra*. Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de "determinar el procedimiento más idóneo para el examen de la enmienda propuesta". Con el fin de facilitar el examen de tales enmiendas, en particular las de los tipos mencionados en los párrs. 1 a), b), c), d), e) y f), la omisión ha establecido orientaciones más detalladas en el marco del procedimiento vigente para la enmienda y revisión de normas del Codex.
3. Cuando se trata de comités del Codex que hayan aplazado *sine die* sus reuniones:
- a) La Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas de los tipos mencionados en los párrafos 1 a), b), c), d) y los del párrafo e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar la norma, la Secretaría preparará un texto para someterlo a la aprobación de la Comisión;

b) respecto de las enmiendas del tipo indicado en el párrafo e) y los del párrafo f) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación con la secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité, deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerla, y solicitar observaciones de los Estados Miembros: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que apruebe la enmienda de la norma de que se trate. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.

Principios Generales del Codex Alimentarius

FINALIDAD DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius contiene disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y de muestreo. Figuran también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

NATURALEZA DE LAS NORMAS DEL CODEX

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.

ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS PARA PRODUCTOS DEL CODEX

4.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

- a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso (c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.
- b) El país asegurará igualmente que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.
- c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 4.A(i), a la norma con la salvedad de las excepciones que se especifiquen en la declaración de aceptación, entendiéndose que todo producto, que se ajuste a la norma calificada con tales excepciones, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, las razones de tales excepciones e indicará también:

- a) Si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);
- b) si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

iii) Libre distribución

La declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne a las cuestiones reguladas por una norma del Codex para productos, el país interesado se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a dicha norma.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma del Codex de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en el párrafo 4.A.

ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEL CODEX

5.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos en el país, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general significa que el país interesado asegurará que, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que no estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general, con la salvedad de las excepciones especificadas detalladamente en su declaración de aceptación. Además, el país interesado incluirá en su declaración de aceptación una exposición de las razones de esas excepciones, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

iii) Libre distribución

La declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne a las cuestiones reguladas por una norma general del Codex, el país interesado se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los requisitos pertinentes de dicha norma.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A.

ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

***ACEPTACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL CODEX PARA LOS RESIDUOS DE
PLAGUICIDAS Y DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS***

6.A. Todo límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en los alimentos podrá ser aceptado por cualquier país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, por lo que respecta a la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción, de: a) los alimentos producidos en el país e importados, o b) los alimentos importados solamente, a los que se aplique el límite máximo del Codex, en las modalidades que se indican más abajo. Además, cuando un límite máximo del Codex se aplique a un grupo de alimentos no designados individualmente, el país que acepte dicho límite máximo del Codex respecto a algunos alimentos, pero no a la totalidad del grupo, especificará aquellos alimentos respecto a los cuales se acepte el límite máximo del Codex.

i) Aceptación completa

La aceptación completa de un límite máximo del Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos significa que el país interesado asegurará, en el territorio sometido a su jurisdicción, que todo alimento, ya sea importado o producido nacionalmente, al que se aplique el límite máximo

del Codex, cumplirá dicho límite. Significa, también que ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a cuestiones reguladas por el límite máximo del Codex impedirá, en el país de que se trate, la distribución de un alimento que se ajuste al límite máximo del Codex.

ii) Libre distribución

Una declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne las cuestiones reguladas por los límites máximos del Codex, el país en cuestión se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los límites máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas o de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

B. Todo país que considere que no puede aceptar el límite máximo del Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, debería indicar en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren del límite máximo del Codex para un residuos de plaguicida y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. Todo país que acepte un límite máximo del Codex para residuos de plaguicida o de medicamentos veterinarios en los alimentos, de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 6.A, deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los alimentos destinados a la exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado un límite máximo del Codex, con arreglo a una de las disposiciones del párrafo 6.A.

D. Cuando, en un país importador, se descubra que un alimento respecto al cual se haya manifestado que se ajusta al límite máximo del Codex, en realidad no lo satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del alimento en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que una persona en el país exportador es responsable de la inobservancia.

RETIRADA O ENMIENDA DE LA ACEPTACIÓN

7. La retirada o enmienda de aceptación de una norma del Codex o de un límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos por un país se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y

Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4.A(iii) 5.A(iii), 4.B, 5.B ó 6.B anteriores, según proceda. También, deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.

REVISIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX

8. La Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares se comprometen a revisar cuando proceda las normas del Codex y los textos afines, con objeto de que se ajusten y respondan a los conocimientos científicos del momento y a otras informaciones pertinentes. Siempre que sea necesario, las normas o textos afines se revisarán o se suprimirán utilizando los mismos procedimientos que para la elaboración de una nueva norma. Cada uno de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius se encargará de señalar y exponer al comité competente cualquier nueva información científica o de otro tipo que pueda justificar la revisión de las normas del Codex o los textos afines vigentes.

Directrices para el procedimiento de aceptación de normas del Codex

IMPORTANCIA DE RESPONDER A CADA PETICIÓN DE ACEPTACIÓN

1. El Codex Alimentarius es un compendio de normas del Codex y de aceptaciones y otras notificaciones comunicadas por los Estados Miembros o las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. El compendio se revisa periódicamente para tener en cuenta la publicación de nuevas normas o la enmienda de otras, así como nuevas notificaciones comunicadas. Es importante que los gobiernos respondan a cada petición de aceptación de nuevas normas o de normas enmendadas, proponiéndose el objetivo de aceptarlas formalmente. Si no puede otorgarse incondicionalmente la aceptación o la autorización de libre circulación, pueden indicarse en las respuestas las excepciones o condiciones, y las razones correspondientes. La prontitud y regularidad en las respuestas permitirán mantener actualizado el Codex Alimentarius y servir así de referencia indispensable a los gobiernos y los comerciantes internacionales.
2. Los gobiernos deberán asegurar que la información incorporada en el Codex Alimentarius refleje la situación actualizada. Al introducir cambios en las leyes o prácticas nacionales, deberán cuidar siempre de notificarlos a la Secretaría del Codex.
3. Los procedimientos del Codex para la elaboración de normas habilitan a los gobiernos a participar en todas las fases de elaboración. Los gobiernos deberán poder responder oportunamente, tras la publicación de una norma del Codex, y deberán esforzarse en la mayor medida posible para hallarse en condiciones de formular tal respuesta.

EL CODEX ALIMENTARIUS: NO SUSTITUYE NI ES UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4. Las leyes y procedimientos administrativos de cada país contienen disposiciones que es necesario entender y cumplir. Normalmente se procura obtener copias de la legislación pertinente y/o recabar asesoramiento profesional acerca de su cumplimiento. El Codex Alimentarius es un texto de referencia que permite constatar las semejanzas y diferencias sustanciales entre las normas del Codex y las leyes nacionales correspondientes. Las normas del Codex

generalmente no se ocupan de cuestiones generales que atañen a la salud de las personas, las plantas o los animales ni tampoco de marcas comerciales. El lenguaje que se exige en las etiquetas es objeto de legislación nacional, así como también las licencias de importación y otros procedimientos administrativos.

5. En sus respuestas, los gobiernos deberán indicar claramente cuáles disposiciones de la norma del Codex son idénticas, análogas o diferentes a los requisitos nacionales correspondientes. Deberán evitarse declaraciones generales de que deben cumplirse las leyes nacionales o ir acompañadas de detalles sobre las disposiciones nacionales que requieren mayor atención. A veces se necesitará proceder con criterio, cuando la ley nacional está redactada de forma diversa o contiene disposiciones diferentes.

***OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO DE
ACEPTACIÓN***

6. Las obligaciones que un país contrae en virtud del procedimiento de aceptación se especifican en el párrafo 4 de los Principios generales. En el párrafo 4A i) a) se estipula la autorización de libre circulación de los productos que se ajustan a las normas, en el párrafo 4A i) b) la necesidad de asegurar que los productos QUE no se ajustan a las normas no se distribuyan libremente “con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma”. El párrafo 4A i) c) es un requisito general para que no se impida la distribución de productos en buen estado, excepto por consideraciones que afecten a la salud humana, de las plantas o de los animales, que no estén específicamente reguladas por la norma. Disposiciones análogas se aplican para las “aceptaciones con excepciones especificadas”.

7. La diferencia esencial entre aceptaciones y notificaciones de libre distribución es que todo país que acepta una norma, se compromete a aplicar tal norma del Codex y a aceptar todas las obligaciones establecidas en los Principios generales, a reserva de cualesquiera excepciones especificadas.

8. El Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) y la Comisión del Codex Alimentarius (la Comisión), han examinado en varias ocasiones el procedimiento de aceptación y las notificaciones comunicadas por los gobiernos. El CCGP y la Comisión, si bien reconocen que pueden plantearse de vez en cuando dificultades para armonizar las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación con las contraídas en virtud de los procedimientos legislativos y administrativos del país miembro, han considerado que las

obligaciones son esenciales para la labor y el carácter oficial de la Comisión y que no hay que tratar en absoluto de atenuarlas. Las presentes directrices tienen por objeto, pues, asesorar a los gobiernos cuando tengan que considerar las respuestas que, a la luz de los objetivos del procedimiento de aceptación, han de dar en relación con la aceptación de normas del Codex.

LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES DE ACEPTACIÓN

9. La decisión principal al respecto es si se ha de notificar la aceptación según una de las modalidades prescritas, o bien la no aceptación, según se estipula en el párrafo 4B. La autorización de libre distribución (4A iii)) no comporta la obligación de prohibir tal libre distribución a los productos que no se ajusten a la norma, y puede resultar útil en casos en que no se disponga de una norma nacional correspondiente ni se tenga intención de introducirla.

DECISIONES DE ACEPTACIÓN DOCUMENTADAS Y RESPONSABLES AL COMPARAR LAS NORMAS DEL CODEX CON LAS LEYES NACIONALES

10. Habrá ocasiones en que los detalles de las normas del Codex sean idénticos a los de las leyes nacionales. No obstante, surgirán dificultades cuando las leyes nacionales están redactadas de forma diferente, o contienen cifras diferentes o no contienen ninguna cifra en absoluto, o en casos en que tal vez no haya en el país ninguna norma que corresponda sustancialmente a la norma del Codex. Se insta a la autoridad encargada de notificar la respuesta a la Comisión a que haga lo posible por resolver tales dificultades y responda tras haber consultado convenientemente con los organismos nacionales. En la notificación podrán indicarse los elementos de juicio en que se ha basado la decisión. Puede que su valor no sea suficiente como para justificar la aceptación, habida cuenta de las obligaciones que impiden la distribución de los productos que no se ajustan a la norma, pero podría otorgarse la autorización de libre circulación teniendo en cuenta los usos y costumbres aplicables en cada caso. Si hubiera una decisión del tribunal o un cambio en la ley o en las costumbres posteriormente, debería comunicarse una notificación de enmienda.

NORMAS PRESUNTAS

11. Se entiende por norma presunta toda norma que se aplique como tal en ausencia de otra cualquiera. (Presunción, en derecho, es la suposición de la verdad de algo, salvo prueba en contrario). Algunos países han declarado que los LMR del Codex son límites presuntos de residuos de plaguicidas. Los países tal vez

pueden y desean considerar una norma del Codex como norma presunta, cuando no exista una norma, código de práctica correspondiente u otra expresión aceptada de la "naturaleza, sustancia o calidad" del alimento. No es necesario que un país aplique la presunción a todas las disposiciones de la norma, si los detalles relativos a los aditivos, los contaminantes, la higiene o el etiquetado difieren de los de la norma. En tales casos, las disposiciones de la norma del Codex que definen la descripción, la composición esencial y los factores de calidad en relación con el nombre y la descripción especificados pueden constituir normas presuntas para esos aspectos.

12. La justificación que permite considerar una norma del Codex como norma presunta consiste en el hecho de que se trata de una norma mínima para un alimento elaborado en la Comisión "con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado". (Principios generales, párrafo 3). El término "mínimo" no tiene connotaciones peyorativas: indica simplemente el nivel de calidad y salubridad de un producto considerado por consenso idóneo para el comercio nacional e internacional.

13. La decisión de si una norma presunta merece o no ser aceptada dependerá de si el país en cuestión puede o no autorizar que los productos que no se ajusten a la norma pueden distribuirse con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. No obstante, ofrece la posibilidad de que se autorice la libre circulación, por lo que se pide a los países que consideren atentamente esta posibilidad.

FORMATO Y CONTENIDO DE LAS NORMAS DEL CODEX

ÁMBITO DE APLICACIÓN

14. Debería examinarse esta sección junto con el nombre de la norma y el nombre y la descripción establecidos en la sección de etiquetado, para evaluar si pueden aceptarse debidamente las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación.

DESCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

15. En estas secciones se definen las normas mínimas para el alimento. Son las más difíciles de analizar, a no ser que, por casualidad, los detalles sean prácticamente idénticos (es decir, si no se tienen en cuenta cuestiones importantes de redacción o de formato). No obstante, todo país que haya participado en la elaboración de la norma, bien sea asistiendo a las reuniones o bien haciendo

observaciones con arreglo al procedimiento de trámites, habrá consultado, sin duda, con los organismos nacionales sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de norma serían aceptables para el país. Esta información fáctica tiene que traducirse en una respuesta formal cuando se envía la norma para someterla a aceptación. Se pide, pues, a los países que hagan todo lo posible para que sus decisiones se basen en juicios documentados, según los criterios expuestos anteriormente en el párrafo 7. Algunos criterios de calidad, por ejemplo, las tolerancias de defectos, pueden representar buenas prácticas de fabricación o establecerse en los contratos comerciales. Son criterios que hay que tener en cuenta. En la mayoría de los casos debería ser posible dar una respuesta de autorización de libre distribución.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

16. Los aditivos alimentarios incluidos en las normas son aditivos evaluados y aprobados por el JECFA. Los comités encargados de los productos, y el CCFAC, han evaluado antes la necesidad tecnológica de cada aditivo y la inocuidad de su uso. Si las leyes nacionales son diferentes, deberán indicarse todas las diferencias. Hay que tener presente, sin embargo, que la finalidad de la labor de normalización internacional de los alimentos es armonizar lo más posible las políticas y las diferentes posiciones. Por consiguiente, deberá hacerse todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias.

CONTAMINANTES

17. Si se aplican límites nacionales que difieren de los establecidos en las normas del Codex, deberán especificarse los límites. Si se aplican leyes generales sobre inocuidad, salubridad y naturaleza del alimento, los límites establecidos en la norma podrían considerarse como inevitables en la práctica y contenidos dentro de los límites de inocuidad.

HIGIENE, PESOS Y MEDIDAS

18. Si los requisitos nacionales son diferentes hay que señalarlos.

ETIQUETADO

19. La Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados representa el consenso internacional sobre la información que ha de incluirse en las etiquetas de todos los alimentos.

20. Se exhorta a los gobiernos a que utilicen la Norma General como base para su legislación nacional, y a mantener las diferencias al mínimo absoluto, en particular las que se refieren a detalles o minucias. Los gobiernos deberían observar la nota introducida en la sección del ámbito de aplicación y asegurar que se notifiquen todas las disposiciones obligatorias referentes a la presentación de información diferente o adicional a la incluida en la norma. Deberá notificarse asimismo cualquier otra disposición obligatoria estipulada en la legislación nacional, si no ha sido regulada en la norma del Codex. Las disposiciones de etiquetado contenidas en las normas del Codex incluirán, por referencia, las secciones de la Norma General revisada. Al aceptar una norma del Codex para un producto, los países que han aceptado ya la Norma General, podrán remitirse a dicha aceptación en sus respuestas posteriores. Deberá proporcionarse la información más específica que corresponde y sea útil en cada caso, en particular, el nombre y la descripción del alimento, la interpretación de cualesquiera requisitos especiales relativos a la ley o costumbres del país, cualesquiera detalles adicionales sobre la forma de presentación de la información obligatoria y la descripción detallada de las diferencias, si las hubiera, en cuanto a los requisitos de etiquetado, por ejemplo, en relación con los nombres genéricos, la declaración del agua añadida, la declaración de origen. Se dará por supuesto que el idioma o idiomas en que deberán proporcionarse los detalles serán los que se indican en la legislación nacional o los que se utilizan de costumbre.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

21. A continuación se indican las obligaciones que contrae un país al aceptar los siguientes tipos de métodos de análisis del Codex incluidos en las normas del Codex⁷:

- a) Los métodos de análisis "de definición" del Codex (Tipo I) están sujetos a la aceptación de los gobiernos, lo mismo que las disposiciones que ellos definen y que forman parte de las normas del Codex.

⁷ Cuando elaboró estas Directrices, el Comité sobre Principios Generales observó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS) estaba revisando la clasificación de los métodos y, en particular, que la aplicación del apartado b) tal vez fuera excesivamente restrictiva.

La "aceptación completa" de un método de definición del Codex equivale a aceptar que el valor previsto en una norma del Codex se define por medio del método del Codex. Al determinar la observancia del valor previsto en la norma del Codex, los gobiernos se comprometen a utilizar el método de definición del Codex, especialmente en casos de disputa con respecto a los resultados del análisis.

La "no aceptación" del método de definición del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en cuanto a los métodos de definición del Codex deberá considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.

- b) La "aceptación" de normas del Codex que contienen Métodos de análisis "de referencia" del Codex (Tipo II) equivale a reconocer que los métodos de referencia del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada sobre la base de criterios internacionalmente aceptados. Su uso deberá ser, pues, obligatorio, es decir, sujeto a la aceptación de los gobiernos en casos de disputa que tengan que ver con los resultados de los análisis. La "no aceptación" del método de referencia del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustantivas en lo que respecta a los métodos de referencia del Codex para su uso en casos de disputa relativa a los métodos de análisis deberán considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.
- c) La "aceptación" de normas del Codex que contengan Métodos de análisis "alternativos aprobados" del Codex (Tipo III) equivale a reconocer que los métodos alternativos aprobados del Codex son métodos cuya fiabilidad ha sido demostrada en términos de criterios internacionalmente aceptados. Deberán ser recomendados para su uso en el control y la inspección de los alimentos y para fines normativos.

La "no aceptación" de un método alternativo aprobado del Codex no constituirá una excepción respecto de la norma del Codex.

- d) Como el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha demostrado todavía la fiabilidad de los "métodos provisionales" (Tipo IV), sobre la base de criterios internacionalmente aceptados, éstos no pueden considerarse como métodos definitivos del Codex. En su momento, los métodos del Tipo IV podrán pasar a ser métodos del Tipo I, II ó III, con las consiguientes repercusiones en lo que

respecta a la aceptación de los métodos del Codex. Por lo tanto, los métodos del Tipo IV no se recomiendan como métodos del Codex hasta que el CCMAS no haya reconocido su fiabilidad. Podrán incluirse, sin embargo, en proyectos de normas o en normas del Codex, siempre que se indique claramente su carácter de no aprobados.

RESUMEN

22. Se insta a los gobiernos a que respondan a cada petición de aceptación de normas del Codex. La inclusión de las respuestas en el Codex Alimentarius permitirá a la Comisión y a los gobiernos miembros abordar la cuestión de mejorar la armonización de los requisitos internacionales y nacionales. Se insta asimismo a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta las normas del Codex al modificar sus leyes nacionales. El Codex Alimentarius constituirá siempre una referencia de valor incalculable para los gobiernos y los comerciantes internacionales, aunque siempre deberá consultarse y observarse la legislación nacional.

Definiciones para los fines del Codex Alimentarius

Para los fines del Codex Alimentarius:

Se entiende por **alimento** toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

La **higiene de los alimentos** comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.

Se entiende por **aditivo alimentario** cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

Se entiende por **contaminante** cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

Se entiende por **plaguicida** cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El

término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El término excluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios.

Se entiende por **residuo de plaguicida** cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Se entiende por **buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas (BPA)** todo uso inocuo autorizado a nivel nacional, en las condiciones existentes, de los plaguicidas necesarios para un control eficaz y fiable de las plagas. Comprende una gama de niveles de aplicación de plaguicidas hasta la concentración de uso autorizado más elevada, de forma que quede la concentración mínima posible del residuo.

Los usos inocuos autorizados se determinan a nivel nacional y prevén usos registrados o recomendados en el país que tienen en cuenta las consideraciones de salud pública y profesional, y la seguridad del medio ambiente.

Las condiciones existentes comprenden cualquier fase de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos para consumo humano y piensos.

Se entiende por **límite máximo para residuos de plaguicida (LMRP)** la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano y de piensos. Los LMR se basan en datos de BPA y tienen por objeto lograr que los alimentos derivados de productos básicos que se ajustan a los respectivos LMR sean toxicológicamente aceptables.

Los LMR del Codex, que se destinan principalmente para ser aplicados a productos que circulan en el comercio internacional, se obtienen basándose en estimaciones hechas por la JMPR, después de:

- a) la evaluación toxicológica del plaguicida y su residuo; y
- b) el examen de datos de residuos obtenidos en ensayos y usos supervisados, en particular usos que se ajustan a las buenas prácticas agrícolas nacionales. En el examen se incluyen datos de ensayos supervisados realizados a la concentración de uso más elevada recomendada, autorizada o registrada en el país. Para tener en cuenta las variaciones introducidas en los requisitos nacionales de control de plagas, en los LMR del Codex se consideran los niveles más elevados observados en tales ensayos supervisados, que se estima representan las prácticas efectivas de control de plagas.

El examen de las diversas estimaciones y determinaciones, tanto de ámbito nacional como internacional, de los niveles de ingestión de residuos a través de la alimentación, teniendo en cuenta las IDA, debería indicar que los alimentos que se ajustan a los LMR del Codex son inocuos para el consumo humano.

Por **medicamento veterinario** se entiende cualquier sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como el ganado para producción de carne o leche, las aves de corral, peces o abejas, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

La expresión **residuos de medicamentos veterinarios** comprende los productos originales y sus metabolitos en cualquier porción comestible del producto animal, así como los residuos de impurezas relacionadas con el medicamento veterinario correspondiente.

Por **límite máximo Codex para residuos de medicamentos veterinarios (LMRMV)** se entiende la concentración máxima de residuos resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg del peso del producto fresco) que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente o reconozca como aceptable su uso en la parte interna o la superficie de un alimento.

Se establece atendiendo al tipo y la cantidad de residuo que se considera carece de peligro toxicológico para la salud humana, expresada como ingestión diaria admisible (IDA) o una IDA temporal que incorpora otro factor de inocuidad. También se tienen en cuenta otros riesgos importantes para la salud pública así como aspectos tecnológicos relacionados con la producción de alimentos.

Para establecer un LMR, también se presta consideración a los residuos presentes en los alimentos de origen vegetal y/o en el medio ambiente. Además, el LMR puede reducirse para ajustarse a las buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios, en la medida en que se disponga de métodos de análisis prácticos.

Por *buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios (BPMV)* se entiende el uso oficialmente recomendado o autorizado, incluidos los períodos de suspensión del tratamiento aprobados por autoridades nacionales, de los medicamentos veterinarios administrados en condiciones prácticas.

Por coadyuvante de elaboración se entiende toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que en cuanto tal no se utiliza como ingrediente alimentario y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencional, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

Rastreabilidad/rastreo de los productos: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

Análisis de riesgos: Proceso que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos.

Evaluación de riesgos: Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: (i) determinación del peligro, (ii) caracterización del peligro, (iii) evaluación de la exposición, y (iv) caracterización del riesgo.

Gestión de riesgos: Proceso distinto de la evaluación de riesgos que consiste en ponderar las distintas opciones normativas, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas comerciales equitativas y, si fuera necesario, en seleccionar las posibles medidas de prevención y control apropiadas.

Comunicación de riesgos: Intercambio interactivo de información y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis de riesgos sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los riesgos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, las encargadas de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica y otras partes interesadas, comprendida la explicación de los resultados de la evaluación de los riesgos y de los fundamentos de las decisiones relacionadas con la gestión de los riesgos.

Política de evaluación de riesgos: Directrices documentadas sobre la selección de las opciones y los dictámenes conexos para su aplicación en los puntos apropiados de adopción de decisiones en la evaluación de riesgos, a fin de que se mantenga la integridad científica del proceso.

Perfil del riesgo: La descripción del problema de inocuidad alimentaria y de su contexto.

Caracterización del riesgo: Estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluidas las incertidumbres concomitantes, de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo, conocido o potencial, y de su gravedad para la salud de una determinada población, basada en la determinación del peligro, su caracterización y la evaluación de la exposición.

Estimación del riesgo: Estimación cuantitativa del riesgo, resultante de la caracterización del mismo.

Determinación del peligro: Determinación de los agentes biológicos, químicos y físicos que pueden causar efectos nocivos para la salud y que pueden estar presentes en un determinado alimento o grupo de alimentos.

Caracterización del peligro: Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud relacionados con agentes biológicos, químicos y físicos que pueden estar presentes en los alimentos. En el caso de los agentes químicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta. En lo que respecta a los agentes biológicos o físicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta, si se dispone de los datos necesarios.

Evaluación de la relación dosis-respuesta: Determinación de la relación entre la magnitud de la exposición (dosis) a un agente químico, biológico o físico y de la gravedad y/o frecuencia de los efectos nocivos conexos para la salud (respuesta).

Evaluación de la exposición: Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la ingestión probable de agentes biológicos, químicos y físicos a través de los alimentos así como de las exposiciones que derivan de otras fuentes si procede.

Objetivo de inocuidad de los alimentos (OIA): La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en el momento de consumo que proporciona el nivel adecuado de protección.

Objetivo de rendimiento (OR): La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en un paso específico de la cadena alimentaria antes del momento de consumo, que proporciona o contribuye al logro de un OIA o NAP, según corresponda.

Criterio de rendimiento (CR): El efecto que debe ser logrado en la frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento por medio de la aplicación de una o más medidas de control para lograr o contribuir al logro de un OR o un OIA.

SECCIÓN II

Directrices para los Comités y grupos de acción del Codex

Principios sobre la participación de las ONGI en los trabajos de la Comisión

Criterios para las prioridades de los trabajos y para el establecimiento de órganos auxiliares

Directrices sobre la inclusión de disposiciones específicas en las normas del Codex

Sistema uniforme de firmas de los documentos

Formato de las normas del Codex

Relaciones entre los Comités del Codex

Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex

Contenido de esta sección

En la presente sección del Manual de Procedimiento se establecen los procedimientos de trabajo de los órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius. Se destina en primer lugar a las presidencias y las secretarías de los gobiernos hospedantes de los distintos Comités y Grupos de Acción del Codex.

Las Directrices para los Comités y grupos de acción del Codex describen la organización y dirección de las reuniones y la preparación y distribución de los documentos de trabajo e informes. Una sección describe los Principios para la admisión de ONG en calidad de observadores.

Se describe el Formato de las normas del Codex y se incluye una nota explicativa sobre el modo en que los Comités deben presentar las normas del Codex. Una sección describe los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y de nuevos órganos auxiliares.

Se incluye, a título orientativo, un apartado sobre las Relaciones entre los Comités sobre productos y los Comités de asuntos generales, a fin de que los Comités del Codex sobre productos y los Grupos de Acción puedan asegurarse de que se han revisado las secciones de las normas del Codex para productos relativas a inocuidad de los alimentos, nutrición, protección de los consumidores y análisis de los alimentos.

En la sección sobre las funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex se indican las tareas principales que han de desempeñar los Puntos de

Contacto del Codex en los países y se describen sus relaciones con la Comisión, los Comités y los Grupos de Acción del Codex.

Directrices para los Comités y grupos de acción intergubernamentales especiales del Codex

DIRECTRICES PARA LOS GOBIERNOS HOSPEDANTES DE COMITÉS DEL CODEX O GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo X.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos intergubernamentales especiales. Las directrices para los comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los grupos intergubernamentales especiales.

COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DEL CODEX

MIEMBROS

Podrán ser Miembro de los Comités del Codex todos los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados Miembros de los mismos, o determinados Miembros designados por la Comisión. Podrán ser Miembros de los Comités Coordinadores Regionales únicamente los Miembros de la Comisión pertenecientes a la región o el grupo de países en cuestión.

OBSERVADORES

Cualquier otro Miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, podrá participar en calidad de observador en cualquier Comité del Codex si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS tal deseo. Los países en cuestión podrán participar plenamente en las deliberaciones del Comité y disponer de las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones

internacionales que mantienen relaciones oficiales con la FAO o con la OMS deberán ser invitadas también a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de los Comités del Codex que sean de su interés.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

PRESIDENCIA

La Comisión del Codex Alimentarius encomendará a un Estado Miembro de la Comisión que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y de otro tipo pertinentes, la responsabilidad de nombrar un presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión deberá nombrar el presidente del Comité de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designará otra persona para desempeñar las funciones de presidente en tanto éste estuviera incapacitado para ello. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de reunión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

SECRETARÍA

Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de proporcionar todos los servicios necesarios para la celebración de las reuniones, incluidos los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de suficiente personal de apoyo administrativo que pueda trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de equipos adecuados de tratamiento de textos y reproducción de documentos. Deberán proporcionarse servicios de interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y, cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán facilitarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité y la Secretaría Conjunta FAO/OMS del Codex se encargarán de preparar el proyecto de informe, en consulta con los relatores, si los hubiera.

FUNCIONES Y MANDATOS

Las funciones de un Comité del Codex serán las siguientes:

- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato,

- b) examinar los tipos de elementos (o recomendaciones) relativos a la calidad y la inocuidad que habrán de regularse ya sea mediante normas de aplicación general o respecto de productos alimenticios específicos,
- c) examinar los tipos de productos que habrán de ser regulados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales que hayan de elaborarse ulteriormente para la producción de alimentos,
- d) preparar proyectos de normas del Codex conforme a su mandato,
- e) presentar un informe a la Comisión en cada período de sesiones de ésta sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.
- f) examinar y, según proceda, revisar periódicamente y con arreglo a un programa las normas y los textos afines vigentes, con objeto de que las normas y los textos afines que derivan de su mandato estén en consonancia con los conocimientos científicos del momento y otras informaciones pertinentes del momento.

REUNIONES

FECHA Y LUGAR

Los Directores Generales de la FAO y la OMS consultarán al Estado Miembro al que se haya atribuido un Comité del Codex, antes de determinar cuándo y dónde se celebrará la reunión de dicho Comité.

El Estado Miembro debería examinar qué disposiciones se podrían tomar para poder celebrar reuniones del Codex en los países en desarrollo.

INVITACIONES Y PROGRAMA PROVISIONAL

Las reuniones de los Comités del Codex y de los Comités Coordinadores serán convocadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS de común acuerdo con el Presidente del respectivo Comité del Codex. El Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, en consulta con el Presidente del Comité correspondiente, deberá preparar la carta de invitación y el programa provisional para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, o, en el caso de los Comités Coordinadores, a los países de la región correspondiente o al grupo de países interesado, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones

internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Antes de finalizar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al punto de contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales competentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio Sanidad o el organismo de que se trate). La invitación y el programa provisional presentados por el Presidente serán traducidos y distribuidos por la FAO/OMS en los idiomas de trabajo de la Comisión, al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

Las invitaciones deberán comprender lo siguiente:

- a) título del Comité del Codex,
- b) hora y fechas de apertura y clausura de la reunión,
- c) lugar de la reunión,
- d) idiomas que han de emplearse y posibles servicios de interpretación, es decir, si es o no simultánea,
- e) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles,
- f) petición de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación del Gobierno en cuestión asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las respuestas a las invitaciones se envíen para que estén en poder del Presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes de la reunión. Deberá también enviarse una copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia). Es de la máxima importancia que todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar contesten a las invitaciones para la fecha requerida. En la contestación se deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos que se necesitan.

El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y contener los temas siguientes:

- a) aprobación del programa,
- b) elección de relatores, si se considera necesario,
- c) temas relacionados con las cuestiones que han de examinarse, incluido, cuando proceda, el trámite del Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas en que se examinará el asunto en la reunión. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité atinentes al tema,
- d) otros asuntos,
- e) fecha y lugar que se proponen para la siguiente reunión,
- f) aprobación del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán organizarse de modo que se disponga de tiempo suficiente al final de la reunión para que pueda prepararse y aprobarse un informe de las deliberaciones del Comité.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Un Comité o Comité Coordinador del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede pedir a Estados Miembros y organizaciones internacionales que formulen sus opiniones sobre cuestiones específicas.

Los Grupos Especiales de Trabajo que se creen para desempeñar tareas específicas deberán disolverse una vez que hayan realizado las tareas encomendadas por el Comité.

Un Comité o Comité Coordinador del Codex no puede establecer subcomités permanentes, estén o no abiertos a todos los Miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS

El Presidente del Comité en cuestión deberá enviar los documentos para una reunión por lo menos dos meses antes de que comience ésta a:

- i) todos los Puntos de Contacto del Codex;
- ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los

- países observadores y de las organizaciones internacionales; y
- iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse veinte ejemplares de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité en cuestión, al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia).

Los documentos para una reunión preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, de ser posible, deberá ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al Presidente del Comité, con una copia Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia), con tiempo suficiente para que puedan incluirse en la distribución de documentos para la reunión.

Los documentos distribuidos durante la reunión de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en la reunión y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos⁸ de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

Se asignarán números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que se ha preparado el documento y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.

⁸ Véase Sistema Uniforme de referencias del Codex Alimentarius – Pág. 104 del Manual de Procedimiento.

Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al Presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

***DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE
LOS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES
ESPECIALES***

INTRODUCCIÓN

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo X.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos intergubernamentales especiales. Las directrices para la celebración de reuniones de los Comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los Comités Coordinadores Regionales y los grupos intergubernamentales especiales.

DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de los Comités o los Comités Coordinadores del Codex serán públicas, a menos que el Comité en cuestión decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité o del Comité Coordinador del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión.

Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.

Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Los representantes de las Organizaciones regionales de integración económica remitirán al Presidente del Comité, antes de que comience la reunión, una declaración por escrito en la que se indicará cuál es el reparto de competencias entre su Organización respectiva y los Miembros pertenecientes a ella con respecto a cada uno de los temas del programa provisional, o subtemas, según convenga, en conformidad con la declaración de competencia que esas organizaciones deben efectuar en aplicación del Artículo II del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Por lo que respecta a los ámbitos de

competencia mixtos de esas Organizaciones y sus Miembros, en la declaración se debe señalar claramente qué parte tiene el derecho de voto.

Las delegaciones de los Miembros y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo, independientemente de que la decisión se haya tomado o no por votación, solicitando que conste su opinión en el informe del Comité. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opone simplemente a la decisión o si se desea disponer de una nueva oportunidad para examinar la cuestión.

INFORMES

Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- a) las decisiones deberán formularse con toda claridad; las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
- b) si han de adoptarse medidas antes de la siguiente reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de tal medida, quién ha de adoptarla y cuándo deberá haberse terminado la aplicación de dicha medida;
- c) cuando las cuestiones necesiten ser examinadas por otros Comités del Codex, deberá indicarse claramente este requisito;
- d) si el informe es de una cierta extensión, al final del mismo se resumirán los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las medidas que han de adoptarse y, en todo caso, deberá incluirse al final del informe una sección en la que se resuma todo ello claramente,
 - las normas examinadas en la reunión y los trámites que han alcanzado;
 - las normas elaboradas en cualquier trámite del Procedimiento, cuyo examen se haya aplazado o quedado en suspenso, y los trámites que han alcanzado;
 - las nuevas normas propuestas para examen. La fecha probable de su

examen en el Trámite 2, y quién se ha de encargar de la redacción del primer proyecto.

Al informe se adjuntarán los siguientes apéndices:

- a) la lista de participantes con la dirección postal completa,
- b) los proyectos de normas con una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS se ocupará de que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no más tarde de un mes o después de terminada la reunión, se envíen copias del informe final aprobado a todos los participantes y a todos los P

ELABORACIÓN DE NORMAS Y TEXTOS AFINES DEL CODEX

Todo Comité del Codex, al redactar normas y textos afines, deberá tener presente lo siguiente:

- a) las pautas establecidas en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) que todas las normas y textos afines vayan precedidos de un prefacio que contenga la siguiente información:
 - descripción de la norma o texto afín,
 - breve descripción del ámbito de aplicación y de los objetivos de la norma o texto afín,
 - la indicación del trámite al que la norma o texto afín ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas y textos afines, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto,
 - las cuestiones del proyecto de norma o texto afín que requieren la ratificación o intervención de otros Comités del Codex.
- c) que por lo que se refiere a normas o a cualquier texto afín para un producto que comprenda un cierto número de subclases, el Comité dará preferencia a la elaboración de una norma general o texto afín con disposiciones específicas, cuando proceda, para las subclases con requisitos diferentes.

DIRECTRICES PARA LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo X.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos especiales intergubernamentales. Las directrices para los Presidentes de los Comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los Presidentes de los Comités Coordinadores y los grupos intergubernamentales especiales.

NOMBRAMIENTO

La Comisión del Codex Alimentarius encomendará a un Estado Miembro de la Comisión que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y de otro tipo pertinentes, la responsabilidad de nombrar un presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión deberá nombrar el presidente del Comité de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designará otra persona para desempeñar las funciones de presidente en tanto.

CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES

En virtud del Artículo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión puede crear los órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor.

Los Países Miembros designados en aplicación del Artículo X.10, como responsables de la elección de los Presidentes de los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo X.1 b) i) y del Artículo X.1 b) ii) tendrán derecho a designar como Presidente a la persona de su elección.

Para escoger a esa persona, se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- que sea un nacional del Estado Miembro encargado de designar al Presidente del Comité;
- que posea conocimientos generales en los ámbitos de competencia del órgano auxiliar interesado y sea capaz de entender y analizar cuestiones técnicas;
- que esté en condiciones de desempeñar la presidencia de manera duradera, en la medida de lo posible;
- que esté familiarizado con el sistema del Codex y sus reglamentos y posea experiencia en la labor de otros organismos internacionales pertinentes, ya fueren gubernamentales o no gubernamentales;
- que sea capaz de comunicar claramente, tanto oralmente como por escrito, en una de los idiomas de trabajo de la Comisión;
- que haya demostrado capacidades para presidir reuniones con objetividad e imparcialidad y para facilitar la creación de consensos;
- posea los dones de tacto y apertura necesarios para abordar las cuestiones que revisten una importancia especial para los miembros de la Comisión; y
- que no haya realizado actividades que puedan suscitar un conflicto de interés en relación con uno cualquiera de los temas que figuren en el programa del Comité.

DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

El Presidente invitará a los Miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que apruebe el programa provisional o el programa modificado.

Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VII.7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VII del presente Reglamento".

El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités y Comités Coordinadores del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento que ha de seguirse respecto de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de los debates sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurarse de que se examinen todas las cuestiones por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las normas examinadas en los trámites 4 y 7.

Los presidentes deberán también asegurarse de que los comités examinen todas las observaciones por escrito enviadas a su debido tiempo por los miembros y observadores que no estén presentes en la reunión. Todos los puntos que los comités tengan que examinar se presentarán con claridad. Normalmente, el modo mejor de hacerlo es indicar cuál es el punto de vista que parece aceptable en general y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe.

Para evaluar la situación, los Presidentes recurrirán a las declaraciones formuladas por los representantes de las Organizaciones regionales de integración económica con respecto a las competencias respectivas de esas Organizaciones y de sus Miembros.

CONSENSO⁹

Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo por consenso y no deberán pedir al Comité que se proceda a votación si puede llegarse a un consenso sobre la decisión del Comité.

El *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* permite que las cuestiones en discusión se debatan a fondo y sean objeto de un intercambio de pareceres detallado, a fin de garantizar la transparencia del proceso y llegar a compromisos que faciliten el consenso.

A los Presidentes les incumbe una responsabilidad considerable en el logro del consenso.

Cuando adopten medidas para hacer progresar los trabajos de un Comité, los Presidentes tendrán que tomar en cuenta:

- a) la necesidad de progresar a un ritmo apropiado en la elaboración de las normas;
- b) la necesidad de lograr un consenso entre los miembros sobre el contenido y la justificación de los proyectos de normas;
- c) la importancia de lograr un consenso en cada trámite de elaboración de las normas y de conseguir que los proyectos de normas se sometan en principio a la Comisión con vistas a su adopción tan sólo después de que se haya alcanzado un consenso en el plano técnico.

Los Presidentes deberán también tener presente la aplicación de las siguientes medidas para facilitar el logro del consenso durante la elaboración de las normas en el seno de los Comités:

- a) garantizar que el fundamento científico se basa en datos recientes, comprendidos, cada vez que sea posible, datos científicos e información sobre la ingestión y exposición en los países en desarrollo; hacer una petición explícita para recoger y hacer accesibles los datos procedentes de los países en desarrollo, cuando no estén disponibles; y cuando sea

⁹ Se hace referencia a las *Medidas para facilitar el consenso* (véase Apéndice: Decisiones generales de la Comisión).

- necesario, efectuar estudios suplementarios para aclarar las cuestiones que son objeto de controversia.
- b) garantizar que las cuestiones se discuten a fondo en las reuniones de los Comités interesados;
 - c) organizar reuniones informales de las partes interesadas cuando surjan desacuerdos, a condición de que los Comités interesados definan claramente los objetivos de esas reuniones y de que se admita que todas las delegaciones y observadores participen en ellas para preservar la transparencia;
 - d) pedir a la Comisión que defina de nuevo, en la medida de lo posible, el ámbito de discusión para la elaboración de las normas, a fin de descartar las cuestiones sobre las que no se puede lograr un consenso;
 - e) garantizar que las cuestiones debatidas no pasen de un trámite a otro sin que se hayan tomado previamente en consideración todas las preocupaciones pertinentes y se hayan alcanzado los compromisos adecuados;¹⁰
 - f) facilitar una implicación y participación acrecentada de los países en desarrollo.

¹⁰ Eso no impedirá que se pongan entre corchetes partes del texto en los primeros trámites de elaboración de una norma cuando exista un consenso sobre la mayor parte del texto

Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius

1. FINALIDAD

La colaboración con las organizaciones no gubernamentales internacionales tiene por objeto asegurar que la Comisión del Codex Alimentarius disponga de información, asesoramiento y asistencia de expertos de las organizaciones no gubernamentales internacionales, y permitir a las organizaciones que representan a sectores importantes de la opinión pública y tienen autoridad en sus esferas de competencia profesional y técnica expresar las opiniones de sus miembros y desempeñar una función adecuada para asegurar la armonización de los intereses intersectoriales de los distintos órganos sectoriales competentes, en los planos nacional, regional y mundial.

Los acuerdos concertados con tales organizaciones tendrán por objeto contribuir a los fines de la Comisión del Codex Alimentarius, asegurando la máxima cooperación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en la realización de su programa.

2. TIPOS DE RELACIONES

Se reconocerá solo una categoría de relaciones, a saber, la “calidad de observador”; todos los demás contactos, incluidas las relaciones de trabajo, se considerarán de carácter oficiosos.

3. ORGANIZACIONES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Las siguientes organizaciones reunirán los requisitos necesarios para obtener la calidad de observador:

- Organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones consultivas, relaciones consultivas especiales o de enlace con la FAO;

- Organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones oficiales con la OMS; y
- Organizaciones no gubernamentales que:
 - a) son internacionales en su estructura y radio de acción, y son representativas de la especialidad a la que se dedican;
 - b) se ocupan de cuestiones que abarcan una parte de toda la esfera de actividades de la Comisión;
 - c) tienen finalidades y propósitos que están en consonancia con el Estatuto de la Comisión del Codex Alimentarius; y
 - d) cuentan con un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países. Sus miembros ejercerán el derecho de voto en relación con sus políticas o actividades, o bien dispondrán de otros mecanismos adecuados para expresar sus opiniones.

4. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

4.1 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES QUE MANTIENEN RELACIONES CONSULTIVAS U OFICIALES CON LA FAO Y LA OMS

La “calidad de observador” se concederá a las organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones consultivas, relaciones consultivas especiales o de enlace con la FAO, o a las organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones oficiales con la OMS, que comuniquen al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius su deseo de participar regularmente en los trabajos de la Comisión o de uno o varios de los órganos auxiliares de la Comisión¹¹. Podrán asimismo pedir que se les invite a participar en reuniones específicas de la Comisión o de sus órganos auxiliares o con carácter especial.

¹¹ La expresión “órganos auxiliares” significa todo órgano establecido en virtud del Artículo X del Reglamento de la Comisión.

4.2 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE NO MANTIENEN RELACIONES CONSULTIVAS U OFICIALES CON LA FAO NI CON LA OMS

Antes de establecer cualquier tipo de relación formal con una organización no gubernamental, dicha organización deberá facilitar al Secretario de la Comisión la información que se indica en el Anexo a estos Procedimientos. El Secretario la transmitirá luego a los Directores Generales de la FAO y de la OMS.

Una vez confirmado que los Directores Generales están satisfechos de la situación en la que se halla la organización solicitante para contribuir en medida importante a los fines de la Comisión del Codex Alimentarius, se concederá la calidad de observador a la organización solicitante.

Por lo general, no se concederá la calidad de observador en reuniones específicas a organizaciones que sean miembros de una organización más amplia ya autorizada y que se propone representarlas en dichas reuniones.

5. PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES

Las organizaciones no gubernamentales internacionales a las que se haya concedido la calidad de observador tendrán los siguientes privilegios y obligaciones:

5.1 PRIVILEGIOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES A LAS QUE SE HA CONCEDIDO “LA CALIDAD DE OBSERVADOR”

La organización reconocida como entidad con calidad de observador podrá:

- a) enviar un observador (sin derecho de voto) a los períodos de sesiones de la Comisión, acompañado si desea, de asesores; recibir del Secretario de la Comisión, antes del período de sesiones, todos los documentos de trabajo y de examen del mismo; comunicar a la Comisión, por escrito y en forma no resumida, sus opiniones; y, previa invitación del Presidente¹², participar en los debates;

¹² El hecho de que un observador sea invitado a una reunión del Codex y represente en la misma a una organización no gubernamental internacional no implica que a esta organización se le concede una calidad diferente de la que ya goza.

- b) enviar un observador (sin derecho de voto) a las reuniones de los órganos auxiliares que se especifiquen, acompañado, si desea, de asesores; recibir de los Secretarios de los órganos auxiliares, antes de la reunión, todos los documentos de trabajo y de examen de la misma; comunicar a estos órganos, por escrito y en forma no resumida, sus opiniones; y, previa invitación del Presidente¹² participar en los debates;
- c) ser invitada por los Directores Generales a participar en reuniones o seminarios organizados en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias sobre los temas de su especialidad, y si no participase de este modo, podrá presentar sus puntos de vista por escrito en cualquiera de tales reuniones o seminarios;
- d) recibir documentos e informes acerca de las reuniones planificadas sobre temas convenidos con la Secretaría;
- e) bajo la responsabilidad de su órgano rector, presentar declaraciones escritas sobre cuestiones sometidas al examen de la Comisión, redactadas en uno de los idiomas de ésta al Secretario, el cual podrá comunicarlas a la Comisión o al Comité Ejecutivo, según proceda.

5.2 OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES A LAS QUE SE HA CONCEDIDO LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Toda organización a la que se haya concedido la calidad de observador deberá:

- a) cooperar plenamente con la Comisión del Codex Alimentarius para el logro de los objetivos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias;
- b) determinar, en cooperación con la Secretaría, las formas y procedimientos de coordinar las actividades dentro de la esfera de actividades del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, con el fin de evitar toda duplicación y superposición de trabajos;

- c) contribuir, en lo posible, y a solicitud de los Directores Generales, a promover un mejor conocimiento y comprensión de la Comisión del Codex Alimentarius y del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias mediante sesiones apropiadas u otras formas de publicidad;
- d) enviar al Secretario de la Comisión, sobre la base de un intercambio de información, sus informes y publicaciones que versen sobre temas que atañen a todas o algunas esferas de actividad de la Comisión;
- e) informar periódicamente al Secretario de la Comisión acerca de cualquier modificación en cuanto a su estructura y al número de sus miembros, así como de los cambios importantes que se produzcan en el personal de su Secretaría.

6. REVISIÓN DE LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Los Directores Generales podrán dar por terminados los acuerdos de concesión de la calidad de observador que ya no se consideren necesarios o apropiados a la luz de un cambio de programa o de cualquier otra circunstancia, e informarán de su decisión a la Comisión. Sin embargo, la organización no gubernamental internacional en cuestión podrá recurrir contra la supresión de la calidad de observador.

Cuando la organización no gubernamental internacional a la que se haya concedido la calidad de observador no haya demostrado interés y no haya asistido a ninguna reunión durante cuatro años, se podrá considerar que no tiene suficiente interés para justificar la continuación de dicha relación.

El Secretario informará a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones no gubernamentales internacionales establecidas de acuerdo con los procedimientos vigentes, y facilitará una lista de las organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador.

La Comisión examinará periódicamente estos principios y procedimientos y, en caso necesario, estudiará cualquier enmienda que parezca oportuna.

**ANEXO: INFORMACIÓN EXIGIDA A LAS ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES QUE SOLICITEN LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”**

- a) Nombre oficial de la organización en los distintos idiomas (con las siglas correspondientes)
- b) Dirección postal completa, teléfono, dirección de télex, fax y correo electrónico, según proceda
- c) Finalidades y sectores temáticos (mandato) de la organización, y métodos operativos. (Inclúyanse estatuto, constitución, normas internas, reglamento, etc.)
- d) Las organizaciones miembros (nombre y dirección de cada afiliado nacional, sistema de afiliación, número de miembros, cuando sea posible, y nombres de los funcionarios principales. Si la organización está integrada por distintos miembros, se ruega indicar el número aproximado en cada país)
- e) Estructura (asamblea o conferencia; consejo u otro tipo de órgano rector; tipo de secretaría general; comisiones sobre temas especiales, si las hay; etc.)
- f) Fuente de financiación (por ejemplo, contribuciones de los miembros, financiación directa, contribuciones externas o subvenciones)
- g) Reuniones (indicar la frecuencia y la asistencia media; enviar el informe de la reunión anterior; incluidas las resoluciones aprobadas) que se ocupan de cuestiones que atañen a todas o algunas esferas de actividad de la Comisión
- h) Relaciones con otras organizaciones internacionales:
 - Naciones Unidas y otros órganos (indicar si mantienen relaciones consultivas o de otro tipo)
 - Otras organizaciones internacionales
- i) Contribución prevista al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

- j) Actividades anteriores realizadas en nombre de o relacionadas con la Comisión del Codex Alimentarius y del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (indicar cualquier relación de los afiliados nacionales con los Comités Coordinadores Regionales y/o los puntos de contacto o comités nacionales del Codex)
- k) Esfera de actividad en la que se solicita su participación en calidad de observador (Comisión y/o órganos auxiliares). Si más de una organización con intereses similares solicita la calidad de observador en un campo de actividad, se exhortará a dichas organizaciones a que se unan en una federación o asociación a efectos de su participación. Si la formación de dicha organización no es factible, deberán exponerse en la solicitud las razones de la imposibilidad.
- l) Idioma en el cual se debe enviar la documentación a las organizaciones no gubernamentales internacionales (español, francés o inglés)
- m) Nombre, función y dirección de la persona que facilita la información
- n) Firma y fecha

Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos

Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar una norma, código de prácticas o texto afín, de conformidad con su mandato, deberá examinar ante todo las prioridades establecidas por la Comisión en el Plan de Trabajo a Plazo Medio, cualquier proyecto estratégico pertinente que haya emprendido la Comisión, y la perspectiva de completar el trabajo en un plazo razonable. Deberá evaluar, asimismo, la propuesta respecto de los criterios que se exponen a continuación.

Si la propuesta es ajena al mandato del Comité, deberá informarse de la propuesta a la Comisión, por escrito, presentando a la vez las propuestas de enmienda al mandato del Comité que se estimen necesarias.

CRITERIOS

Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general

- a) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- b) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.
- c) Objeto de los trabajos y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones de los trabajos.
- d) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.

Criterios aplicables a los productos

- a) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- b) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y relaciones comerciales entre países.
- c) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos

resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.

- d) Mercado internacional o regional potencial.
- e) Posibilidades de normalización del producto.
- f) Regulación de las principales cuestiones relativas a la protección del consumidor y al comercio en las normas generales existentes o propuestas.
- g) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados.
- h) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.

Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius

Cuando se formule la propuesta de elaborar una norma, código de prácticas o texto afín en un campo ajeno al mandato de cualquiera de los órganos auxiliares existentes¹³, o de revisar las normas, los códigos de prácticas u otros textos elaborados por órganos auxiliares que han aplazado *sine die* sus reuniones, dicha propuesta deberá acompañarse de una declaración escrita dirigida a la Comisión en que se explique su justificación con respecto a los Objetivos a Plazo Medio de la Comisión y en que figure, de ser posible, la información contenida en los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos.

Si la Comisión decidiera establecer un órgano auxiliar con objeto de elaborar un proyecto de norma o texto afín pertinente o de revisar una norma o normas o un texto o textos afines existentes, deberá examinarse primero la posibilidad de establecer un grupo de acción intergubernamental especial, con arreglo al Artículo IX.1 b)i) del Reglamento de la Comisión, en las condiciones siguientes:

1. MANDATO:

- el mandato del grupo de acción intergubernamental especial se limitará a la tarea inmediata en cuestión y normalmente no se modificará ulteriormente;
- el mandato deberá indicar claramente los objetivos que han de alcanzarse mediante el establecimiento del grupo de acción intergubernamental especial;
- el mandato deberá indicar claramente sea i) el número de reuniones que habrán de celebrarse, sea ii) el plazo (año) en que se prevé terminar el trabajo que, en todo caso, no deberá ser exceder de cinco años.

¹³

La Comisión podría considerar la posibilidad de ampliar el mandato de un órgano apropiado existente para tener en cuenta la propuesta.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES:

El grupo de acción intergubernamental especial presentará informes sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión del Codex Alimentarius y al Comité Ejecutivo. Los informes del grupo de acción intergubernamental especial se comunicarán a todos los Miembros de la Comisión y a la organización internacional interesada.

3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

No se preverá ninguna asignación para los gastos de funcionamiento del grupo de acción intergubernamental especial en las estimaciones de los gastos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, salvo cuando se considere que los gastos ocasionados por el trabajo preparatorio constituyen gastos de funcionamiento de la Comisión de conformidad con el Artículo 10 de sus Estatutos.

4. ACUERDOS SOBRE LOS GOBIERNOS HOSPEDANTES:

Al establecer el grupo de acción intergubernamental especial, la Comisión se cerciorará de que se hayan adoptado disposiciones apropiadas de asignación de gobiernos hospedantes para garantizar el funcionamiento del grupo de acción durante la ejecución del mandato de éste¹⁴.

5. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO:

Los grupos de acción intergubernamentales especiales estarán abiertos a todos los Miembros de la Comisión y a tales grupos se aplicarán, *mutatis mutandis*, el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Procedimiento uniforme para la elaboración de normas y textos afines del Codex.

¹⁴ Puede tratarse de disposiciones sobre los gobiernos hospedantes con uno o varios Miembros de la Comisión.

6. DISOLUCIÓN:

El grupo de acción intergubernamental especial se disolverá una vez que haya terminado el trabajo especificado o cuando expire el número de reuniones o el plazo fijado para el trabajo.

**Directrices sobre la inclusión de disposiciones
específicas en las normas y textos afines del Codex**

***DIRECTRICES SOBRE LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS
CÓDIGOS DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA PRODUCTOS
ESPECÍFICOS***

El establecimiento de requisitos adicionales de higiene de los alimentos, para alimentos o grupos de alimentos específicos, debe limitarse a la medida necesaria para cumplir los objetivos definidos de los distintos códigos.

Los códigos de prácticas de higiene del Codex deberán servir para lograr el objetivo principal de proporcionar asesoramiento a los gobiernos sobre la aplicación de disposiciones en materia de higiene de los alimentos, en el marco de los requisitos nacionales y internacionales.

El Código Internacional Recomendado Revisado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (incluidas las Directrices para la Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP)) y los Principios Revisados para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos a los Alimentos constituyen los documentos básicos en materia de higiene de los alimentos.

Todos los códigos de prácticas de higiene del Codex aplicables a productos alimenticios o grupos de alimentos específicos deberán hacer referencia a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos y contener sólo disposiciones complementarias a dichos Principios Generales, lo cual es necesario para tener en cuenta los requisitos particulares del alimento o grupo de alimentos específicos.

Las disposiciones de los códigos de prácticas de higiene del Codex deberán redactarse de manera suficientemente clara y transparente, de modo que no se requiera material explicativo complementario para su interpretación.

Las consideraciones anteriores deberán aplicarse también a los Códigos de Prácticas del Codex que contienen disposiciones relativas a la higiene de los alimentos.

**PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS DE
ANÁLISIS DEL CODEX**

FINALIDAD DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL CODEX

Los métodos son ante todo métodos internacionales para verificar las disposiciones de las normas del Codex. Deberán servir de referencia en la verificación de los métodos utilizados o introducidos para fines de control y examen periódico.

MÉTODOS DE ANÁLISIS***Definición de los tipos de métodos de análisis*****a) Métodos de definición (Tipo I)**

Definición: método que determina un valor al que puede llegarse sólo mediante la aplicación del método en cuestión y que, por definición, es el único método para establecer el valor aceptado del parámetro medido.

Ejemplos: Recuento de mohos de Howard, índice Reichert-Meissl, pérdida por desecación, sal en la salmuera por densidad.

b) Métodos de referencia (Tipo II)

Definición: Los métodos del Tipo II son los denominados métodos de referencia, que se utilizan cuando no se aplican los métodos del Tipo I. Se seleccionan de entre los métodos del Tipo III (según se definen más adelante). Se recomendará su uso en casos de controversia y para fines de verificación.

Ejemplo: Método potenciométrico para haluros.

c) Métodos alternativos aprobados (Tipo III)

Definición: Los métodos del Tipo III son los que satisfacen todos los criterios exigidos por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección o reglamentación.

Ejemplo: Métodos de Volhard o método de Mohr para cloruros.

d) Métodos provisionales (Tipo IV)

Definición: Los métodos del Tipo IV son los que se han empleado tradicionalmente o han comenzado a emplearse recientemente pero respecto de los cuales el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha determinado todavía todos los criterios que deben satisfacer para su aceptación.

Ejemplos: cloro por fluorescencia de rayos X, determinación de la presencia de colores sintéticos en alimentos.

Criterios generales para la selección de métodos de análisis

- a) Se dará preferencia a los métodos de análisis oficiales elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.
- b) Se dará preferencia a los métodos de análisis cuya seguridad haya sido establecida en relación con los criterios que se indican a continuación, seleccionados según proceda:
 - i) especificidad
 - ii) exactitud
 - iii) precisión; repetibilidad/intralaboratorio (en el mismo laboratorio), reproducibilidad interlaboratorios (en el mismo laboratorio y en otros laboratorios)
 - iv) límite de detección
 - v) sensibilidad
 - vi) practicabilidad y aplicabilidad en condiciones normales del laboratorio
 - vii) otros criterios que puedan seleccionarse según proceda.
- c) Los métodos seleccionados se elegirán sobre la base de su practicabilidad y se preferirán los métodos que puedan aplicarse para uso habitual.
- d) Todos los métodos de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.

- e) Los métodos de análisis que pueden aplicarse uniformemente a varios grupos de productos se preferirán a los métodos que sólo son válidos para determinados productos.

Criterios generales para la selección de métodos de análisis conforme al planteamiento de criterios

En el caso de los métodos del Codex del Tipo II y III, podrán identificarse criterios sobre métodos y cuantificarse valores para incorporarlos en la correspondiente norma del Codex para el producto en cuestión. Los criterios sobre métodos que se elaboren incluirán los criterios que figuran en la Sección Métodos de análisis, párrafo c) *supra*, junto con otros criterios aprobados, por ej. factores de recuperación.

Criterios generales para seleccionar métodos de análisis validados por un solo laboratorio

No siempre se dispone de métodos validados entre laboratorios y éstos no siempre son aplicables, especialmente en el caso de métodos para analitos o substratos múltiples o en el de nuevos analitos. Los criterios que han de utilizarse para seleccionar un método se recogen en los Criterios Generales para la Selección de Métodos de Análisis. Además, los métodos validados por un solo laboratorio deben cumplir las siguientes condiciones:

- i. que el método se haya validado de acuerdo con un protocolo reconocido internacionalmente (como por ejemplo las Directrices armonizadas de la UIQPA para la validación de métodos de análisis en un laboratorio único)
- ii. que el uso del método esté insertado en un sistema de garantía de la calidad de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17025: 1999 o los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio;

El método debe complementarse con información sobre la exactitud demostrada, por ejemplo, mediante:

- una participación regular en esquemas de aptitud, cuando se disponga de ellos;
- una calibración, utilizando materiales de referencia certificados cuando proceda;

- estudios de recuperación realizados en la concentración prevista de los analitos;
- verificación de los resultados mediante otros métodos validados, cuando se disponga de ellos.

INSTRUCCIONES DE TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE POR CRITERIOS EN EL CODEX

Cualquier Comité del Codex sobre los productos puede continuar proponiendo un método de análisis apropiado para la entidad química que ha de determinarse, o elaborar un conjunto de criterios a los que deberá ajustarse el método aplicado para la determinación en cuestión. In algunos casos el Comité del Codex sobre productos considerará más conveniente recomendar un método específico y pedir al CCMAS que “convierta” dicho método en criterios apropiados. El CCMAS luego examinará a fines de ratificación dichos criterios, que después de la ratificación, formarán parte de las normas del Codex para el producto en cuestión sustituyendo al método de análisis recomendado. Si es el Comité del Codex sobre el producto en cuestión quien elabora los criterios en vez de asignar esta tarea al CCMAS, dicho Comité deberá seguir las instrucciones establecidas para la elaboración de criterios específicos, que se describen más adelante. Estos criterios deberán ser aprobados para la determinación en cuestión.

Sin embargo, los Comités sobre los productos son principalmente responsables de la selección de los métodos de análisis y de los criterios. Si un Comité sobre los productos no puede establecer un método de análisis o los criterios a pesar de varias solicitudes, el CCMAS puede proponer un método adecuado y “convertir” este método en unos criterios adecuados.

Las características analíticas mínimas del Codex “aprobadas” incluirán los siguientes criterios numéricos, así como los criterios generales para los métodos establecidos en la Terminología Analítica para uso del Codex (véase página 78):

- precisión (dentro del mismo laboratorio y entre laboratorios, pero obtenidos a partir de datos de ensayo en colaboración más que a partir de consideraciones de incertidumbre de determinación)

- recuperación
- especificidad (efectos de interferencia, etc.)
- aplicabilidad (matriz, grado de concentración y preferencia atribuida a los métodos “generales”)
- límites de detección/determinación, si procede, para la determinación
- linealidad

El CCMAS obtendrá los datos correspondientes a los citados criterios. linealidad

**CONVERSIÓN DE MÉTODOS DE ANÁLISIS ESPECÍFICOS EN CRITERIOS DE
MÉTODOS POR EL CCMAS**

Cuando un Comité sobre productos remite un método del Tipo II o III al CCMAS para su ratificación, debería también proporcionar información sobre los criterios listados a continuación para permitir al CCMAS convertir el método en idóneas características generalizadas:

- exactitud
- aplicabilidad (matriz, grado de concentración y preferencia atribuida a los métodos “generales”)
- límite de detección
- límite de determinación
- precisión; repetibilidad intralaboratorio (dentro del mismo laboratorio), reproducibilidad intralaboratorio e interlaboratorios (dentro del mismo laboratorio y entre laboratorios), pero obtenidos a partir de datos de ensayo en colaboración más que a partir de consideraciones de incertidumbre de la determinación
- recuperación
- selectividad
- sensibilidad
- linealidad

Estos términos, así como otros términos de importancia, se definen la Terminología Analítica para uso del Codex (véase página 92).

El CCMAS evaluará el funcionamiento analítico efectivo del método, según se ha determinado en su validación. Se tendrán en cuenta a tal efecto las características de precisión apropiadas, obtenidas en ensayos en colaboración que hayan podido realizarse sobre el método, junto con los resultados a los que se ha llegado en otros trabajos de elaboración realizados durante la elaboración del método. El conjunto de criterios que se elaboren formará parte del informe del CCMAS y se incluirá en la correspondiente norma del Codex para el producto en cuestión.

Además, el CCMAS identificará los valores numéricos aplicables a los criterios a los que desearía que tal método se ajustara, es decir, será a la vez activo y reactivo.

EVALUACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PRECISIÓN DE UN MÉTODO DE ANÁLISIS

Los valores calculados de repetibilidad y reproducibilidad pueden compararse con los correspondientes a los métodos vigentes. Si los resultados son satisfactorios, podrá utilizarse el método como método validado. Si no se dispone de un método con el cual comparar los parámetros de precisión, en tal caso los valores teóricos de repetibilidad y reproducibilidad podrán calcularse aplicando la ecuación de Horwitz (M. Thompson, *Analyst*, 2000, **125**, 385-386).

TERMINOLOGÍA ANALÍTICA PARA USO DEL CODEX

Resultado: El valor final notificado de una cantidad medida o calculada, tras aplicar un procedimiento de medición, incluidos todos los procedimientos secundarios y las evaluaciones.

Notas:

Cuando se presente un resultado, deberá aclararse si se refiere o no a lo siguiente:

- la indicación [señal]

- el resultado no corregido;
- el resultado corregido; y
- y si se han promediado o no varios valores.

La declaración completa del resultado de una medición incluye información sobre la incertidumbre respecto de la medición.

Selectividad: Selectividad se define como la capacidad de un método para determinar analitos específicos en mezclas o matrices sin interferencias de otros componentes de comportamiento análogo.

La selectividad es el término recomendado de química analítica para expresar la capacidad de un método para determinar analitos específicos con interferencias de otros componentes. Se puede establecer una clasificación de la selectividad. La utilización del término especificidad para el mismo concepto se debe evitar porque puede crear confusión.

Exactitud: El grado de concordancia entre el resultado de un ensayo y el valor de referencia aceptado.

Nota:

El término exactitud, cuando se aplica a un conjunto de resultados de un ensayo, conlleva una combinación de componentes aleatorios y un error sistemático o componente de sesgo común.

Conformidad: El grado de concordancia entre el valor medio obtenido de una serie de resultados de ensayos y un valor de referencia aceptado.

Notas:

1 La medida de conformidad se expresa habitualmente en términos de sesgo.

2 La conformidad se ha definido también como “exactitud de la media”. No se recomienda este uso.

Sesgo: La diferencia entre la expectativa relativa a los resultados de un ensayo y un valor de referencia aceptado.

Notas:

El sesgo es el error sistemático total en contraposición al error aleatorio. Puede haber uno o más componentes de error sistemático que contribuyen al sesgo. Una diferencia sistemática mayor con respecto al valor de referencia aceptado se refleja en un valor del sesgo más grande.

Cuando el componente o los componentes de error sistemático han de determinarse mediante un procedimiento que incluye el error aleatorio, el componente de error aleatorio aumenta con la propagación de consideraciones de error y se reduce con la replicación.

Precisión: El grado de concordancia entre los distintos resultados de un ensayo obtenidos en condiciones establecidas.

Notas:

La precisión sólo depende de la distribución de los errores aleatorios y no se relaciona con el valor verdadero ni con el valor especificado.

El grado de precisión se expresa habitualmente en términos de imprecisión y se calcula como desviación típica de los resultados del ensayo.

Por "resultados independientes de un ensayo" se entiende los resultados obtenidos mediante un procedimiento en el que no influya ningún resultado anterior relativo al mismo objeto o a un objeto similar de ensayo. Las condiciones de repetibilidad y reproducibilidad constituyen conjuntos particulares de condiciones extremas.

Repetibilidad [Reproducibilidad]: Precisión en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Condiciones de repetibilidad: Condiciones en que los resultados de un ensayo se obtienen mediante la aplicación del mismo método por el mismo ejecutor a elementos de ensayo idénticos y en el mismo laboratorio, utilizando el mismo equipo a breves intervalos de tiempo.

Condiciones de reproducibilidad: Condiciones en que los resultados de un ensayo se obtienen aplicando el mismo método a elementos de ensayo idénticos, en laboratorios distintos, con distintos operadores y utilizando equipos diferentes.

Notas:

Cuando métodos distintos dan resultados que no difieren mucho entre sí, o cuando el diseño del experimento permite el empleo de métodos diferentes, como en un estudio de competencia o un estudio de certificación del material para establecer un valor unánime en relación con un material de referencia, el término "reproducibilidad" puede aplicarse a los parámetros resultantes. Las condiciones deben indicarse expresamente.

Desviación típica de la repetibilidad [reproducibilidad]: La desviación típica de los resultados de un ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Notas:

Es el grado de dispersión de la distribución de los resultados del ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

De manera análoga, la "varianza de la repetibilidad [reproducibilidad]" y el coeficiente de variación de la repetibilidad [reproducibilidad]" podrían definirse y utilizarse como medidas de la dispersión de los resultados del ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Límite de repetibilidad [reproducibilidad]: Valor inferior o igual al valor en que la diferencia absoluta entre dos resultados experimentales obtenidos en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad] es de prever que sea según una probabilidad del 95 por ciento.

Notas:

El símbolo utilizado es $r[R]$.

Cuando se examinan dos resultados de un ensayo obtenidos en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad], la comparación deberá efectuarse con el límite de repetibilidad [reproducibilidad] $r[R] = 2,8 sr[sR]$.

Cuando se utilizan grupos de medidas como base para el cálculo de los límites de repetibilidad [reproducibilidad] (que ahora se llaman diferencia crítica), se necesitan fórmulas más complejas como las que figuran en ISO 5725-6:1994, 4.2.1 y 4.2.2.

Estudio interlaboratorios: Un estudio en el que varios laboratorios miden una cantidad en una o más porciones "idénticas" de materiales homogéneos y estables, en condiciones documentadas, y cuyos resultados se compilan en un único documento.

Notas:

Cuanto más elevado es el número de los laboratorios participantes, mayor es la confianza que puede depositarse en las estimaciones consiguientes de los parámetros estadísticos. El protocolo de la UIQPA-1987 (Pure & Appl. Chem. 66, 1903-1911 (1994)) exige un mínimo de ocho laboratorios para poder realizar estudios sobre el funcionamiento de los métodos.

Estudio de funcionamiento de los métodos: Un estudio interlaboratorios en el que todos los laboratorios siguen el mismo protocolo escrito y utilizan el mismo método de ensayo para medir una cantidad en un conjunto de muestras de ensayo idénticas. Los resultados notificados se utilizan para estimar las características de funcionamiento del método. Normalmente estas características son la precisión en el mismo laboratorio y en distintos laboratorios y, siempre que sea necesario y posible, otras características pertinentes, tales como el error sistemático, la recuperación, los parámetros internos de control de la calidad, la sensibilidad, el límite de cuantificación y la aplicabilidad.

Notas:

Los materiales utilizados en tal estudio de las cantidades analíticas por lo general son representativos de materiales que han de analizarse efectivamente con respecto a las matrices, la cantidad de componente de ensayo (concentración), y los componentes y efectos que interfieren. Normalmente el analista no conoce la composición efectiva de las muestras de ensayo, pero conoce la matriz.

En el protocolo de estudio se especifican el número de laboratorios, de muestras de ensayo y de determinaciones, así como otros detalles sobre el estudio. Parte del procedimiento de estudio consiste en la descripción del procedimiento con indicaciones escritas para llevar a cabo el análisis.

La principal característica distintiva de este tipo de estudio es la necesidad de seguir exactamente el mismo protocolo escrito y método de ensayo.

Pueden compararse varios métodos empleando los mismos materiales de ensayo. Si todos los laboratorios utilizan el mismo conjunto de instrucciones para cada método y si el análisis estadístico se lleva a cabo por separado para cada método, el estudio constituirá un conjunto de estudios sobre el funcionamiento de los métodos. Tal estudio podrá designarse también como estudio de comparación de métodos.

Estudio de funcionamiento idoneidad de los laboratorios: Se trata de un estudio interlaboratorios que consiste en una o más mediciones realizadas por cada grupo de laboratorios sobre una o más muestras de ensayo estables y homogéneas mediante los métodos seleccionados o empleados por cada laboratorio. Los resultados notificados se comparan con los resultados de otros laboratorios o bien con el valor de referencia conocido o asignado, en general con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los laboratorios.

Notas:

Los estudios de funcionamiento de los laboratorios pueden emplearse para acreditar los laboratorios o verificar su funcionamiento. Si un estudio es realizado por una organización que tiene algún tipo de control sobre la gestión de los laboratorios participantes -a nivel de organización, acreditación, reglamentación o contratación-, el método puede especificarse o bien la selección puede limitarse a una lista de métodos aprobados o equivalentes. En estos casos, una única muestra de ensayo no es suficiente para juzgar el funcionamiento.

Los estudios de funcionamiento de laboratorios pueden utilizarse para seleccionar métodos de análisis que se empleen luego en estudios de funcionamiento de los métodos. Si todos los laboratorios, o un subgrupo suficientemente amplio de laboratorios, utilizan el mismo método, el estudio podrá interpretarse también como estudio de funcionamiento de los métodos, siempre y cuando las muestras utilizadas abarquen toda la gama de concentraciones del analito.

Los distintos laboratorios de una misma organización que trabajan con instalaciones, instrumentos y materiales de verificación independientes se consideran como si fueran laboratorios diferentes.

Estudio de certificación del material: Un estudio entre laboratorios que asigna un valor de referencia ("valor verdadero") a una cantidad (concentración o propiedad) del material de ensayo, indicando la incertidumbre correspondiente.

Nota:

El estudio de certificación del material utiliza a menudo laboratorios de referencia seleccionados para analizar un determinado material de referencia mediante el método o métodos que se consideran con toda probabilidad los más adecuados para facilitar las estimaciones de la concentración (o de una propiedad característica) menos sesgadas y la menor incertidumbre conexa.

Aplicabilidad: Los analitos, matrices y concentraciones para los cuales puede utilizarse satisfactoriamente un método de análisis con el fin de determinar su conformidad con una norma del Codex.

Nota:

La declaración de aplicabilidad (ámbito de aplicación), además de una declaración del margen de funcionamiento satisfactorio para cada factor, puede incluir también advertencias acerca de la interferencia conocida de otros analitos, o de la inaplicabilidad a determinadas matrices y situaciones.

Sensibilidad: Variación en la respuesta dividida por la variación correspondiente en la concentración, de una curva típica (calibración); por ej., la pendiente, s_1 , de la curva de calibración analítica.

Nota:

Este término se utiliza indebidamente en varias otras aplicaciones analíticas que se refieren a menudo a la capacidad de detección, a la concentración que da el 1 por ciento de absorción en la espectroscopia de absorción atómica, y a la relación entre los valores positivos encontrados y los auténticos valores positivos conocidos en ensayos inmunológicos y microbiológicos. Deben desaconsejarse tales aplicaciones indebidas del término en la química analítica.

Se dice que un método es sensible cuando una pequeña variación de concentración, c , o cantidad, q , determina una gran variación de la medida, x ; es decir, cuando la derivada dx/dc o dx/dq es elevada.

Aunque la señal s_i puede variar con la magnitud de c_i o q_i , la pendiente s_i , normalmente es constante en una gama razonable de concentraciones. s_i puede ser también una función de c o q de otros analitos presentes en la muestra.

Solidez: La capacidad de un procedimiento de medición química de soportar variaciones de los resultados cuando el procedimiento se somete a pequeñas modificaciones en cuanto a variables ambientales y operativas, laboratorios, personal, etc.

TÉRMINOS QUE HAN DE UTILIZARSE EN EL ENFOQUE POR CRITERIOS

Límite de detección: El límite de detección se define convencionalmente como muestra de control $+ 3\sigma$, en que σ representa la desviación normal de la señal del valor de la muestra de control (Definición de la UIQPA).

Sin embargo, una definición alternativa permite superar las objeciones con respecto al enfoque arriba mencionado (la variabilidad al límite de medición nunca se puede superar): se base en el valor de la desviación normal de reproducibilidad cuando se encuentra fuera de control (con $3\sigma_R = 100\%$; $\sigma_R = 33\%$ aproximados a 50% debido a la variabilidad alta). Tal valor se relaciona directamente al analito y al sistema de medición y no se base en el sistema local de medición.

Límite de determinación: Lo mismo que el límite de detección, salvo que se requiere 6σ o 10σ en vez de 3σ .

Sin embargo, una definición alternativa similar al límite de detección se refiere a $\sigma_R = 25\%$. Este valor no discrepa mucho del valor para el límite de detección porque el límite superior del límite de detección se combina sin distinción con el límite inferior del límite de determinación.

Recuperación: Proporción de la cantidad de analito presente o añadida al material de ensayo, que se extrae y presenta para medición.

Selectividad: Selectividad se define como la capacidad de un método para determinar analitos específicos en mezclas o matrices sin interferencias de otros componentes de comportamiento análogo.

La selectividad es el término recomendado de química analítica para expresar la capacidad de un método para determinar analitos específicos con interferencias de otros componentes. Se puede establecer una clasificación de la selectividad. La utilización del término especificidad para el mismo concepto se debe evitar porque puede crear confusión.

Linearidad: La capacidad de un método de análisis en el marco de una cierta variación, para dar una solución instrumental o resultados proporcionales a la calidad del analito por analizar en las muestras. Esta proporcionalidad se expresa por una expresión matemática definida a priori. Los límites de la linearidad son los límites de las concentraciones dentro de las cuales un modelo de calibración lineal se puede aplicar con un nivel de confianza conocido (generalmente igual a 1%).

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA SELECCIÓN DE DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL MUESTREO

FINALIDAD DE LOS MÉTODOS DE MUESTREO DEL CODEX

Los métodos de muestreo del Codex tienen por objeto garantizar la aplicación de procedimientos de muestreo objetivos y válidos para verificar la conformidad de un alimento con una determinada norma del Codex para el producto. Los métodos de muestreo tienen por objeto servir de métodos internacionales para evitar o eliminar las dificultades que puedan derivar de procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos divergentes en materia de muestreo, así como de interpretaciones diferentes de los resultados de los análisis en relación con los lotes o consignaciones de alimentos, teniendo en cuenta la disposición o disposiciones pertinentes de las normas del Codex aplicables.

MÉTODOS DE MUESTREO

Tipos de planes y procedimientos de muestreo

a) Planes de muestreo para defectos de los productos:

Estos planes se aplican generalmente a los defectos visibles (por ejemplo, pérdida de color, tamaño defectuoso, etc.) y las materias extrañas. Se trata

normalmente de planes por atributos, por lo que pueden aplicarse planes como los que figuran en el *Codex Alimentarius FAO/OMS - Planes de Muestreo FAO/OMS para Alimentos Preenvasados (NCA 6,5)*¹⁵.

b) Planes de muestreo para el contenido neto:

Son planes de muestreo aplicables a los alimentos preenvasados en general, y se utilizarán para comprobar el cumplimiento de las disposiciones para el contenido neto de lotes o consignaciones.

c) Planes de muestreo para los criterios de composición:

Tales planes se aplican normalmente a los criterios de composición determinados analíticamente (por ejemplo, pérdida por desecación del azúcar blanco, etc.). Se basan principalmente en procedimientos variables con una desviación normalizada desconocida.

d) Planes de muestreo específicos para las propiedades relacionadas con la salud:

Tales planes se aplican generalmente a condiciones heterogéneas, por ejemplo, en la evaluación del deterioro microbiológico, de los subproductos microbianos o los contaminantes químicos presentes esporádicamente.

Instrucciones generales para la selección de métodos de muestreo

a) Se prefieren los métodos de muestreo oficiales elaborados por las organizaciones internacionales que se ocupan de alimentos o de grupos de alimentos. Cuando se incorporen en las normas del Codex, estos métodos podrán ser revisados de acuerdo con la terminología (por elaborar) recomendada por el Codex en materia de muestreo.

b) Antes de proceder a la elaboración de un plan de muestreo, o antes de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras apruebe un plan, el Comité del Codex competente para el producto en cuestión deberá facilitar los datos siguientes:

- i) La base sobre la que se fundan los criterios que figuran en las normas del Codex para productos (por ejemplo, si cada elemento de un lote, o

¹⁵ Volumen 13 del *Codex Alimentarius*.

una elevada proporción especificada, deberá satisfacer las disposiciones de la norma, o si debe ser la media de un grupo de muestras tomadas de un lote la que debe conformarse a la norma y, en tal caso, si se ha de establecer una tolerancia mínima o máxima, según proceda);

- ii) si se ha de determinar la importancia relativa de los criterios de la norma y, si es así, cuál es el parámetro estadístico apropiado aplicable a cada criterio y, en consecuencia, sobre qué base se ha de juzgar que un lote se ajusta, o no, a una norma.
- c) En las instrucciones que se den sobre el procedimiento para el muestreo deberán indicarse los detalles siguientes:
- i) las medidas que es preciso adoptar para asegurar que la muestra tomada sea representativa de la consignación o del lote;
 - ii) el tamaño y número de las unidades de que se compone la muestra tomada del lote o consignación;
 - iii) las medidas administrativas que es necesario adoptar para la toma y tratamiento de la muestra.
- d) El protocolo del muestreo podrá incluir la información siguiente:
- i) los criterios estadísticos aplicables para la aceptación o el rechazo de un lote, tomando como base la muestra;
 - ii) el procedimiento que ha de seguirse en caso de disputa.

CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras mantendrá relaciones lo más estrechas posible con todas las organizaciones interesadas que trabajan sobre métodos de análisis y muestreo.
- b) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras organizará sus trabajos de tal forma que pueda tener constantemente en examen todos los métodos de análisis y muestreo publicados en el Codex Alimentarius.
- c) En los métodos de análisis del Codex deberán tenerse en cuenta las variaciones en la concentración y características de los reactivos de un país a otro.

- d) Los métodos de análisis del Codex se han tomado de revistas científicas, tesis o publicaciones que no se encuentran fácilmente o que sólo se encuentran en idiomas diversos de los idiomas oficiales de la FAO y la OMS, y que, por estas u otras razones, es preciso reproducir por extenso en el Codex Alimentarius, deberán adecuarse al esquema tipo para métodos de análisis adoptado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.
- e) Cuando se adopten como métodos del Codex métodos de análisis que han sido ya publicados como métodos oficiales de análisis en otras publicaciones accesibles, bastará que en el Codex Alimentarius se indique la referencia.

Sistema uniforme de firmas de los documentos del Codex

Al dar una firma a los documentos del Codex, la firma del documento en la tabla presentada a continuación deberá aparecer en primer lugar, seguida del año en que se celebrará la reunión, el número de la reunión y, por último, del número consecutivo del documento.

Por ejemplo, los documentos preparados para la 20ª reunión del Comité sobre principios generales celebrado en 2004, se identificarán con la firma CX/GP 04/20/1, 2, 3, etc.

Antes de 2003, los documentos se identificaban únicamente con la firma del documento, el año, y número consecutivo, con la excepción del Comité Ejecutivo.

Órgano estatutario	Firma del documento
Comisión del Codex Alimentarius	ALINORM
Comité Ejecutivo	CX/EXEC
Comités del Codex	
Principios Generales	CX/GP
Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos	CX/FAC
Higiene de los Alimentos	CX/FH
Etiquetado de los Alimentos	CX/FL
Métodos de Análisis y Toma de Muestras	CX/MAS
Residuos de Plaguicidas	CX/PR
Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos	CX/RVDF
Sistemas de Inspección y Certificación de	CX/FICS

Órgano estatutario	Signatura del documento
Importaciones y Exportaciones de Alimentos	
Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales	CX/NFSDU
Cereales, Legumbres y Leguminosas	CX/CPL
Productos del Cacao y Chocolate	CX/CPC
Grasas y Aceites	CX/FO
Pescado y Productos Pesqueros	CX/FFP
Leche y Productos Lácteos	CX/MMP
Higiene de las Carnes	CX/MH
Aguas Minerales Naturales	CX/NMW
Frutas y Hortalizas Elaboradas	CX/PFV
Azúcares	CX/S
Proteínas Vegetales	CX/VP
Frutas y Hortalizas Frescas	CX/FFV
Comités Coordinadores Regionales FAO/OMS	
África	CX/ÁFRICA
Asia	CX/ASIA
Europa	CX/EURO
América Latina y el Caribe	CX/LAC
Cercano Oriente	CX/NEA
América del Norte y el Pacífico Sudoccidental	CX/NASWP

Órgano estatutario	Signatura del documento
Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales	
Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos	CX/FBT
Zumos (Jugos) de Frutas	CX/FJ
Órganos estatutarios abolidos o cancelados (solamente para referencia de archivo)	
Comité del Codex sobre Hielos Comestibles	CX/IE
Comité del Codex sobre Sopas y Caldos	CX/SB
Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Buena Alimentación Animal	CX/AF
Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados	CX/PMPP
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas	CX/FJ
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente	CX/QFF

Formato de las normas del Codex para productos

INTRODUCCIÓN

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate

NOMBRE DE LA NORMA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DESCRIPCIÓN

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

NOTAS SOBRE LOS EPÍGRAFES

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser claro y lo más conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre común por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que esta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCIÓN

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir posibles fraudes. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos, pero esta información deberá figurar en un apéndice a la norma o en otro texto consultivo.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la dosis máxima de uso permitidas en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con las disposiciones que figuran en la página 114 y podrá formularse como sigue:

“Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones que figuran en la sección del Codex Alimentarius deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.”

A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber:

“Nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg).”

CONTAMINANTES

Residuos de plaguicidas:

En esta sección se indicarán, por referencia, todos los niveles de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para el producto en cuestión.¹⁶

Otros contaminantes:

Además, en esta sección deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, los niveles máximos permitidos en los alimentos, y el texto que deberá figurar en la norma podrá formularse como sigue:

“Las siguientes disposiciones relativas a contaminantes que no sean residuos de plaguicidas deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.”

A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber:

“Nombre del contaminante, nivel máximo (en porcentaje o en mg/kg).”

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas de higiene obligatorias que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con la guía que figura en la página 109. Deberá hacerse también

¹⁶ N.B. Este procedimiento no se ha aplicado por razones prácticas. Los límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas se publican por separado en el Volumen 2 del *Codex Alimentarius*.

referencia a los códigos de prácticas de higiene aplicables. Deberá indicarse en la norma cualesquiera partes de tales códigos, en particular las disposiciones relativas a los productos terminados, si se considera necesario que dichas partes deben ser obligatorias. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

“Las siguientes disposiciones relativas a la higiene de los alimentos de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.”

PESOS Y MEDIDAS

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones no relativas al etiquetado referentes a pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del envase, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de muestreo y análisis. Los pesos y las medidas deberán expresarse en unidades del S.I. Cuando se trate de normas que contienen disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades del S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente parecidas, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en las páginas 113. Las disposiciones deberán incluirse por referencia a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán incluirse también disposiciones que se an excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.”

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y muestreo que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en la página 116. Si, a juicio del Comité del

Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se ha demostrado que dos o más métodos resultan equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Los métodos de análisis y muestreo que se describen a continuación, deberán ser ratificados por el [han sido ratificados] por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.”¹⁷

¹⁷ Los métodos de análisis deberán indicarse como “de definición”, “de referencia”, “alternativos aprobados” o “provisionales”, según corresponda. (Véanse página 87).

Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales

Los Comités del Codex pueden solicitar asesoramiento y orientación a los Comités que se ocupan de cuestiones aplicables a todos los alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Los Comités del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, Higiene de los Alimentos, Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales y Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos podrán establecer disposiciones generales sobre las cuestiones que derivan de su mandato. Estas disposiciones sólo deberán incorporarse en las normas del Codex para productos mediante referencia, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo.

Las normas del Codex para productos deberán contener secciones sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo, donde estén incluidas todas las disposiciones pertinentes de la norma. Las disposiciones de las normas generales, códigos o directrices del Codex se incorporarán en las normas del Codex para productos mediante referencia únicamente, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo. Cuando los Comités del Codex consideren que las disposiciones generales no son aplicables a una o más normas para productos, podrán pedir a los Comités competentes que aprueben las excepciones a las disposiciones generales del Codex Alimentarius. Estas peticiones deberán estar totalmente justificadas y fundamentarse en los datos científicos disponibles y otras informaciones pertinentes. Las secciones sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo que contengan disposiciones específicas o disposiciones que complementen las normas generales, códigos o directrices del Codex deberán remitirse también a los Comités del Codex competentes en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento de elaboración de normas del Codex y textos afines, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento.

Cuando los Comités de asuntos generales y los Comités sobre productos establezcan disposiciones y/o recomendaciones relativas a la inspección y certificación, deberán remitirse a los principios y directrices elaborados por el

Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos e introducir las correspondientes modificaciones en las normas, directrices y códigos de su incumbencia a la mayor brevedad posible.

ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Las disposiciones sobre etiquetado de los alimentos deberán incluirse por referencia a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones con respecto a la Norma General o las adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.

La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:

- la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);
- el nombre específico del alimento;
- el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General))

Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

En tales casos las disposiciones podrán especificar que:

“La información sobre ...¹⁸ deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán figurar en el envase.¹⁹

¹⁸ Los Comités del Codex deberán decidir las disposiciones que deberán incluirse.

¹⁹ Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección de fabricante o del envasador podrán sustituirse con una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan..”

Respecto del marcado de la fecha (Sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es innecesario el marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES

Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios en cada uno de los proyectos de normas para productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertas dosis máximas según sea necesario, esté generalmente permitido.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), y a los contaminantes que figuran en las normas del Codex para Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos preferentemente después que las normas hayan sido adelantadas al Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los Comités sobre productos, las recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingestión diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingestión potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia de los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios.

Al preparar los documentos de trabajo para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité respecto de la ratificación de disposiciones sobre aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), con arreglo a los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios. Las disposiciones sobre aditivos alimentarios deberán indicar el número del Sistema Internacional de Numeración (SIN), la IDA, la justificación tecnológica, la dosis propuesta y si el aditivo ha sido ratificado (o ratificado temporalmente) con anterioridad.

Cuando se envíen normas para productos a los gobiernos, para recabar observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones “relativas a aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos están sujetas a ratificación por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos y a su incorporación en la Norma General para Aditivos Alimentarios, o en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos.”

Cuando se establezcan disposiciones para los aditivos alimentarios, los Comités del Codex deberán aplicar los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios y el Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios. Deberá darse una explicación completa de cualquier excepción respecto de estas recomendaciones.

Cuando exista ya un Comité sobre productos en funciones, las propuestas para el uso de aditivos en cualquier norma para productos que se esté examinando, deberán ser preparadas por el Comité pertinente, y deberán remitirse al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. Si el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos decide no ratificar determinadas disposiciones relativas a los aditivos (uso del aditivo, o dosis en el producto final), deberán exponerse claramente las razones de esta decisión. La sección que se esté examinando deberá devolverse al Comité interesado si se requiere más información, o para información si el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos decide enmendar la disposición.

Cuando no exista ningún comité sobre productos en funciones, las propuestas respecto de nuevas disposiciones sobre aditivos, o de enmienda de disposiciones vigentes, deberán ser remitidas directamente por los países miembros al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.

Por **buenas prácticas de fabricación (BPF)** se entiende que:

- la cantidad de aditivo añadida al alimento no excede de la cantidad razonablemente necesaria para obtener el efecto físico, nutricional o técnico que se trata de obtener en el alimento;
- la cantidad de aditivo que pasa a formar parte del alimento como consecuencia de su uso en la fabricación, elaboración o envasado de un alimento y que no tiene por objeto obtener ningún efecto físico o tecnológico en el mismo alimento, se reduce al máximo razonablemente posible;
- el aditivo es de calidad alimentaria apropiada y está preparado y manipulado de la misma forma que un ingrediente alimentario. La calidad alimentaria se consigue ajustándose a las especificaciones en su conjunto y no simplemente a criterios individuales respecto de la inocuidad.

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

Los Comités sobre productos deberán incluir en las normas para productos el texto siguiente:

- Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional de Prácticas Recomendado – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4-2003), y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- Los productos deberán ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL 21-1997).

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

PROCEDIMIENTO NORMAL

A reserva de cuanto se estipula más adelante, cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo en una norma del Codex para productos, tales disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 4, para

que recaben observaciones de los gobiernos lo antes posible en el curso de la elaboración de la norma. En relación con cada método de análisis que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre la especificidad, exactitud, precisión, (repetibilidad, reproducibilidad), límite de detección, sensibilidad, aplicabilidad y practicabilidad de dicho método, según proceda. Igualmente, en relación con cada plan de muestreo que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre el ámbito o campo de aplicación, el tipo de muestreo (por ejemplo, a granel o por unidades), los tamaños de las muestras, las normas que rigen las decisiones, detalles de los planes (es decir “curvas características operativas”), las deducciones que han de hacerse respecto de los lotes o los procesos, los niveles de riesgo que han de aceptarse y los correspondientes datos de apoyo.

Podrán determinarse otros criterios que se consideren necesarios. Los Comités sobre productos deberán proponer los métodos de análisis, si es necesario en consulta con un órgano de expertos.

En el Trámite 4, los Comités sobre productos del Codex debatirán e informarán al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre asuntos relacionados con:

- Disposiciones de las normas del Codex que requieren un procedimiento analítico o estadístico;
- Disposiciones que requieren la elaboración de métodos específicos de análisis o muestreo;
- Disposiciones que se definen por la utilización de métodos de definición (Tipo I);
- Documentación apropiada que, en la medida de lo posible, apoye las propuestas, especialmente cuando se trate de Métodos provisionales (Tipo IV);
- Toda petición de asesoramiento o asistencia.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras desempeñará una función coordinadora en asuntos relacionados con la elaboración de métodos de análisis y muestreo del Codex. El Comité autor de la propuesta se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

Cuando proceda, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras tratará de asegurarse de que otros órganos reconocidos, con experiencia en el sector del análisis, elaboren los métodos y los sometan a ensayos en colaboración.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras evaluará el funcionamiento analítico efectivo del método, según se ha determinado durante su validación. Se tendrán en cuenta a tal efecto las características de precisión apropiadas, obtenidas en ensayos en colaboración que hayan podido realizarse sobre el método, junto con los resultados a que se ha llegado en otros trabajos de elaboración realizados durante la elaboración del método. El conjunto de criterios que se elaboren formará parte del informe de ratificación por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras y se incluirá en la correspondiente norma del Codex para el producto en cuestión.

Además, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras identificará los valores numéricos aplicables a los criterios a los que desearía que tales métodos se ajustaran.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE APLICACIÓN GENERAL A LOS ALIMENTOS

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore métodos de análisis y muestreo que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN CUANTO TALES

Los métodos de análisis que figuran en las Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario remitirlos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS

No será necesario remitir los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO MICROBIOLÓGICOS

Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo microbiológicos, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los gobiernos sobre los métodos de análisis y muestreo. El procedimiento que debe seguirse es el procedimiento normal descrito anteriormente, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No será necesario remitir para ratificación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y muestreo microbiológicos elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para incluirlos en las normas para productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex

El funcionamiento de los Puntos de Contacto del Codex será distinto en cada país en virtud de la legislación nacional y de las estructuras y métodos gubernamentales.

LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX DEBERÁN

1. Desempeñar la función de enlace entre la Secretaría del Codex y los países miembros;
2. Coordinar todas las actividades pertinentes del Codex dentro de sus propios países;
3. Recibir todos los textos definitivos del Codex (normas, códigos de prácticas, directrices y otros textos consultivos), así como los documentos de trabajo de las reuniones del Codex y asegurar que se distribuyan a todas las personas interesadas de los propios países;
4. Enviar observaciones sobre documentos del Codex o propuestas a la Comisión del Codex Alimentarius o a sus órganos auxiliares y/o a la Secretaría del Codex;
5. Trabajar en estrecha cooperación con los comités nacionales del Codex, en los países donde se hayan establecido dichos comités. El punto de contacto del Codex desempeña la función de punto de enlace con la industria alimentaria, los consumidores, los comerciantes y demás partes interesadas, para asegurar que el gobierno reciba una variedad apropiada de asesoramientos sobre políticas y cuestiones técnicas en los que pueda basar sus decisiones sobre las cuestiones planteadas en el contexto de los trabajos del Codex;
6. Servir de cauce para el intercambio de información y la coordinación de actividades con otros Miembros del Codex;
7. Recibir invitaciones para las reuniones del Codex y comunicar a los presidentes competentes y a la Secretaría del Codex los nombres de los participantes de sus países;
8. Constituir una biblioteca con los textos definitivos del Codex;
9. Promover las actividades del Codex en sus países.

SECCIÓN III

**PRINCIPIOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA PARA EL ANÁLISIS DE
RIESGOS APLICABLES EN EL MARCO DEL
CODEX ALIMENTARIUS**

CONTENIDO DE ESTA SECCIÓN

La presente sección contiene los documentos de política general sobre el análisis de riesgos adoptados por la Comisión, para la aplicación y la orientación de los trabajos de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La Comisión adoptó los Principios de aplicación para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius en 2003.

Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1) Los presentes principios para el análisis de riesgos están destinados a aplicarse en el marco del Codex Alimentarius.
- 2) El objetivo de estos Principios de Aplicación Práctica es proporcionar orientación a la Comisión del Codex Alimentarius y a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS, a fin de que los aspectos de las normas y textos afines del Codex relacionados con la salud e inocuidad de los alimentos se basen en el análisis de riesgos.
- 3) En el marco de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus procedimientos, la responsabilidad del asesoramiento sobre la gestión de riesgos incumbe a la Comisión y a sus órganos auxiliares (los encargados de la gestión de riesgos), mientras que la responsabilidad de la evaluación de riesgos incumbe primordialmente a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS (los evaluadores de riesgos).

ANÁLISIS DE RIESGOS – ASPECTOS GENERALES

- 4) El proceso de análisis de riesgos utilizado en el Codex debe:
 - aplicarse consecuentemente;
 - ser abierto, transparente y documentado; y
 - llevarse a cabo de conformidad con las *Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia y la medida en que se tienen en cuenta otros factores* y con las *Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*²⁰; y
 - evaluarse y revisarse teniendo en cuenta los nuevos datos científicos que surjan.
- 5) El análisis de riesgos debe ajustarse a un método estructurado que comprenda los tres componentes distintos, pero estrechamente vinculados del

²⁰ Véase el Apéndice: *Decisiones generales de la Comisión*, página 224.

análisis de riesgos (evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos), tal como los define la Comisión del Codex Alimentarius²¹. Cada uno de estos tres componentes es parte integrante del análisis de riesgos en su conjunto.

6) Los tres componentes del análisis de riesgos deben documentarse de manera completa, sistemática y transparente. Aun respetando la legítima preocupación por preservar la confidencialidad, la documentación debe ser accesible a todas las partes interesadas²².

7) Se deben garantizar una comunicación y una consulta eficaces con todas las partes interesadas a lo largo de todo el análisis de riesgos.

8) Los tres componentes del análisis de riesgos deben aplicarse dentro de un marco general para la gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana.

9) Entre la evaluación de los riesgos y su gestión debe existir una separación funcional a fin de garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos, evitar la confusión entre las funciones que deben desempeñar los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de los mismos, y atenuar cualquier conflicto de intereses. No obstante, se admite que el análisis de riesgos es un proceso iterativo y que, para su aplicación práctica es esencial que exista una interacción entre los encargados de la gestión de riesgos y los evaluadores de riesgos.

10) Cuando haya pruebas de que existe un riesgo para la salud humana pero los datos científicos sean insuficientes o incompletos, la Comisión no debe proceder a elaborar una norma sino que examinará la conveniencia de elaborar un texto afín, como por ejemplo, un código de prácticas, siempre que tal texto esté respaldado por los datos científicos disponibles

²¹ Véase: *Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos*, pág. 56

²² Para los fines del presente documento, se entenderá por "partes interesadas": "los evaluadores de riesgos, los encargados de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica, y ,según proceda, otras partes pertinentes y sus organizaciones representativas" (véase la definición de "Comunicación de riesgos").

11) La precaución es un elemento inherente al análisis de riesgos. En el proceso de evaluación y gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana, existen múltiples fuentes de incertidumbre. El grado de incertidumbre y variabilidad de la información científica disponible debe tomarse explícitamente en cuenta en el análisis de riesgos. Cuando haya pruebas científicas suficientes para que el Codex proceda a elaborar una norma o texto afín, las hipótesis utilizadas para la evaluación de riesgos y las opciones en materia de gestión de riesgos deben reflejar el grado de incertidumbre y las características del peligro.

12) Deben determinarse específicamente las necesidades y situaciones de los países en desarrollo que los órganos responsables han de tomar en cuenta en las distintas fases del análisis de riesgos.

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

13) La determinación de una política de evaluación de riesgos debe incluirse como componente específico de la gestión de riesgos.

14) La política de evaluación de riesgos habrán de establecerla los encargados de la gestión de riesgos antes de que tal evaluación se realice y, en consulta con los evaluadores de riesgos y todas las demás partes interesadas. Este procedimiento tiene por objetivo garantizar un proceso de evaluación de riesgos sistemático, completo, imparcial y transparente.

15) El mandato encomendado por los encargados de la gestión de riesgos a los evaluadores de riesgos debe ser lo más claro posible.

16) En caso de necesidad, los encargados de la gestión de riesgos deben pedir a los evaluadores de los mismos que valoren las modificaciones que podrían sufrir los riesgos como consecuencia de las distintas opciones posibles para su gestión.

EVALUACIÓN DE RIESGOS²³

17) El alcance y el objetivo de una evaluación de riesgos específica se deben enunciar claramente y deben ser conformes a la política de evaluación de

²³ Se hace referencia a las *Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*. Véase el Apéndice: *Decisiones generales de la Comisión*, página 224

riesgos. Habrá que determinar qué forma adoptarán sus resultados y cuáles pueden ser los productos alternativos de la evaluación de riesgos.

18) La selección de los expertos encargados de la evaluación de riesgos debe ser transparente y ha de efectuarse en función de su competencia e independencia con respecto a los intereses involucrados. Los procedimientos utilizados para elegir a esos especialistas se deben documentar, incluyendo una declaración pública sobre todo posible conflicto de intereses. En esta declaración deben también especificarse y detallarse su competencia individual, su experiencia y su independencia. Los órganos y consultas de expertos deben velar por una participación efectiva de especialistas de distintas partes del mundo, incluidos expertos de países en desarrollo.

19) La evaluación de riesgos debe efectuarse de conformidad con las Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos y debe comprender las cuatro fases de la evaluación de riesgos, es decir, identificación de los peligros, caracterización de los peligros, evaluación de la exposición y caracterización de los riesgos.

20) Las evaluaciones de riesgos deben basarse en todos los datos científicos disponibles, y han de utilizar en la mayor medida posible los datos cuantitativos que se disponga. Por otra parte, también pueden tener en cuenta información cualitativa.

21) La evaluación de riesgos debe tomar en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación utilizadas a lo largo de toda la cadena alimentaria, comprendidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección y la incidencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.

22) Para la evaluación de riesgos se deben recabar e incorporar datos pertinentes de distintas partes del mundo, inclusive de países en desarrollo. Esta información debe comprender en especial datos de vigilancia epidemiológica, datos analíticos y datos sobre exposición. Cuando se disponga de tal información sobre los países en desarrollo, la Comisión deberá pedir a la FAO y a la OMS que inicien estudios al respecto con un límite de tiempo establecido. La realización de la evaluación de riesgos no se debe retrasar indebidamente en espera de recibir esos datos, pero cuando se disponga de ellos será necesario reexaminar la evaluación realizada.

23) Las limitaciones, incertidumbres e hipótesis que tengan consecuencias para la evaluación de riesgos deberán considerarse explícitamente en cada etapa de la evaluación de riesgos y documentarse de forma transparente. La expresión de la incertidumbre o la variabilidad en la estimación de los riesgos podrá ser cualitativa o cuantitativa, pero tendrá que cuantificarse en la medida en que esto sea científicamente factible.

24) Las evaluaciones de los riesgos deben basarse en hipótesis de exposición realistas, tomando en cuenta las distintas situaciones definidas por la política de evaluación de riesgos. Se deben tomar en consideración los grupos de población vulnerables o expuestos a alto riesgo. En la realización de la evaluación de riesgos, se deben tomar en cuenta, cuando así proceda, los efectos perjudiciales para la salud tanto agudos, como crónicos (comprendidos los de largo plazo), acumulativos y/o combinados.

25) En el informe de la evaluación de riesgos se deben indicar todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis con sus consecuencias para la evaluación de los riesgos. También se deben consignar las opiniones minoritarias. La responsabilidad de resolver la incidencia de la incertidumbre en la decisión de gestión de riesgos no incumbe a los evaluadores de los riesgos sino a los encargados de su gestión.

26) La conclusión de la evaluación de riesgos, incluida una estimación del riesgo cuando se disponga de ella, se deberá presentar de manera fácilmente comprensible y utilizable a los encargados de la gestión de riesgos, asimismo se ha de proporcionar a otros evaluadores de riesgos y partes interesadas para que puedan examinar la evaluación.

GESTIÓN DE RIESGOS

27) Aun teniendo en cuenta el doble objetivo del Codex Alimentarius de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos, las decisiones y recomendaciones del Codex en materia de gestión de riesgos deben tener como finalidad primordial la protección de la salud de los consumidores. Se deberán evitar diferencias injustificadas en el grado de protección de la salud de los consumidores al tratar riesgos similares en situaciones diferentes.

28) La gestión de riesgos debe ajustarse a un método articulado, que comprenda las actividades preliminares en materia gestión de riesgos,²⁴ la valoración de las opciones para la gestión de los mismos, y el seguimiento y revisión de las decisiones adoptadas. Las decisiones se deben basar en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la Segunda Declaración de Principios²⁵.

29) La Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, al actuar como encargados de la gestión de riesgos en el contexto de estos Principios de Aplicación Práctica, deben asegurarse de que la conclusión de la evaluación de riesgos se presente antes de que se formulen las propuestas o se tomen decisiones definitivas sobre las opciones de gestión de riesgos disponibles, especialmente al establecer normas o límites máximos, teniendo presentes las orientaciones proporcionadas en el párrafo 10.

30) En el logro de los resultados acordados, la gestión de riesgos debe tener en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección, la viabilidad de la aplicación y el cumplimiento, y la prevalencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.

31) El proceso de gestión de riesgos debe ser transparente y coherente y estar completamente documentado. Las decisiones y recomendaciones del Codex sobre gestión de riesgos deben documentarse y, cuando proceda, estar claramente identificadas en las distintas normas y textos afines del Codex para

²⁴ Para los fines del presente documento se entenderá que las actividades preliminares de gestión de riesgos comprenden: identificación de un problema de inocuidad de los alimentos; establecimiento de un perfil del riesgo; clasificación del peligro a efectos de la evaluación de riesgos y de la prioridad de la gestión del riesgo; establecimiento de la política de evaluación de riesgos para la aplicación de la gestión de riesgos; encargo de la evaluación de riesgos; y examen del resultado de la evaluación de riesgos.

²⁵ Véase el Apéndice : *Decisiones generales de la Comisión*, página 224

facilitar a todas las partes interesadas una comprensión más amplia del proceso de gestión de riesgos.

32) El resultado de las actividades preliminares de gestión de riesgos y la evaluación de riesgos deben asociarse a la apreciación de las opciones de gestión de riesgos disponibles, a fin de adoptar una decisión sobre la gestión del riesgo.

33) Las opciones de gestión de riesgos se deben evaluar en función del ámbito y de la finalidad del análisis de riesgos y del grado de protección de la salud del consumidor que proporcionen. Se debe también considerar la opción de no adoptar medida alguna.

34) Para evitar obstáculos injustificados al comercio, la evaluación de riesgos debe garantizar la transparencia y coherencia del proceso decisorio en todos los casos. En la medida de lo posible, el examen de todas las opciones de gestión de riesgos deberá tener en cuenta una evaluación de sus posibles ventajas e inconvenientes. A la hora de elegir entre varias opciones de gestión de riesgos que sean igualmente eficaces para proteger la salud del consumidor, la Comisión y sus órganos auxiliares deben tratar de tener en cuenta las repercusiones que podrían tener esas medidas en el comercio entre sus Estados Miembros y optar por medidas que no limiten el comercio más de lo necesario.

35) La gestión de riesgos debe considerar las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos. Asimismo debe reconocer la necesidad de opciones alternativas en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, en consonancia con la protección de la salud del consumidor. Al tomar en consideración estos elementos, la Comisión y sus órganos auxiliares deben prestar una atención especial a la situación de los países en desarrollo.

36) La gestión de riesgos debe ser un proceso continuo que tendrá en cuenta todos los datos nuevos que aparezcan en la evaluación y revisión de las decisiones adoptadas en la materia. Las normas alimentarias y textos afines deberán revisarse y actualizarse periódicamente, según sea necesario, para tener en cuenta los nuevos conocimientos científicos y otra información pertinente para el análisis de riesgos.

COMUNICACIÓN DE RIESGOS

37) La comunicación de riesgos debe:

- i) promover la sensibilización sobre las cuestiones específicas que se toman en cuenta en el análisis de riesgos, así como la comprensión de las mismas;
- ii) promover la coherencia y la transparencia en la formulación de las opciones y recomendaciones relativas a la gestión de riesgos;
- iii) proporcionar una base sólida para la comprensión de las decisiones de gestión de riesgos propuestas;
- iv) mejorar la eficacia y eficiencia globales del análisis de riesgos;
- v) reforzar las relaciones de trabajo entre los participantes;
- vi) promover la comprensión del proceso por parte del público, a fin de aumentar la confianza en la inocuidad del suministro alimentario;
- vii) promover la adecuada participación de todas las partes interesadas; e
- viii) intercambiar información sobre las cuestiones que preocupan a las partes interesadas en relación con los riesgos vinculados a los alimentos.

38) El análisis de riesgos debe comprender una comunicación clara, interactiva y documentada entre los evaluadores de riesgos (órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS) y los encargados de su gestión (Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares), así como la comunicación recíproca con los Estados Miembros y todas las partes interesadas en los distintos aspectos del proceso.

39) La comunicación de riesgos debe ir más allá de la mera difusión de información. Su función principal ha de ser la de garantizar que en el proceso de adopción de decisiones se tenga en cuenta toda información u opinión que sea necesaria para la gestión eficaz de los riesgos.

40) Una comunicación de riesgos en la que intervengan las partes interesadas debe comprender la exposición transparente de la política de evaluación de riesgos y de la propia evaluación del riesgo, incluida la incertidumbre. También se deben explicar claramente la necesidad de adoptar normas o textos afines específicos y los procedimientos que se han seguido para determinarlos, comprendida la manera en que se ha tratado la incertidumbre. Se indicarán asimismo todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis y sus correspondientes repercusiones en el análisis de riesgos, así como las opiniones minoritarias expresadas en el transcurso de la evaluación de riesgos (véase el párrafo 25).

41) En el presente documento, las directrices sobre comunicación de riesgos están destinadas a todos los que participan en la realización del análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius. No obstante, es importante que se confiera a esta labor la mayor transparencia y accesibilidad posibles para quienes no participan directamente en el proceso y para otras partes interesadas, respetando al mismo tiempo las preocupaciones legítimas por salvaguardar la confidencialidad (véase el párrafo 6).

SECCIÓN IV**Órganos auxiliares****Miembros****Puntos de contacto****Organigrama****Contenido de esta sección**

La presente sección contiene información concreta sobre la Comisión del Codex Alimentarius y una lista de los períodos de sesiones de la Comisión y de las reuniones del Comité Ejecutivo.

En la lista de los órganos auxiliares de la Comisión se indican los mandatos de todos los Comités del Codex establecidos en virtud del Artículo X.1 del Reglamento de la Comisión así como las reuniones ya celebradas de cada Comité. Cada órgano (incluidos la Comisión y el Comité Ejecutivo) tiene también su propio código de identificación, que se utiliza en toda correspondencia oficial. En el interior de la contraportada se muestra esquemáticamente la estructura de los órganos auxiliares de la Comisión.

Se ofrece asimismo la lista de los Estados y Organizaciones Miembros de la Comisión (actualizado a septiembre de 2004), así como de los Puntos de Contacto del Codex en los países. Estas listas están sujetas a frecuentes cambios. La Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias facilita periódicamente información actualizada, en su sitio web: <http://www.codexalimentarius.net>.

Períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

PERÍODOS DE SESIONES	(CX-701) ²⁶ LUGAR Y FECHAS
1º	Roma, Italia, 25 de junio - 3 de julio de 1963
2º	Ginebra, Suiza, 28 de septiembre - 7 de octubre de 1964
3º	Roma, Italia, 19-28 de octubre de 1965
4º	Roma, Italia, 7-14 de noviembre de 1966
5º	Roma, Italia, 20 de febrero - 1º de marzo de 1968
6º	Ginebra, Suiza, 4-14 de marzo de 1969
7º	Roma, Italia, 7-17 de abril de 1970
8º	Ginebra, Suiza, 30 de junio - 9 de julio de 1971
9º	Roma, Italia, 6-17 de noviembre de 1972
10º	Roma, Italia, 1º-11 de julio de 1974
11º	Roma, Italia, 29 de marzo - 9 de abril de 1976
12º	Roma, Italia, 17-28 de abril de 1978
13º	Roma, Italia, 3-14 de diciembre de 1979
14º	Ginebra, Suiza, 29 de junio - 10 de julio de 1981
15º	Roma, Italia, 4-15 de julio de 1983
16º	Ginebra, Suiza, 1º-12 de julio de 1985
17º	Roma, Italia, 29 de junio - 10 de julio de 1987
18º	Ginebra, Suiza, 3-12 de julio de 1989
19º	Roma, Italia, 1º-10 de julio de 1991
20º	Ginebra, Suiza, 28 de junio - 7 de julio de 1993
21º	Roma, Italia, 3-8 de julio de 1995
22º	Ginebra, Suiza, 23-28 de junio de 1997
23º	Roma, Italia, 28 de junio - 3 de julio de 1999
24º	Ginebra, Suiza, 2-7 de julio de 2001

²⁶ El código de identificación, seguido del número de período de sesiones, utilizado en la correspondencia oficial.

25º	Ginebra, Suiza, 13 – 15 de febrero de 2003 ²⁷
26º	Rome, Italy, 30 de junio - 7 de Julio de 2003
27º	Ginebra, Suiza, 28 de junio – 3 de Julio de 2004

²⁷ reunión extraordinaria.

**Reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión
del Codex Alimentarius**

(CX-702)

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
1 ^a	Roma, Italia, 3 de julio de 1963
2 ^a	Washington D.C., EE.UU., 25-26 de mayo de 1964
3 ^a	Ginebra, Suiza, 25-26 de septiembre de 1964
4 ^a	Ginebra, Suiza, 7 de octubre de 1964
5 ^a	Roma, Italia, 3-4 de junio de 1965
6 ^a	Roma, Italia, 18 de octubre de 1965
7 ^a	Roma, Italia, 28 de octubre de 1965
8 ^a	Roma, Italia, 14-16 de junio de 1966
9 ^a	Roma, Italia, 4 de noviembre de 1966
10 ^a	Roma, Italia, 16-18 de mayo de 1967
11 ^a	Roma, Italia, 19 de febrero de 1968
12 ^a	Roma, Italia, 5-7 de junio de 1968
13 ^a	Ginebra, Suiza, 3 de marzo de 1969
14 ^a	Roma, Italia, 17-19 de septiembre de 1969
15 ^a	Roma, Italia, 3 de abril de 1970
16 ^a	Ginebra, Suiza, 9-11 de febrero de 1971
17 ^a	Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1971
18 ^a	Roma, Italia, 15-18 de mayo de 1972
19	Ginebra, Suiza, 3-5 de julio de 1973
20 ^a	Roma, Italia, 28 de junio de 1974
21 ^a	Ginebra, Suiza, 17-19 de junio de 1975
22 ^a	Roma, Italia, 23-24 de marzo de 1976
23 ^a	Ginebra, Suiza, 12-15 de julio de 1977
24 ^a	Roma, Italia, 13-14 de abril de 1978
25 ^a	Ginebra, Suiza, 10-13 de julio de 1979
26 ^a	Roma, Italia, 26-27 de noviembre de 1979
27 ^a	Ginebra, Suiza, 13-17 de octubre de 1980
28 ^a	Ginebra, Suiza, 25-26 de junio de 1981

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
29 ^a	Ginebra, Suiza, 12-16 de julio de 1982
30 ^a	Roma, Italia, 30 de junio – 1 de julio de 1983
31 ^a	Ginebra, Suiza, 25-29 de junio de 1984
32 ^a	Ginebra, Suiza, 27-28 de junio de 1985
33 ^a	Roma, Italia, 30 de junio – 4 de julio de 1986
34 ^a	Roma, Italia, 25-26 de junio de 1987
35 ^a	Ginebra, Suiza, 4-8 de julio de 1988
36 ^a	Ginebra, Suiza, 29-30 de junio de 1989
37 ^a	Roma, Italia, 3-6 de julio de 1990
38 ^a	Roma, Italia, 27-28 de junio de 1991
39 ^a	Ginebra, Suiza, 30 de junio – 3 de julio de 1992
40 ^a	Ginebra, Suiza, 24-25 de junio de 1993
41 ^a	Roma, Italia, 28-30 de junio de 1994
42 ^a	Roma, Italia, 28-30 de junio de 1995
43 ^a	Ginebra, Suiza, 4-7 de junio de 1996
44 ^a	Ginebra, Suiza, 19-20 de junio de 1997
45 ^a	Roma, Italia, 3-5 de junio de 1998
46 ^a	Roma, Italia, 24-25 de junio de 1999
47 ^a	Ginebra, Suiza, 28-30 de junio de 2000
48 ^a	Ginebra, Suiza, 28-29 de junio de 2001
49 ^a	Ginebra, Suiza, 26-27 de septiembre de 2001 ²⁸
50 ^a	Roma, Italia, 26-28 de junio de 2002
51 ^a	Ginebra, Suiza, 10-11 de febrero de 2003 ²⁸
52 ^a	Roma, Italia, 26-27 de junio 2003
53 ^a	Ginebra, Suiza, 4-6 de febrero de 2004
54 ^a	Ginebra, Suiza, 24-26 de junio de 2004

²⁸ reunión extraordinaria

Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius

ÓRGANO AUXILIAR ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO X.1(A)

COMITÉ MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL CÓDIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CX-703)

Comité establecido por la FAO y la OMS en 1958 e integrado en 1962 en el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias al amparo del Artículo IX.1a) del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. En 1993 se le dio la nueva denominación de “Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos” y fue restablecido como órgano auxiliar con arreglo al Artículo IX.1b)i). (Véase pág 160).

Reuniones:

- | | |
|-----------------|---|
| 1 ^a | Roma, Italia, 8 - 12 de septiembre de 1958 |
| 2 ^a | Roma, Italia, 13 - 17 de abril de 1959 |
| 3 ^a | Roma, Italia, 22 - 26 de febrero de 1960 |
| 4 ^a | Roma, Italia, 6 - 10 de marzo de 1961 |
| 5 ^a | Roma, Italia, 2 - 6 de abril de 1962 |
| 6 ^a | Roma, Italia, 17 - 21 de junio de 1963 |
| 7 ^a | Roma, Italia, 4 - 8 de mayo de 1964 |
| 8 ^a | Roma, Italia, 24 - 29 de mayo de 1965 |
| 9 ^a | Roma, Italia, 20 - 25 de junio de 1966 |
| 10 ^a | Roma, Italia, 25 - 31 de agosto de 1967 |
| 11 ^a | Roma, Italia, 10 - 15 de junio de 1968 |
| 12 ^a | Roma, Italia, 7 - 12 de julio de 1969 |
| 13 ^a | Roma, Italia, 15 - 20 de junio de 1970 |
| 14 ^a | Roma, Italia, 6 - 11 de septiembre de 1971 |
| 15 ^a | Roma, Italia, 25 - 30 de septiembre de 1972 |
| 16 ^a | Roma, Italia, 10 - 15 de septiembre de 1973 |
| 17 ^a | Roma, Italia, 14 - 19 de abril de 1975 |
| 18 ^a | Roma, Italia, 13 - 18 de septiembre de 1976 |

19 ^a	Roma, Italia, 12 - 17 de junio de 1978
20 ^a	Roma, Italia, 26 - 30 de abril de 1982
21 ^a	Roma, Italia, 2 - 6 de junio de 1986
22 ^a	Roma, Italia, 6 - 9 de noviembre de 1990

Mandato:

Elaborar normas y códigos internacionales relativos a la leche y los productos lácteos.

**ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO X.1b) i)**

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (CX-716)

Gobierno hospedante: Francia

Reuniones:

1 ^a	París, 4-8 de octubre de 1965
2 ^a	París, 16-19 de octubre de 1967
3 ^a	París, 9-13 de diciembre de 1968
4 ^a	París, 4 - 8 de marzo de 1974
5 ^a	París, 19-23 de enero de 1976
6 ^a	París, 15-19 de octubre de 1979
7 ^a	París, 6-10 de abril de 1981
8 ^a	París, 24 -28 de noviembre de 1986
9 ^a	París, 24-28 de abril de 1989
10 ^a	París, 7-11 de septiembre de 1992
11 ^a	París, 25-29 de abril de 1994
12 ^a	París, 25-28 de noviembre de 1996
13 ^a	París, 7-11 de septiembre de 1998
14 ^a	París, 19-23 de abril de 1999
15 ^a	París, 10-14 de abril de 2000
16 ^a	París, 23-27 de abril de 2001
17 ^a	París, 15-19 de abril de 2002

18 ^a	París, 7-11 de abril de 2003
19 ^a	París, 17 – 21 de noviembre de 2003 ²⁹
20 ^a	París, 3-7 de mayo de 2004

Mandato:

Ocuparse de los asuntos de procedimiento y asuntos generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius, tales como el establecimiento de los Principios Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países, la elaboración de directrices para los Comités del Codex, la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que pudieran tener para su economía algunas de las normas o algunas disposiciones de éstas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS (CX 711)**Gobierno hospedante: Países Bajos****Reuniones:**

1 ^a	La Haya, 19-22 de mayo de 1964
2 ^a	La Haya, 10-14 de mayo de 1965
3 ^a	La Haya, 9-13 de mayo de 1966
4 ^a	La Haya, 11-15 de septiembre de 1967
5 ^a	Arnhem, 18-22 de marzo de 1968
6 ^a	Arnhem, 15-22 de octubre de 1969
7 ^a	La Haya, 12-16 de octubre de 1970
8 ^a	Wageningen, 29 de mayo - 2 de junio de 1972
9 ^a	Wageningen, 10-14 de diciembre de 1973
10 ^a	La Haya, 2- 7 de junio de 1975
11 ^a	La Haya, 31 de mayo-6 de junio de 1977
12 ^a	La Haya, 10-16 de octubre de 1978
13 ^a	La Haya, 11-17 de septiembre de 1979

²⁹ reunión extraordinaria

14 ^a	La Haya, 25 de noviembre - 1º de diciembre de 1980
15 ^a	La Haya, 16-22 de marzo de 1982
16 ^a	La Haya, 22 -28 de marzo de 1983
17 ^a	La Haya, 10-16 de abril de 1984
18 ^a	La Haya, 5-11 de noviembre de 1985
19 ^a	La Haya, 17-23 de marzo de 1987
20 ^a	La Haya, 7-12 de marzo de 1988
21 ^a	La Haya, 13-18 de marzo de 1989
22 ^a	La Haya, 19-24 de marzo de 1990
23 ^o	La Haya, 4 -9 de marzo de 1991
24 ^a	La Haya, 23-28 de marzo de 1992
25 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1993
26 ^a	La Haya, 7-11 de mayo de 1994
27 ^a	La Haya, 20-24 de marzo de 1995
28 ^a	Manila, Filipinas, 18-22 de marzo de 1996
29 ^a	La Haya, 17-21 de marzo de 1997
30 ^a	La Haya, 9-13 de marzo de 1998
31 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1999
32 ^a	Beijing, China, 20-24 de marzo de 2000
33 ^a	La Haya, 12-16 de marzo de 2001
34 ^a	Rotterdam, 11-15 de marzo de 2002
35 ^a	Arusha, Tanzania, 17-21 de marzo de 2003
36 ^a	Rotterdam, 22 - 26 de marzo de 2004

Mandato:

- a) establecer o ratificar dosis máximas permitidas o niveles de referencia para los distintos aditivos alimentarios, contaminantes de los alimentos (incluidos los contaminantes ambientales) y sustancias tóxicas naturales presentes en alimentos y piensos;
- b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios y contaminantes para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios;
- c) recomendar especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios para su aprobación por la Comisión;

- d) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios y contaminantes en los alimentos; y
- e) examinar y elaborar normas o códigos para cuestiones afines, tales como el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales, y la irradiación de los alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (CX-712)***Gobierno hospedante: Estados Unidos de América******Reuniones:***

- | | |
|-----------------|--|
| 1 ^a | Washington D.C., 27-28 de mayo de 1964 |
| 2 ^a | Roma, 14-16 de junio de 1965 |
| 3 ^a | Roma, 31 de mayo - 3 de junio de 1966 |
| 4 ^a | Washington D.C., 12-16 de junio de 1967 |
| 5 ^a | Washington D.C., 6-10 de mayo de 1968 |
| 6 ^a | Washington D.C., 5- 9 de mayo de 1969 |
| 7 ^a | Washington D.C., 25-29 de mayo de 1970 |
| 8 ^a | Washington D.C., 14-18 de junio de 1971 |
| 9 ^a | Washington D.C., 19-23 de junio de 1972 |
| 10 ^a | Washington D.C., 14-18 de mayo de 1973 |
| 11 ^a | Washington D.C., 10-14 de junio de 1974 |
| 12 ^a | Washington D.C., 12-16 de mayo de 1975 |
| 13 ^a | Roma, 10-14 de mayo de 1976 |
| 14 ^a | Washington D.C., 29 agosto - 2 septiembre 1977 |
| 15 ^a | Washington D.C., 18-22 de septiembre de 1978 |
| 16 ^a | Washington D.C., 23-27 de julio de 1979 |
| 17 ^a | Washington D.C., 17-21 de noviembre de 1980 |
| 18 ^a | Washington D.C., 22-26 de febrero de 1982 |
| 19 ^a | Washington D.C., 26-30 de septiembre de 1983 |
| 20 ^a | Washington D.C., 1 ^o -5 de octubre de 1984 |
| 21 ^a | Washington D.C., 23-27 de septiembre de 1985 |
| 22 ^a | Washington D.C., 20-24 de octubre de 1986 |
| 23 ^a | Washington D.C., 21-25 de marzo de 1988 |
| 24 ^a | Washington D.C., 16 - 20 de octubre de 1989 |
| 25 ^a | Washington D.C., 28 de octubre - 1 ^o de noviembre de 1991 |

26 ^a	Washington D.C., 1º- 5 de marzo de 1993
27 ^a	Washington D.C., 17-21 de octubre de 1994
28 ^a	Washington D.C., 27 de noviembre - 1º de diciembre de 1995
29 ^a	Washington D.C., 21-25 de octubre de 1996
30 ^a	Washington D.C., 20-24 de octubre de 1997
31 ^a	Orlando, Florida, 26-30 de octubre de 1998
32 ^a	Washington D.C., 29 de noviembre- 4 de diciembre de 1999
33 ^a	Washington D.C., 23-28 de octubre de 2000
34 ^a	Bangkok, Tailandia, 8-13 de octubre de 2001
35 ^a	Orlando, Florida, 27 de enero-1 de febrero de 2003
36 ^a	Washington D.C., 29 de marzo-3 de abril de 2004

Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos³⁰;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex para productos, y
- c) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de prácticas del Codex, a no ser que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o
- d) redactar disposiciones sobre higiene aplicables a determinados productos alimenticios o grupos de alimentos, independientemente de que correspondan o no al mandato de un Comité del Codex.
- e) examinar problemas específicos de higiene que le encomiende la Comisión.
- f) proponer y catalogar por orden de prioridad las áreas en las que es necesario efectuar una evaluación de riesgos microbiológicos en el plano internacional y definir las cuestiones que los encargados de la evaluación de riesgos deben tratar;

³⁰ El término “higiene” incluye, según sea necesario, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología correspondiente.

g) examinar las cuestiones de gestión de riesgos microbiológicos en relación con la higiene de los alimentos y con las actividades de evaluación de riesgos microbiológicos de la FAO y la OMS.

COMITÉ DEL CODEx SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS (CX-714)

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- 1^a Ottawa, 21-25 de junio de 1965
- 2^a Ottawa, 25-29 de julio de 1966
- 3^a Ottawa, 26-30 de junio de 1967
- 4^a Ottawa, 23-28 de septiembre de 1968
- 5^a Roma, 6 de abril de 1970
- 6^a Ginebra, 28-29 de junio de 1971
- 7^a Ottawa, 5-10 de junio de 1972
- 8^a Ottawa, 28 de mayo - 1º de junio de 1973
- 9^a Roma, 26-27 de junio de 1974
- 10^a Ottawa, 26-30 de mayo de 1975
- 11^a Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 12^a Ottawa, 16-20 de mayo de 1977
- 13^a Ottawa, 16-20 de julio de 1979
- 14^a Roma, 28-30 de noviembre de 1979
- 15^a Ottawa, 10-14 de noviembre de 1980
- 16^a Ottawa, 17-21 de mayo de 1982
- 17^a Ottawa, 12-21 de octubre de 1983
- 18^a Ottawa, 11-18 de marzo de 1985
- 19^a Ottawa, 9-13 de marzo de 1987
- 20^a Ottawa, 3- 7 de abril de 1989
- 21^a Ottawa, 11-15 de marzo de 1991
- 22^a Ottawa, 26-30 de abril de 1993
- 23^a Ottawa, 24-28 de octubre de 1994
- 24^a Ottawa, 14-17 de mayo de 1996
- 25^a Ottawa, 15-18 de abril de 1997
- 26^a Ottawa, 26-29 de mayo de 1998
- 27^a Ottawa, 27-30 de abril de 1999

28 ^a	Ottawa, 5-9 de mayo de 2000
29 ^a	Ottawa, 1-4 de mayo de 2001
30 ^a	Halifax, 6-10 de mayo de 2002
31 ^a	Ottawa, 28 abril – 2 de mayo de 2003
32 ^a	Montréal, 10-14 de mayo de 2004

Mandato:

- a) redactar disposiciones de etiquetado aplicables a todos los alimentos;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar proyectos de disposiciones específicas de etiquetado preparados por los Comités del Codex que están encargados de redactar normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) encaminar problemas de etiquetado específicos que le encomiende la Comisión;
- d) examinar problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, especialmente los relativos a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS (CX-715)

Gobierno hospedante: Hungría (7^a reunión) República Federal de Alemania: (1^a a 6^a reuniones),

Reuniones:

1 ^a	Berlín, 23-24 de septiembre de 1965
2 ^a	Berlín, 20-23 de septiembre de 1966
3 ^a	Berlín, 24-27 de octubre de 1967
4 ^a	Berlín, 11-15 de noviembre de 1968
5 ^a	Colonia, 1 ^o -6 de diciembre de 1969
6 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 -28 de enero de 1971
7 ^a	Budapest, 12-18 de septiembre de 1972
8 ^a	Budapest, 3-7 de septiembre de 1973
9 ^a	Budapest, 27-31 de octubre de 1975
10 ^a	Budapest, 24 -28 de octubre de 1977
11 ^a	Budapest, 2- 6 de julio de 1979
12 ^a	Budapest, 11-15 de mayo de 1981

13 ^a	Budapest, 29 de noviembre-3 de diciembre de 1982
14 ^a	Budapest, 26-30 de noviembre de 1984
15 ^a	Budapest, 10-14 de noviembre de 1986
16 ^a	Budapest, 14-19 de noviembre de 1988
17 ^a	Budapest, 8-12 de abril de 1991
18 ^a	Budapest, 9-13 de noviembre de 1992
19 ^a	Budapest, 21-25 de noviembre de 1994
20 ^a	Budapest, 2-6 de octubre de 1995
21 ^a	Budapest, 10-14 de marzo de 1997
22 ^a	Budapest, 23-27 de noviembre de 1998
23 ^a	Budapest, 26 de febrero – marzo de 2001
24 ^a	Budapest, 18-22 de noviembre de 2002
25 ^a	Budapest, 8-12 de marzo de 2004

Mandato:

- a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y muestreo del Codex;
- b) actuar de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis, muestreo y sistemas de garantía de la calidad de los laboratorios;
- c) especificar, teniendo en cuenta las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) *supra*, métodos de referencia para análisis y muestreo que sean apropiados para las normas del Codex y, en general, aplicables a varios alimentos;
- d) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar, según proceda, los proyectos de métodos de análisis y muestreo propuestos por los Comités sobre productos del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y muestreo para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, y la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios no corresponden al mandato de este Comité;
- e) elaborar, según sea necesario, planes y procedimientos de muestreo;

- f) examinar problemas específicos de muestreo y análisis que le encomienden la Comisión o cualquiera de sus Comités;
- g) formular procedimientos, protocolos, directrices o textos afines para evaluar la competencia de los laboratorios que analizan alimentos y determinar sistemas de garantía de calidad de los laboratorios.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (CX-718)***Gobierno hospedante: Países Bajos******Reuniones:***

- | | |
|-----------------|--|
| 1 ^a | La Haya, 17-21 de enero de 1966 |
| 2 ^a | La Haya, 18-22 de septiembre de 1967 |
| 3 ^a | Arnhem, 30 de septiembre - 4 de octubre de 1968 |
| 4 ^a | Arnhem, 6-14 de octubre de 1969 |
| 5 ^a | La Haya, 28 de septiembre - 6 de octubre de 1970 |
| 6 ^a | La Haya, 16-23 de octubre de 1972 |
| 7 ^a | La Haya, 4- 9 de febrero de 1974 |
| 8 ^a | La Haya, 3- 8 de marzo de 1975 |
| 9 ^a | La Haya, 14-21 de febrero de 1977 |
| 10 ^a | La Haya, 29 de mayo - 5 de junio de 1978 |
| 11 ^a | La Haya, 11-18 de junio de 1979 |
| 12 ^a | La Haya, 2-9 de junio de 1980 |
| 13 ^a | La Haya, 15-20 de junio de 1981 |
| 14 ^a | La Haya, 14-21 de junio de 1982 |
| 15 ^a | La Haya, 3-10 de octubre de 1983 |
| 16 ^a | La Haya, 24 de mayo - 4 de junio de 1984 |
| 17 ^a | La Haya, 25 de marzo - 1º de abril de 1985 |
| 18 ^a | La Haya, 21 - 28 de abril de 1986 |
| 19 ^a | La Haya, 6-13 de abril de 1987 |
| 20 ^a | La Haya, 18-25 de abril de 1988 |
| 21 ^a | La Haya, 10-17 de abril de 1989 |
| 22 ^a | La Haya, 23-30 de abril de 1990 |
| 23 ^a | La Haya, 15- 22 de abril de 1991 |
| 24 ^a | La Haya, 6-13 de abril de 1992 |
| 25 ^a | La Habana, Cuba, 19-26 de abril de 1993 |

26 ^a	La Haya, 11-18 de abril de 1994
27 ^a	La Haya, 24 de abril - 1º de mayo de 1995
28 ^a	La Haya, 15-20 de abril de 1996
29 ^a	La Haya, 7-12 de abril de 1997
30 ^a	La Haya, 20-25 de abril de 1998
31 ^a	La Haya, 12-17 de abril de 1999
32 ^a	La Haya, 1-8 de mayo de 2000
33 ^a	La Haya, 2-7 de abril de 2001
34 ^a	La Haya, 13-18 de mayo de 2002
35 ^a	Rotterdam, 31 de marzo - 5 de abril del 2003
36 ^a	New Delhi, India, 19-24 de abril de 2004

Mandato:

- a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;
- b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyen en el comercio internacional, cuando ello esté justificado por razones de protección de la salud humana;
- c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;
- e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y piensos que contienen residuos de plaguicidas; y
- f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CX-730)

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 27-31 de octubre de 1986
- 2^a Washington D.C., 30 de noviembre-4 de diciembre de 1987
- 3^a Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1988
- 4^a Washington D.C., 24-27 de octubre de 1989
- 5^a Washington D.C., 16-19 de octubre de 1990
- 6^a Washington D.C., 22-25 de octubre de 1991
- 7^a Washington D.C., 20-23 de octubre de 1992
- 8^a Washington D.C., 7-10 de junio de 1994
- 9^a Washington D.C., 5-8 de diciembre de 1995
- 10^a San José (Costa Rica), 29 de octubre - 1^o de noviembre 1996
- 11^a Washington D.C., 15-18 de septiembre de 1998
- 12^a Washington D.C., 28-31 de marzo de 2000
- 13^a Charleston, Carolina del Sur, 4 - 7 de diciembre de 2001
- 14^a Arlington, Virginia, 4-7 de marzo de 2003

Mandato:

- a) Determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar dosis máximas para residuos de tales sustancias;
- c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CX-733)

Gobierno hospedante: Australia

Reuniones:

- 1^a Canberra, 21 - 25 de septiembre de 1992
- 2^a Canberra, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1993
- 3^a Canberra, 27 de febrero - 3 de marzo de 1995
- 4^a Sydney, 19-23 de febrero de 1996
- 5^a Sydney, 17-21 de febrero de 1997
- 6^a Melbourne, 23-27 de febrero de 1998
- 7^a Melbourne, 22-26 de febrero de 1999
- 8^a Adelaide, 21-25 de febrero de 2000
- 9^a Perth, 11-15 de diciembre de 2000
- 10^a Brisbane, 25 de febrero - 1 de marzo de 2002
- 11^a Adelaide, 2-6 de diciembre de 2002
- 12^a Brisbane, 1-5 de diciembre de 2003

Mandato:

- a) elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;
- b) elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud;

- c) elaborar directrices para la aplicación, según y cuando corresponda, de sistemas de garantía de calidad³¹, con el fin de asegurar que los productos alimenticios se ajustan a los requisitos, y fomentar el reconocimiento de estos sistemas para facilitar el comercio de productos alimenticios en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales entre países;
- d) elaborar directrices y criterios respecto del formato, las declaraciones y el idioma de los certificados oficiales que los países puedan exigir, con miras a su armonización internacional;
- e) formular recomendaciones para el intercambio de información en relación con el control de las importaciones y exportaciones de alimentos;
- f) consultar, según sea necesario, con otros grupos internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos;
- g) examinar otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES (CX-720)

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Reuniones:

- 1^a Friburgo de Brisgovia, 2- 5 de mayo de 1966
- 2^a Friburgo de Brisgovia, 6-10 de noviembre de 1967
- 3^a Colonia, 14-18 de octubre de 1968
- 4^a Colonia, 3-7 de noviembre de 1969
- 5^a Bonn, 30 de noviembre - 4 de diciembre de 1970
- 6^a Bonn, 6-10 de diciembre de 1971
- 7^a Colonia, 10-14 de octubre de 1972

³¹ Por *garantía de calidad* se entiende el conjunto de medidas planificadas y sistemáticas necesarias para ofrecer la confianza suficiente de que un producto o servicio satisface determinados requisitos de calidad. (ISO-8402 Quality - Vocabulary)

8 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 9-14 de septiembre de 1974
9 ^a	Bonn, 22-26 de septiembre de 1975
10 ^a	Bonn, 28 de febrero - 4 de marzo de 1977
11 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 23-27 de octubre de 1978
12 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 3 de octubre de 1980
13 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 20-24 de septiembre de 1982
14 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 de enero - 1 ^o de febrero de 1985
15 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 12-16 de enero de 1987
16 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 7 de octubre de 1988
17 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 18 - 22 de febrero de 1991
18 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 28 de septiembre - 2 de octubre de 1992
19 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 27-31 de marzo de 1995
20 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 7-11 de octubre de 1996
21 ^a	Berlín, 21-25 de septiembre de 1998
22 ^a	Berlín, 19-23 de junio de 2000
23 ^a	Berlín, 26-30 November 2001
24 ^a	Berlín, 4-8 November 2002
25 ^a	Bonn, 3-7 November 2003

Mandato:

- a) estudiar problemas específicos concretos que le asigne la Comisión y asesorar a ésta sobre asuntos generales de nutrición;
- b) redactar disposiciones generales, según convenga, acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;
- c) elaborar normas, directrices o textos afines aplicables a los alimentos para regímenes especiales, en colaboración con otros comités cuando sea necesario;
- d) examinar, enmendar si es necesario y ratificar disposiciones sobre aspectos nutricionales para su inclusión en normas, directrices y textos afines del Codex.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS DEL CACAO Y EL CHOCOLATE
(CX-708)**

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1^a Neuchâtel, 5- 6 de noviembre de 1963
 - 2^a Montreux, 22-24 de abril de 1964
 - 3^a Zürich, 10-12 de marzo de 1965
 - 4^a Berna, 15-17 de marzo de 1966
 - 5^a Lugano, 9-12 de mayo de 1967
 - 6^a Montreux, 2-5 de julio de 1968
 - 7^a Horgen (Zürich), 23-27 de junio de 1969
 - 8^a Lucerna, 29 de junio - 3 de julio de 1970
 - 9^a Neuchâtel, 27 de septiembre - 1^o de octubre de 1971
 - 10^a Lausana, 7-11 de mayo de 1973
 - 11^a Zürich, 2 -6 de diciembre de 1974
 - 12^a Bienne, 1^o -5 de noviembre de 1976
 - 13^a Aarau, 2- 6 de abril de 1979
 - 14^a Lausanne, 21-25 de abril de 1980
 - 15^a Neuchâtel, 29 de marzo - 2 de abril de 1982
 - 16^a Thun, 30 de septiembre - 2 de octubre de 1996
 - 17^a Berna, 16-18 de noviembre de 1998
 - 18^a Fribourg, 2-4 de noviembre de 2000
 - 19^a Fribourg, 3-5 de octubre de 2001
- Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AZÚCARES (CX-710)

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a Londres, 3 - 5 de marzo de 1964
- 2^a Londres, 2 - 4 de marzo de 1965

- 3^a Londres, 1º - 3 de marzo de 1966
 - 4^a Londres, 18 -21 de abril de 1967
 - 5^a Londres, 10- 12 de septiembre de 1968
 - 6^a Londres, 19 -22 de marzo de 1974
 - 7^a Londres, 9-11 de febrero de 2000
- Aplazado *sine die*

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS (CX-713)

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 29-30 de mayo de 1964
- 2^a Roma, 8-11 de junio de 1965
- 3^a Roma, 6-10 de junio de 1966
- 4^a Washington D.C., 19-23 de junio de 1967
- 5^a Washington D.C., 13-17 de mayo de 1968
- 6^a Washington D.C., 12-16 de mayo de 1969
- 7^a Washington D.C., 1º- 5 de junio de 1970
- 8^a Washington D.C., 7-11 de junio de 1971
- 9^a Washington D.C., 12-16 de junio de 1972
- 10^a Washington D.C., 21-25 de mayo de 1973
- 11^a Washington D.C., 3- 7 de junio de 1974
- 12^a Washington D.C., 19-23 de mayo de 1975
- 13^a Washington D.C., 9-13 de mayo de 1977
- 14^a Washington D.C., 25-29 de septiembre de 1978
- 15^a Washington D.C., 17-21 de marzo de 1980
- 16^a Washington D.C., 22-26 de marzo de 1982
- 17^a Washington D.C., 13-17 de febrero de 1984
- 18^a Washington D.C., 10-14 de marzo de 1986
- 19^a Washington D.C., 16-20 de marzo de 1998
- 20^a Washington D.C., 11-15 de septiembre de 2000
- 21^a San Antonio, Texas, 23-27 de septiembre de 2002

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas pasas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas. La Comisión ha asignado también a este Comité el trabajo de revisión de normas para frutas y hortalizas congeladas rápidamente (véase pág. 144.)

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES (CX-709)

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a Londres, 25-27 de febrero de 1964
- 2^a Londres, 6- 8 de abril de 1965
- 3^a Londres, 29 de marzo - 1^o de abril de 1966
- 4^a Londres, 24-28 de abril de 1967
- 5^a Londres, 16-20 de septiembre de 1968
- 6^a Madrid, 17-20 de noviembre de 1969
- 7^a Londres, 25-29 de marzo de 1974
- 8^a Londres, 24-28 de noviembre de 1975
- 9^a Londres, 28 noviembre - 2 diciembre de 1977
- 10^a Londres, 4- 8 de diciembre de 1978
- 11^a Londres, 23-27 de junio de 1980
- 12^a Londres, 19-23 de abril de 1982
- 13^a Londres, 23-27 de febrero de 1987
- 14^a Londres, 27 de septiembre - 1^o de octubre de 1993
- 15^a Londres, 4-8 de noviembre de 1996
- 16^a Londres, 8-12 de marzo de 1999
- 17^a Londres, 19-23 de febrero de 2001
- 18^a Londres, 3-7 de febrero de 2003

Mandato:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA CARNE (CX-717)

GOBIERNO HOSPEDANTE: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Reuniones:

- 1^a Kulmbach, 28-30 de octubre de 1965
- 2^a Kulmbach, 5- 8 de julio de 1966
- 3^a Kulmbach, 15-17 de noviembre de 1967
- 4^a Kulmbach, 18-20 de junio de 1969
- 5^a Bonn, 16-20 de noviembre de 1970
- 6^a Kulmbach, 1^o- 5 de noviembre de 1971
- 7^a Kulmbach, 25-29 de junio de 1973

Disuelto por la Comisión en su 16^o período de sesiones de 1985.

Mandato:

Establecer normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación, descripción y gradación de las canales y cortes de la carne de vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LAS CARNES (CX-723)

Establecido como Comité del Codex sobre Higiene de las Carnes en la 8^a sesión de la Comisión del Codex Alimentarius (1971). El mandato y el nombre del Comité fue amendado en la 24^a Sesión de la Comisión (2001) para incluir aves. La 26^a reunión de la Comisión (2003) suprimió la referencia específica a los aves en el nombre y el mandato del Comité.

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- 1^a Londres, 10-15 de abril de 1972
- 2^a Londres, 18-22 de junio de 1973
- 3^a Londres, 25-29 de noviembre de 1974
- 4^a Londres, 18-22 de mayo de 1981
- 5^a Londres, 11-15 de octubre de 1982
- 6^a Roma, 14-18 de octubre de 1991
- 7^a Roma, 29 de marzo - 2 de abril de 1993
- 8^a Wellington, 18-22 de febrero de 2002

- 9^a Wellington, 17-21 de febrero de 2003
- 10^a Auckland, 16-20 de febrero de 2004

Mandato:

Elaborar normas mundiales y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de las carnes.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS CÁRNICOS ELABORADOS (CX-721)

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

- 1^a Kulmbach, 4- 5 de julio de 1966
- 2^a Copenhague, 2- 6 de octubre de 1967
- 3^a Copenhague, 24-28 de junio de 1968
- 4^a Copenhague, 9-13 de junio de 1969
- 5^a Copenhague, 23-27 de noviembre de 1970
- 6^a Copenhague, 17-21 de abril de 1972
- 7^a Copenhague, 3- 7 de diciembre de 1973
- 8^a Copenhague, 10-14 de marzo de 1975
- 9^a Copenhague, 29 noviembre - 4 diciembre de 1976
- 10^a Copenhague, 20-24 de noviembre de 1978
- 11^a Copenhague, 22-26 de septiembre de 1980
- 12^a Copenhague, 4- 8 de octubre de 1982
- 13^a Copenhague, 23-26 de octubre de 1984
- 14^a Copenhague, 12-16 de septiembre de 1988
- 15^a Copenhague, 8-12 de octubre de 1990

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones de 1999.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para productos elaborados de carne de aves de corral.

COMITÉ DEL CODEx SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS (CX-722)***Gobierno hospedante: Noruega******Reuniones:***

- 1^a Bergen, 29 de agosto - 2 de septiembre de 1966
- 2^a Bergen, 9-13 de octubre de 1967
- 3^a Bergen, 7-11 de octubre de 1968
- 4^a Bergen, 29 de septiembre - 8 de octubre de 1969
- 5^a Bergen, 5-10 de octubre de 1970
- 6^a Bergen, 4- 8 de octubre de 1971
- 7^a Bergen, 2- 7 de octubre de 1972
- 8^a Bergen, 1º- 6 de octubre de 1973
- 9^a Bergen, 30 de septiembre - 5 de octubre de 1974
- 10^a Bergen, 29 de septiembre - 4 de octubre de 1975
- 11^a Bergen, 27 de septiembre - 2 de octubre de 1976
- 12^a Bergen, 3- 8 de octubre de 1977
- 13^a Bergen, 7-11 de mayo de 1979
- 14^a Bergen, 5-10 de mayo de 1980
- 15^a Bergen, 3- 8 de mayo de 1982
- 16^a Bergen, 7-11 de mayo de 1984
- 17^a Oslo, 5- 9 de mayo de 1986
- 18^a Bergen, 2-6 de mayo de 1988
- 19^a Bergen, 11-15 de junio de 1990
- 20^a Bergen, 1º- 5 de junio de 1992
- 21^a Bergen, 2- 6 de mayo de 1994
- 22^a Bergen, 6 -10 de mayo de 1996
- 23^a Bergen, 8-12 de junio de 1998
- 24^a Ålesund, 5-9 de junio de 2000
- 25^a Ålesund, 3-7 June 2002
- 26^a Ålesund, 13-17 October 2003

Mandato:

Elaborar normas mundiales para pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIELOS COMESTIBLES (CX-724)

Gobierno hospedante: Suecia

Reuniones:

- 1^a Estocolmo, 18-22 de febrero de 1974
- 2^a Estocolmo, 23-27 de junio de 1975
- 3^a Estocolmo, 11-15 de octubre de 1976

Abolido por la Comisión en su 22º período de sesiones de julio de 1997.

Mandato:

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SOPAS Y CALDOS (CX-726)

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1^a Berna, 3-7 de noviembre de 1975
- 2^a St. Gallen, 7-11 de noviembre de 1977

Abolido por la Comisión en su 24º período de sesiones de julio de 2001.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, “bouillons” y consomés.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE CEREALES, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS
(CX-729)**

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 24-28 de marzo de 1980
- 2^a Washington D.C., 27 de abril - 1º de mayo de 1981
- 3^a Washington D.C., 25-29 de octubre de 1982
- 4^a Washington D.C., 24-28 de septiembre de 1984
- 5^a Washington D.C., 17-21 de marzo de 1986
- 6^a Washington D.C., 24-28 de octubre de 1988
- 7^a Washington D.C., 22-26 de octubre de 1990
- 8^a Washington D.C., 26-30 de octubre de 1992
- 9^a Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1994

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas y/o códigos de practicas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PROTEÍNAS VEGETALES (CX-728)

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- 1^a Ottawa, 3-7 de noviembre de 1980
- 2^a Ottawa, 1º- 5 de marzo de 1983
- 3^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1984
- 4^a La Habana, 2- 6 de febrero de 1987
- 5^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1989

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino vegetal que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren apropiados.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (CX-731)

Establecido por la Comisión en su 17º período de sesiones de 1987 como Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas. Su nombre y mandato fueron enmendados por la Comisión en su 21º período de sesiones de 1995.

Gobierno hospedante: México

Reuniones:

- | | |
|-----|--|
| 1ª | México, 6-10 de junio de 1988 |
| 2ª | México, 5- 9 de marzo de 1990 |
| 3ª | México, 23-27 de septiembre de 1991 |
| 4ª | México, 1º- 5 de febrero de 1993 |
| 5ª | México, 5- 9 de septiembre de 1994 |
| 6ª | México, 29 de enero - 2 de febrero de 1996 |
| 7ª | México, 8-12 de septiembre de 1997 |
| 8ª | México, 1-5 de marzo de 1999 |
| 9ª | México, 9-13 de octubre de 2000 |
| 10ª | Mexico, 10-14 de junio de 2002 |
| 11ª | Mexico, 8-12 de septiembre de 2003 |

Mandato:

- a) Elaborar normas y códigos de prácticas de carácter mundial aplicables a las frutas y hortalizas frescas;
- b) celebrar consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la CEPE, con miras a elaborar normas y códigos de

prácticas de aplicación mundial, evitando toda duplicación de normas o códigos de prácticas y velando por que se adapten al mismo formato³²;

c) celebrar consultas, según convenga, con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de frutas y hortalizas frescas.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CX-703)

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- | | |
|----------------|--|
| 1 ^a | Roma, 28 de noviembre - 2 de diciembre de 1994 |
| 2 ^a | Roma, 27-31 de mayo de 1996 |
| 3 ^a | Montevideo (Uruguay), 18-22 de mayo de 1998 |
| 4 ^a | Wellington, 28 de febrero – 4 de marzo de 2000 |

³² El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre la Normalización de Productos Perecederos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa:

1. puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para frutas y hortalizas frescas y presentar su recomendación, bien al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas para que la examine o bien a la Comisión para que la apruebe;
2. puede preparar "anteproyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas, a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex, y para futuras acciones que pueda emprender el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas;
3. puede examinar, si así lo desea, los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas y remitir las observaciones sobre los mismos al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y
4. puede realizar labores específicas en relación con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas.

Los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas, en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex, deberán remitirse a la Secretaría de la CEPE para recabar observaciones.

- 5ª Wellington, 8-12 de abril de 2002
- 6ª Auckland, 26-30 de abril de 2004

Mandato:

Elaborar normas, códigos y textos afines de alcance mundial para la leche y los productos lácteos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES (CX-719)

El Comité fue establecido por la Comisión como Comité Regional Europeo del Codex, pero posteriormente se le asignó la tarea de elaborar normas mundiales para las aguas minerales naturales.

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1ª Baden (Aarzan), 24-25 de febrero de 1966
- 2ª Montreux, 6- 7 de julio de 1967
- 3ª Bad Ragaz, 7- 9 de mayo de 1968
- 4ª Viena, 12-13 de junio de 1972
- 5ª Thun, 3-5 de octubre de 1996
- 6ª Berna, 19-21 de noviembre de 1998
- 7ª Fribourg, 30 de octubre – 1º de noviembre de 2000

Aplazada *sine die*

Mandato:

Elaborar normas regionales para las aguas minerales naturales.

**GRUPOS DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES
ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO X.1b) i)**

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ZUMOS
(JUGOS) DE FRUTAS (CX-801)**

Gobierno hospedante: Brasil

Reuniones:

- | | |
|----------------|--|
| 1 ^a | Brasilia, 18-22 de septiembre de 2000 |
| 2 ^a | Rio de Janeiro, 23-26 de abril de 2002 |
| 3 ^a | Salvador (Bahia), 6 - 10 de mayo 2003 |

Mandato:

El Grupo de Acción Especial deberá:

- a) Revisar y unificar las normas y directrices vigentes del Codex para zumos (jugos) de frutas y hortalizas y productos afines, dando preferencia a las normas generales;
- b) revisar y actualizar los métodos de análisis y muestreo para estos productos;
- c) concluir sus trabajos antes del 28^o período de sesiones de la Comisión (2005).

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ALIMENTOS
OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS (CX-802)**

Gobierno hospedante: Japón

Reuniones:

- | | |
|----------------|----------------------------------|
| 1 ^a | Chiba, 14-17 de marzo de 2000 |
| 2 ^a | Chiba, 25-29 de marzo de 2001 |
| 3 ^a | Yokohama, 4-8 de marzo de 2002 |
| 4 ^a | Yokohama, 11-14 de marzo de 2003 |

El Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos fue abolido por la Comisión en su 26º período de sesiones (2003) en cuanto se terminó su mandato inicial. La Comisión estableció de nuevo el Grupo de Acción en su 27º período de sesiones (2004).

Objetivos (1999-2003)

Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en ellos por tales medios, sobre la base de datos científicos y del análisis de riesgos y teniendo en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos pertinentes en relación con la salud de los consumidores y el fomento de prácticas equitativas de comercio.

Mandato (1999-2003)

- a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- b) coordinar su labor y colaborar estrechamente, según sea necesario, con los Comités del Codex pertinentes según sus mandatos, en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- c) tener en cuenta todo el trabajo realizado por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales pertinentes.

Objetivos (2004-)

Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en los alimentos por esos medios, sobre la base de datos científicos y análisis de riesgos, y teniendo en cuenta, cuando proceda, otros factores legítimos pertinentes para la salud de los consumidores y el fomento de prácticas leales en el comercio alimentario.

Calendario (2004-)

El Grupo de Acción deberá completar sus trabajos en el plazo de cuatro años. El Grupo de Acción deberá presentar un informe completo en 2009.

Mandato (2004-)

- (a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, teniendo en cuenta, en particular, los Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos;
- (b) Coordinar y colaborar estrechamente su labor, según sea necesario, con los Comités del Codex competentes en el ámbito de su mandato en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos; y
- (c) Tener plenamente en cuenta los trabajos realizados por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales competentes.

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL (CX-803)

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

1 ^a	Copenhagen, 13-15 de junio de 2000
2 ^a	Copenhagen, 19-21 de marzo de 2001
3 ^a	Copenhagen, 17-20 de junio de 2002
4 ^a	Copenhagen, 25-28 de marzo de 2003
5 ^a	Copenhagen, 17-20 de mayo de 2004

Abolido por la Comisión en su 27^o período de sesiones (2004) en cuanto se terminó su mandato inicial.

Objetivos

Con el fin de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos de origen animal, el Grupo de Acción deberá elaborar directrices o normas, según convenga, sobre buenas prácticas de alimentación animal.

Mandato:

- a) Completar y ampliar la labor ya realizada por los Comités del Codex competentes sobre el Proyecto de Código de Prácticas para una Buena Alimentación Animal.
- b) Abordar otros aspectos importantes para la inocuidad de los alimentos, tales como los problemas relacionados con sustancias tóxicas, patógenos,

resistencia microbiana, nuevas tecnologías, almacenamiento, medidas de control, rastreabilidad, etc.

c) Tener en cuenta todo el trabajo realizado por los Comités del Codex y otros órganos internacionales competentes, entre ellos la FAO, la OMS, la OIE y la CIPF.

ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO X.1 b) ii)

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ÁFRICA (CX-707)

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de África que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y

h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Roma, 24-27 de junio de 1974
- 2^a Accra, 15-19 de septiembre de 1975
- 3^a Accra, 26-30 de septiembre de 1977
- 4^a Dakar, 3- 7 de septiembre de 1979
- 5^a Dakar, 25-29 de mayo de 1981
- 6^a Nairobi, 31 de octubre - 5 de noviembre de 1983
- 7^a Nairobi, 12-18 de febrero de 1985
- 8^a El Cairo, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1988
- 9^a El Cairo, 3-7 de diciembre de 1990
- 10^a Abuja, 3- 6 de noviembre de 1992
- 11^a Abuja, 8-11 de mayo de 1995
- 12^a Harare, 19-22 de noviembre de 1996
- 13^a Harare, 3-6 de noviembre de 1998
- 14^a Kampala, 27-30 de noviembre de 2000
- 15^a Kampala, 26-29 de noviembre de 2002

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (CX-727)***Miembros:***

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Asia que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;

- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Nueva Delhi, 10-16 de enero de 1977
- 2^a Manila, 20-26 de marzo de 1979
- 3^a Colombo, 2- 8 de febrero de 1982
- 4^a Phetchburi, 28 de febrero - 5 de marzo de 1984
- 5^a Yogyakarta, 8-14 de abril de 1986
- 6^a Denpasar, 26 de enero - 1º de febrero de 1988
- 7^a Chiang-Mai, 5-12 de febrero de 1990
- 8^a Kuala Lumpur, 27-31 de enero de 1992
- 9^a Beijing, 24-27 de mayo de 1994
- 10^a Tokyo, 5-8 de marzo de 1996
- 11^a Chiang Rai, 16-19 de diciembre de 1997
- 12^a Chiang-Mai, 23-26 de noviembre de 1999
- 13^a Kuala Lumpur, 17-20 de septiembre de 2002
- 14^a Jeju, 7-10 de septiembre de 2004

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA (CX-706)

Miembros:

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la Federación de Rusia.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Berna, 1º-12 de julio de 1965
- 2^a Roma, 20 de octubre de 1965
- 3^a Viena, 24-27 de mayo de 1966
- 4^a Roma, 8 de noviembre de 1966
- 5^a Viena, 6- 8 de septiembre de 1967
- 6^a Viena, 4-8 de noviembre de 1968
- 7^a Viena, 7-10 de octubre de 1969
- 8^a Viena, 27-29 de octubre de 1971
- 9^a Viena, 14-16 de junio de 1972
- 10^a Viena, 12-17 de junio de 1977
- 11^a Innsbruck, 28 de mayo - 1º de junio de 1979
- 12^a Innsbruck, 16-20 de marzo de 1981
- 13^a Innsbruck, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1982
- 14^a Thun, 4- 8 de junio de 1984
- 15^a Thun, 16-20 de junio de 1986
- 16^a Viena, 27 de junio - 1º de julio de 1988
- 17^a Viena, 28 de mayo - 1º de junio de 1990
- 18^a Estocolmo, 11-15 de mayo de 1992
- 19^a Estocolmo, 16-20 de mayo de 1994
- 20^a Uppsala, 23-26 de abril de 1996
- 21^a Madrid, 5-8 de mayo de 1998
- 22^a Madrid, 3-6 de octubre de 2000
- 23^a Bratislava, 10-13 de septiembre 2002
- 24^a Bratislava, 20-23 de septiembre de 2004

**COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(CX-725)**

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS pertenecientes a la zona geográfica de

América Latina y el Caribe que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 2^a Montevideo, 9-15 de diciembre de 1980
- 3^a La Habana, 27 de marzo - 2 de abril de 1984
- 4^a La Habana, 17-22 de abril de 1985
- 5^a La Habana, 11-16 de febrero de 1987
- 6^a San José, 20- 24 de febrero de 1989
- 7^a San José, 1^o-10 de julio de 1991

8 ^a	Brasilia, 16-20 de marzo de 1993
9 ^a	Brasilia, 3-7 de abril de 1995
10 ^a	Montevideo, 25-28 de febrero de 1997
11 ^a	Montevideo, 8-11 de diciembre de 1998
12 ^a	Santo Domingo, 13-16 de febrero de 2001
13 ^a	Santo Domingo, 9-13 de diciembre de 2002

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EL CERCANO ORIENTE (CX-734)

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica que la FAO define como Cercano Oriente y la OMS como Mediterráneo oriental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y

h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Cairo, 29 de enero – 1^o de febrero de 2001
- 2^a Cairo, 20-23 de enero de 2003

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EL PACÍFICO SUDOCCIDENTAL (CX-732)

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América del Norte y el Pacífico sudoccidental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;

- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Honolulu, 30 de abril - 4 de mayo de 1990
- 2^a Canberra, 2- 6 de diciembre de 1991
- 3^a Vancouver, 31 de mayo - 3 de junio de 1994
- 4^a Rotorua, 30 de abril - 3 de mayo de 1996
- 5^a Seattle, 6-9 de octubre de 1998
- 6^a Perth, 5-8 de diciembre de 2000
- 7^a Vancouver, 29 de octubre – 1 de noviembre de 2002

GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN NORMALIZACION³³

Alimentos Congelados Rápidamente (CX-705)

Reuniones:

- 1^a Ginebra, 6-10 de septiembre de 1965
- 2^a Ginebra, 5- 9 de septiembre de 1966
- 3^a Roma, 18-22 de septiembre de 1967
- 4^a Ginebra, 2-6 de septiembre de 1968
- 5^a Roma, 22-26 de septiembre de 1969
- 6^a Roma, 27-31 de julio de 1970
- 7^a Ginebra, 6-10 de diciembre de 1971
- 8^a Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1973
- 9^a Roma, 7-11 de octubre de 1974
- 10^a Ginebra, 6-10 de octubre de 1975

³³ Estos Comités Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no eran órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de algún Artículo específico del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex sobre productos para la elaboración de normas del Codex.

- | | |
|-----------------|--|
| 11 ^a | Ginebra, 14-18 de marzo de 1977 |
| 12 ^a | Roma, 30 de octubre - 6 de noviembre de 1978 |
| 13 ^a | Roma, 15-19 de septiembre de 1980 |

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones (1999). El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (ver página 152).

Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente se encargará de elaborar normas para los alimentos congelados rápidamente, de conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto se encargará de la formulación de consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para productos alimenticios congelados rápidamente y de la elaboración efectiva de normas para productos alimenticios congelados rápidamente que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los Comités sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados. Las normas elaboradas por los Comités del Codex sobre productos para alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y remitirse en el trámite apropiado a este Grupo para fines de coordinación.

Zumos (Jugos) de Frutas (CX-704)***Reuniones:***

- | | |
|-----------------|---|
| 1 ^a | Ginebra, 6-10 de abril de 1964 |
| 2 ^a | Ginebra, 29 de marzo - 2 de abril de 1965 |
| 3 ^a | Ginebra, 21-25 de febrero de 1966 |
| 4 ^a | Ginebra, 10-14 de abril de 1967 |
| 5 ^a | Roma, 25-29 de marzo de 1968 |
| 6 ^a | Ginebra, 27-31 de octubre de 1969 |
| 7 ^a | Roma, 20-24 de julio de 1970 |
| 8 ^a | Ginebra, 8-12 de marzo de 1971 |
| 9 ^a | Roma, 20-24 de marzo de 1972 |
| 10 ^a | Ginebra, 16-20 de julio de 1973 |

11 ^a	Roma, 14-18 de octubre de 1974
12 ^a	Ginebra, 19-23 de julio de 1976
13 ^a	Ginebra, 26-30 de junio de 1978
14 ^a	Ginebra, 9-13 de junio de 1980
15 ^a	Roma, 8-12 de febrero de 1982
16 ^a	Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1984
17 ^a	Roma, 26-30 de mayo de 1986
18 ^a	Ginebra, 16-20 de mayo de 1988
19 ^a	Roma, 12-16 de noviembre de 1990

Abolido por la Comisión en su 23º período de sesiones. El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas (ver página 161).

Mandato:

Elaborar normas mundiales para zumos (jugos), zumos (jugos) concentrados, y néctares de frutas.

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius

África

1. Angola
2. Benin
3. Botswana
4. Burkina Faso
5. Burundi
6. Cabo Verde
7. Camerún
8. Chad
9. Congo, República Democrática del
10. Congo, República del
11. Côte d'Ivoire
12. Eritrea
13. Etiopía
14. Gabón
15. Gambia
16. Ghana
17. Guinea
18. Guinea-Bissau
19. Guinea Ecuatorial
20. Kenya
21. Lesotho
22. Liberia
23. Madagascar
24. Malawi
25. Mali
26. Marruecos
27. Mauricio
28. Mauritania
29. Mozambique
30. Namibia
31. Níger
32. Nigeria

33. República Centroafricana
34. Rwanda
35. Senegal
36. Seychelles
37. Sierra Leona
38. Sudáfrica
39. Swazilandia
40. Tanzania, República Unida de
41. Togo
42. Uganda
43. Zambia
44. Zimbabwe

Asia

45. Bangladesh
46. Bhután
47. Brunei Darussalam
48. Cambodia
49. China
50. Corea, República de
51. Corea, República Popular Democrática
52. Filipinas
53. India
54. Indonesia
55. Japón
56. Laos
57. Malasia
58. Mongolia
59. Myanmar
60. Nepal
61. Pakistán
62. Singapur

- 63. Sri Lanka
- 64. Tailandia
- 65. Viet Nam

Europa

- 66. Albania
- 67. Alemania
- 68. Armenia
- 69. Austria
- 70. Bélgica
- 71. Bulgaria
- 72. Chipre
- 73. Croacia
- 74. Dinamarca
- 75. Eslovaquia
- 76. Eslovenia
- 77. España
- 78. Estonia
- 79. Ex-República Yugoslava de Macedonia
- 80. Federación de Rusia
- 81. Finlandia
- 82. Francia
- 83. Georgia
- 84. Grecia
- 85. Hungría
- 86. Irlanda
- 87. Islandia
- 88. Israel
- 89. Italia
- 90. Kazajstán
- 91. Kirguistán
- 92. Letonia
- 93. Lituania
- 94. Luxemburgo
- 95. Malta
- 96. Moldova

- 97. Noruega
- 98. Países Bajos
- 99. Polonia
- 100. Portugal
- 101. Reino Unido
- 102. República Checa
- 103. Rumania
- 104. Serbia y Montenegro
- 105. Suecia
- 106. Suiza
- 107. Turquía
- 108. Ucrania

Organización Miembro

Comunidad Europea

América Latina y el Caribe

- 109. Antigua y Barbuda
- 110. Argentina
- 111. Bahamas
- 112. Barbados
- 113. Belice
- 114. Bolivia
- 115. Brasil
- 116. Chile
- 117. Colombia
- 118. Costa Rica
- 119. Cuba
- 120. Dominica
- 121. Ecuador
- 122. El Salvador
- 123. Granada
- 124. Guatemala
- 125. Guyana
- 126. Haití
- 127. Honduras
- 128. Jamaica
- 129. México

- 130. Nicaragua
- 131. Panamá
- 132. Paraguay
- 133. Perú
- 134. República Dominicana
- 135. Saint Kitts y Nevis
- 136. Santa Lucía
- 137. San Vicente y las
Grenadinas
- 138. Suriname
- 139. Trinidad y Tabago
- 140. Uruguay
- 141. Venezuela

Cercano Oriente

- 142. Arabia Saudita
- 143. Argelia
- 144. Bahrein
- 145. Egipto
- 146. Emiratos Árabes Unidos
- 147. Irán, Rep. Islámica del
- 148. Iraq
- 149. Jamahiriya Árabe Libia
- 150. Jordania
- 151. Kuwait
- 152. Líbano
- 153. Omán

- 154. Qatar
- 155. República Árabe Siria
- 156. Sudán
- 157. Túnez
- 158. Yemen

América del Norte

- 159. Canadá
- 160. Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental

- 161. Australia
- 162. Fiji
- 163. Islas Cook
- 164. Islas Salomón
- 165. Kiribati
- 166. Micronesia, Estados
Federados de
- 167. Nueva Zelandia
- 168. Papua Nueva Guinea
- 169. Samoa
- 170. Tonga
- 171. Vanuatu

ORGANIZACIÓN MIEMBRO

Comunidad Europea

Lista de los puntos de contacto del Codex³⁴

- Albania** Directorate of Food Quality and Inspection,
Documentation Centre,
Ministry of Agriculture and Food,
Skenderbe sq,
Tirana
Fax: +355 42 279244
- Algeria** Ministère de l'Economie
Direction générale de la concurrence et des prix
Direction de la qualité et de la consommation
Palais du Gouvernement
Alger
- Angola** M. Gomes Cardoso, Président du Comité National
pour le Code Alimentaire en Angola,
Codex Alimentarius en Angola,
Ministère du Commerce,
Av. 4 de Favereiro, Palácio de Vidro, 3 Andar, B.P.
1337/8
Luanda
Phone: +244 92 507 105
Fax: +244 2 31 06 58 +244 2 31 13 68
Email: minco.duci.gc@netangola.com
Internet: www.duci.net

³⁴ Lista sujeta a frecuentes modificaciones. Los puntos de contacto de los nuevos Miembros se notifican por carta circular. Periódicamente se distribuyen las listas revisadas y se van actualizando en las páginas de Internet del Codex en la dirección siguiente: <http://www.codexalimentarius.net>

Antigua and Barbuda Director
Antigua and Barbuda Bureau of Standards (ABBS)
P.O. Box 1550, Redcliff Street
St. John's, Antigua
Phone: +854 462 1625
Fax: +854 462 1532
Email: [codex @antigua.gov.ag](mailto:codex@antigua.gov.ag)

Argentina Ing. Catalani Gabriela,
Coordinadora del Codex Alimentarius en la
(SAGPyA),
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Alimentación (SAGPyA),
Paseo Colón 922-Pta Baja Of. 40,
(1063) Buenos Aires
Phone: +54 11 4349 2549
Fax: +54 11 4349 2244
Email: codex@sagpya.minproduccion.gov.ar
gcatalani@sagpya.minproduccion.gov.ar

Armenia Dr. A. Malkhassian,
Director, State Enterprise "Paren",
Ministry of Food and Purchase,
Gorvetca str. 4,
375023 Yerevan
Phone: +374 252 46 86 +374 252 46 87
Fax: +374 2 52 88 43

- Australia** Codex Contact Point, Codex Australia,
Product Integrity, Animal and Plant Health,
Australian Government Department of Agriculture,
Fisheries and Forestry,
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Phone: +61 2 6272 5692
Fax: +61 2 6272 3103
Email: codex.contact@daff.gov.au
ann.backhouse@daff.gov.au
- Austria** Dr Erhard Höbaus,
Division III/4 Nutrition and Quality Management,
Federal Ministry of Agriculture, Forestry,
Environment and Water Management,
Stubenring 1, A-1010 Vienna
Phone: +431 71100 2855
Fax: +431 71100 2901
Email: erhard.hoebaus@bmlfuw.gv.at
- Bahamas** Director of Fisheries,
Department of Fisheries,
East Bay Street,
PO Box N-3028,
Nassau
Phone: +1 242 393 1777 +1 242 393 1014
Fax: +1 242 393 0238
- Bahrain** Dr. Sameer Khalfan,
Director of Public Health,
Ministry of Health,
P.O. Box 12,
Manama
Phone: +973 3 9742222
Fax: +973 17 276301
Email: Khalfans@batelco.com.bh

- Bangladesh** Director-General,
Bangladesh Standards and Testing Institution
(BSTI),
116/A, Tejgaon Industrial Area,
Dhaka 8
Phone: +880 2 882 14 62
Fax: +880 2 913 15 81
Email: bsti@bangla.net
- Barbados** Director,
Barbados National Standards Institution,
"Flodden", Culloden Road,
St. Michael
Phone: +1 246 426 38 70
Fax: +1 246 436 14 95
Email office@bnsi.com.bb
- Belgium** Comité belge du Codex Alimentarius, SPF Affaires
étrangères, Commerce extérieur et Coopération au
développement,
Direction générale des relations économiques et
bilatérales extérieures, Rue des Petits Carmes 15,
Be-1000 Bruxelles
Phone: +32 02 5018111 +32 2 5018299
Fax: +32 2 5018827
Email: Charles.Cremer@health.fgov.be
- Belize** The Director,
Belize Bureau of Standards,
Ministry of Trade and Industry,
53 Regent Street, P.O. Box 1647,
Belize City
Phone: +501 2 72 314
Fax: +501 2 70 711

- Benin** Secretariat de la Commission nationale du Codex Alimentarius,
Direction de l'Alimentation et de la Nutrition appliquée (DANA),
Ministère du Développement Rural,
B.P. No. 295, Porto Novo
Phone: +229 21 26 70
- Bhutan** Mr. Sonam Tobgay,
Agricultural Marketing Section,
Ministry of Agriculture,
Thimpu
Phone: +975 2 324898 +975 2 322834
Fax: +975 2 323153
Email: s_tobgay@moa.gov.bt
sonamtobler@hotmail.com
- Bolivia** Dirección Ejecutiva,
Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA),
Avenida Busch N° 1196 - Miraflores,
Casilla: La Paz
Phone: +591 2 222 3738
Fax: +591 2 222 3410
Email: info@ibnorca.org
Internet: <http://www.ibnorca.org>
- Botswana** The Head, National Food Control Laboratory,
Ministry of Health,
Private Bag 00269,
Gaborone
Phone: +267 374351 +267 374357
Fax: +267 374 354
Email: nfcgabs@global.bw

- Brazil** Brazilian Codex Contact Point,
Divisão de Agricultura e Produtos de Base -
Ministério das Relações Exteriores,
Esplanada dos Ministérios Bl. H Anexo I Sala 531,
Brasília-DF, CEP: 70 170-900
Phone: +55 61 411 6373 +55 61 411 6369
Fax: +55 61 226 3255
Email: mvieira@mre.gov.br
- Brunei Darussalam** Dr. Mohamad Y. Bin Haji Mohiddin,
Deputy Director of Agriculture, Department of
Agriculture, Ministry of Industry and Primary
Resources,
Bandar Seri Begawan 2059
Fax: +673 2 382226 +673 2381639
- Bulgaria** Monsieur le Chef de la Section de la Commission
du Codex Alimentarius,
Union nationale agro-industrielle,
55, boul. Hristo Botev,
1000 Sofia
Phone: +359 2 8531 Ext.617
Fax: +359 2 800 655
- Burkina Faso** Ministère de l'Agriculture,
Service de Contrôle du Conditionnement et de la
Qualité des Produits,
03 BP 7010 Ouagadougou 03
Phone: +226 32 45 79 +226 32 45 80
Fax: +226 32 45 86
Email: agristat@fasonet.bf

- Burundi** Bureau Burundais de normalisation et contrôle de la qualité "BBN",
B.P. 3535,
Bujumbura
Phone: +257 2 22 1815 +257 222 1577
Email: bbn@speednet.bi
- Cambodia** Mr. Lim Thearith,
Assistant Quality Control Service,
KAMCONTROL, 50E/144 Street,
Phnom-Penh
Phone: +855 2 3485
Fax: +855 2 3426166
- Cameroon** Ministère du développement industriel et commercial,
Direction du développement industriel,
Cellule de la normalisation et de la qualité,
Yaoundé
Phone: +237 23 26 37
Fax: +237 22 27 04
- Canada** Mr. Ron B. Burke, Director, Bureau of Food Regulatory, International and Interagency Affairs,
Food Directorate, Health Products and Food Branch, Health Canada,
Room 2395, Building No. 7, Tunney's Pasture (0702C1),
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Phone: +1 613 957 1828 +1 613 957 1749
Fax: +1 613 941 3537
Email: codex_canada@hc-sc.gc.ca

Cape Verde Gabinete de Estudos e Planeamento,
Ministerio de Pescas, de Agricultura y Animation
Rurale,
Caixa Postal 115,
Cidade de Praia
Fax: +238 64054

Central African Republic Ministre des Eaux, des Forêts, de la Chasse, de la
Pêche, chargé de l'Environnement,
Ministère des Eaux, des Forêts, de la Chasse, de la
Pêche, chargé de l'Environnement,
Bangui

Chad Direction du génie sanitaire et de l'assainissement,
Sous- direction de l'assainissement,
B.P. 440,
N'Djamena
Fax: +235 51 51 85

Chile Ministerio de Salud,
División de Salud Ambiental,
Estado 360 8o Piso, Oficina 801,
Santiago
Phone: +56 2 664 1240 +56 2 664 1244
Fax: +56 2 639 7110
Email: jcornejo@netline.cl

China Mr. ZHOU Kaizhong
Deputy Director-General
Department of Market and Economic Information
Ministry of Agriculture
11 Nongzhanguan Nanli
Beijing, 100026
Phone: +86 10 64193150+86 10 64193156
Fax: +86 10 64192468
Email: Zhoukzh@agri.gov.cn

- Colombia** Área de Alimentos, Grupo Promoción y Prevención,
Ministerio de la Protección Social,
Carrera 13, No. 32-76, Piso 14,
Santafé de Bogotá D.C.
Phone: +57 1 3365066
Fax: +57 1 3360182
Email: codexcol@minproteccionsocial.gov.co
bolarte@minproteccionsocial.gov.co
- Democratic Republic of the Congo** 1ère Direction des études et de la politique agricole,
Ministère de l'agriculture et du développement rural,
B.P. 8722,
Kinshasa 1
Phone: +243 12 31126
- Congo, Republic of** Point de Contact du Codex Alimentarius,
Ministère du Développement Industriel, des Petites et Moyennes Entreprises et de l'Artisanat,
B.P. 15.493,
Brazzaville
Phone: +242 814157
Email: mdipmea@yahoo.fr
- Cook Islands** Mr Poona Samuel,
Ministry of Agriculture,
P.O. Box 96,
Rarotonga
Phone: +682 – 28711
Fax: +682 – 21881
Email: cimoa@oyster.net.ck

- Costa Rica** Sra. Isabel Cristina Araya,
Punto de Contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius,
Ministerio de Economía, Industria y Comercio,
A.P. 10216,,
1000 San José
Phone: +506 235 2700
Fax: +506 297 1439
Email: araya@meic.go.cr
infocodex@meic.go.cr
- Côte d'Ivoire** Dr Hélène Coulibaly,
Directrice de l'alimentation et de la qualité,
Ministère de l'agriculture et des ressources animales,
B.P. V 84,
Abidjan
Phone: +225 2021 8972
Fax: +225 20 21 90 71
Email: daq@aviso.ci
- Croatia** State Office for Standardization and Metrology,
National Contact Point - Codex Alimentarius Commission,
Ms. Tea Havranek,
Ulica grada Vukovara 78,
10000 Zagreb
Phone: +385 1 610 6005
Fax: +385 1 610 9320
Email: ured.ravnatelj@dznm.hr
Internet: <http://www.dznm.hr>

- Cuba** Sra. Directora, Dirección de Relaciones Internacionales,
Oficina Nacional de Normalización,
Calle E No. 261 entre 11 y 13,
Vedado - La Habana 10400
Phone: +53 7 8300022 +53 7 8300835
Fax: +53 7 338048
Email: nc@ncnorma.cu
- Cyprus** Dr. Phroso Hadjiluca,
Cyprus Organization for the Promotion of Quality,
Ministry of Commerce, Industry and Tourism,
6 Andrea Araouzou,
1421 Nicosia
Phone: +357 22 409305
Fax: +357 22 754103
Email: mcicys@cytanet.com.cy
- Czech Republic** Ministerstvo zemědělství České republiky,
Odbor potravinářské výroby,
Czech Codex Alimentarius Committee,
Te'nov 17,
117 05 Praha 1
Phone: +420 2 2181 2795 + 420 2 2181 1111
Fax: +420 2 2231 4117
Email: pribylova@mze.cz
Internet: <http://www.mze.cz>
- Denmark** Danish Codex Contact Point,
Danish Veterinary and Food Administration,
Mørkhøj Bygade 19,
DK-2860 Søborg
Phone: + 45 33 95 60 00 + 45 33 95 62 33
Fax: +45 33 95 62 99
Email: codex@fvst.dk
jk@fvst.dk
Internet: <http://www.fvst.dk>

- Dominica** Director, Dominica Bureau of Standards,
28 Kennedy Avenue, 1st Floor,
P.O. Box 1015,
Roseau
Phone: +767 448
Fax: +767 449 1967
Email: standards@cwdom.dm
dbos_sic@cwdom.dm
- Dominican Republic** Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia
Social (SESPAS), Departamento de Nutrición,
Av. Tirandentes, Esquina San Cristobal,
Ensanche La Fe,
Santo Domingo
Phone: +1 809 565-6344
Fax: +1 809 541-0382
Email: rodriguezcodex@hotmail.com
rosaacespedes@hotmail.com
Internet: www.saludpublica.gov.do
- Ecuador** Sr. Director General,
Instituto Ecuatoriano de Normalización,
Calle Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de
Almagro (Casilla 17-01-3999),
Quito
Phone: +593 2 2501885 +593 2 2501887
Fax: +593 2 2567815
Email: inen3@andinanet.net
Internet: <http://www.inen.gov.ec>

- Egypt** The President, Egyptian Organization for Standardization and Quality Control (EOS),
16 Tadreeb EL-Modarrebeen St.,
Ameriya,
Cairo
Phone: +202 6031349
Fax: +202 2593480
Email: moi@idsc.net.eg
Intrnet: <http://www.eos.org.eg>
- El Salvador** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT),
Colonia Medica Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas y Ave. Dr. Emilio Alvarez No. 51,
San Salvador
Phone: + 503 226 2800
Fax: +503 225 6255
Email: crochoa@conacyt.gob.sv
evanegas@conacyt.gob.sv
Internet: www.conacyt.gob.sv
- Equatorial Guinea** Jefe Nacional de Estadísticas Agropecuarias,
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Malabo
Fax: +240 9 3178
- Eritrea** Dr. Akberom Tedla,
Head, Eritrean Standards Institution,
P.O. Box 245,
Asmara
Phone: +291 1 115624 +291 1 120328
Fax: +291 1 120245
Email: Akberom@ecl.doe.gov.er

- Estonia** Hendrik Kuusk,
Food and Veterinary Department,
Ministry of Agriculture,
39/41 Lai str.,
15056 Tallinn
Phone: +372 6256210
Fax: +372 6256210
Email: codex@agri.ee
- Estonia** Dr. Toivo Novandi,
Head of Department, Veterinary and Food
Department,
Ministry of Agriculture,
39/41 Lai str.,
EE 0100 Tallinn
Phone: +372 6 256 212
Fax: +372 6 256 210
- Ethiopia** Mr Gashaw Workneh,
National Codex Officer,
Quality and Standards Authority of Ethiopia
(QSAE),
P.O. Box 2310,
Addis Ababa
Phone: +251 1 460525 +251 1 460111
Fax: +251 1 460880 +251 1 460881
Email: qsae@telecom.net.et

- European Community** European Commission,
Codex Contact Point,
Bernadette Klink-Khachan,
Sanco E 3 (F 101 - 4/71),
B-1049 Brussels
Phone: +32-2-295 79 08
Fax: +32-2-299 85 66
Email: codex@cec.eu.int
Internet:
http://europa.eu.int/comm/food/fs/ifsi/eupositions/eupositions_en.html
- Fiji** The Permanent Secretary,
Ministry of Agriculture, Sugar and Land
Resettlement,
Private Mail Bag, Raiwaqa,
Suva
Phone: +679 3384233
Fax: +679 3385234
- Finland** Ms Anne Haikonen,
Finnish Codex Contact Point,
PO Box 32,
00023 Government
Phone: +358 9 1606 3654
Fax: +358 9 1606 2670
Email: anne.haikonen@ktm.fi
- France** Point de Contact du Codex alimentarius en France,
Premier Ministre, Comité interministériel pour les
questions de coopération économique européenne,
Secrétariat général (SGCI), Secteur AGRAP, Carré
Austerlitz, 2 boulevard Diderot,
75572 PARIS cédex 12
Phone: +33 1 44 87 16 03
Fax: +33 1 44 87 16 04
Email: sgci-codex-fr@sgci.gouv.fr

- Gabon** Commission nationale Gabonaise de la FAO,
Ministère de l'agriculture, de l'élevage et du
développement rural,
B.P. 511,
Libreville
Phone: +241 763835
Fax: +241 728 275
- Gambia** The Director of Agriculture, Department of
Agriculture,
Ministry of Agriculture,
Central Bank Building,
Buckle Street,
Banjul
Fax: +220 228998 +220 227994
- Georgia** H.E. Bakur Guloa,
Minister of Agriculture and Food,
41 Kostava Str.,
380023 Tbilisi
- Germany** Bundesministerium für Verbraucherschutz,
Ernährung und Landwirtschaft,
Postfach 14 02 70,
53107 Bonn
Phone: +49 228 529 4655
Fax: +49 228 529 4965
Email: Martina.DeGrave@BMVEL.Bund.de
- Ghana** The Director,
Ghana Standards Board,
P.O. Box M-245,
Accra
Phone: +233 21 500 065
Fax: +233 21 500 092
Email: gsbnep@ghanastandards.org

- Greece** Directorate of Processing, Standardization and Quality Control of AgriFood Products of Plant Origin,
Ministry of Agriculture,
2 Acharnon St.,
101 76 Athens
Phone: +30 1 0212 4319
Fax: +30 1 0523 8337
Email: ax2u049@minagric.gr
- Grenada** Director, Grenada Bureau of Standards,
P.O. Box 2036,
St. George's,
Phone: + 1 473 440 6783 +1 473 440 5886
Fax: +1 473 440 5554
Email: gdfs@caribsurf.com
Internet <http://www.spiceisle.com/homepages/gdfs/>
- Guatemala** Dra. Lidia García, Jefe Area Inocuidad de Alimentos no Procesados, Unidad de Normas y Regulaciones,
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
7ª. Avenida, No. 12-90 Zona 13,
Guatemala
Phone: +502 2475 3058 +502 2475 3074
Fax: +502 2475 3068
Email: codexguatemala@unr.gob.gt
Correo@unr.gob.gt
Internet: www.maga.gob.gt

Guinea M. le Directeur,
Institut National de la Normalisation et de la
Métrologie,
B.P. 1639,
Conakry
Phone: +224 41 28 16 +224 41 35 03
Fax: +224 41 39 90

Guinea Bissau Ministère du développement rural et de
l'agriculture,
B.P. 71,
1011 Bissau Codex
Fax: +245 212 617 +245 221 019

Guyana Candaicy David, Codex Contact Point,
Guyana National Bureau of Standards,
Flat 15, Sophia Exhibition Complex,
Sophia,
Georgetown
Phone: +592 225 6226 +592 225 9013
Fax: +592 225 7455
Email: codexguyana@yahoo.com
Internet: <http://www.sdn.org.gy/gnbs>

Haiti M. Raymond Tardieu
Direction normalisation et contrôle de la qualité
Ministère du commerce
8, rue Légitime, Champ de Mars
Port-au-Prince

Honduras Dra. Fanny Aleyda Maradiaga Carranza,
Depto Inspección e Inocuidad de
Alimentos/SENASA, Secretaría de Agricultura y
Ganadería,
Avenida de la FAO, Boulevard Centroamérica,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Phone: +504 232-62131 +504 235-8424
Fax: +504 239-1144
Email: fmaradiaga@sag.gob.hn

Hungary Dr. Mária Váradi,
Scientific Deputy Director,
Central Food Research Institute (KEKI),
P.O. Box 393 (Herrman Ottó út 15)
H-1536 Budapest 9
Phone: +36 1 355 8982
Fax: +36 1 355 9853 +36 1 355 8928
Email: m.varadi@cfri.hu
Internet: <http://www.cfri.hu>

Iceland Mr. Thodur Ásgeirsson,
Director of Fisheries,
Directorate of Fisheries,
Ingólfsstræti 1,
101 Reykjavík
Phone: +354 569 7900
Fax: +354 569 7991
Email: thodur@fiskistofa.is

India Dr. S.R. Gupta
Assistant Director General (PFA) and Liaison
Officer, National Codex Committee
Directorate General of Health Services
Nirman Bhavan
New Delhi 110 011
Phone: +91 11 3012290
Fax: +91 11 3012290
Email: Codex-India@nb.nic.in

Indonesia Indonesia Director General,
National Standardization Agency of Indonesia,
(Badan Standardisasi Nasional-BSN),
Mangala Wanabakti Block IV, 4th floor,
Jl. Jnd. Gatot Subroto, Senayan,
Jakarta 10270
Phone: +62 21 574 7043 +62 21 574 7044
Fax: +62 21 574 7045
Email: bsn@bsn.or.id
sps-2@bsn.or.id
Internet: <http://www.bsn.or.id>

Iran (Islamic Republic of) Institute of Standards and Industrial Research of
Iran,
Ministry of Industries,
P.O. Box 15875-4618,
Teheran
Phone: +98 261 2803870
Fax: +98 261 2803870
Telex: 215442 STAN IR
Email: Codex_Office@isiri.or.ir
Internet: <http://www.isiri.org>

Iraq Central Organization for Standardization and
Quality Control
Ministry of Planning
P.O. Box 13032
Baghdad – Jadria
Phone: +964 1 7765180 +964 1 7765181
Fax: +964 1 7765781

Ireland Mr. Richard Howell
Food and Research Group
Department of Agriculture and Food
7C Kildare Street
Dublin 2
Phone: +353 1 607 2572
Fax: +353 1 661 62 63
Email: Richard.Howell@agriculture.gov.ie

Israel Mr. Grisha Deitch,
Ministry of Industry, Trade and Labour,
5 Bank of Israel St.,
Jerusalem
Phone: +972 2 6662296
Fax: +972 2 6662943
Email: grisha@moit.gov.il

Italy Dott.ssa B. Lo Turco
Segreteria, Comitato Nazionale Italiano per il
Codex Alimentarius
Ministero delle Politiche Agricole e Forestali - D.G.
delle Politiche Comunitarie e Internazionali
Via XX Settembre 20
00187 Rome
Phone: +39 06 4880273 +39 06 46655016
Fax: +39 06 4880273
Email: blturco@tiscalinet.it

- Jamaica** Bureau of Standards
6 Winchester Road
P.O. Box 113
Kingston 10
Phone: +876 926 3140 6 +876 968 2063 711
Fax: +876 929 4736
Email: arobins@toj.com
nfo@jbs.org.jm
Internet: <http://www.jbs.org.jm>
- Japan** Oyama Seiichirou, Director Office for Resources,
Policy Division, Science and Technology Policy
Bureau,
Ministry of Education, Culture, Sports, Science and
Technology
2-5-1 Marunouchi Chiyoda-ku,
Tokyo
Phone: +81 3 5253 4111
Fax: +81 3 6734 4010
Email: codex@mext.go.jp
- Jordan** National Committee for Codex Alimentarius,
Directorate of Standards,
Ministry of Industry and Trade,
P.O. Box 2019,
Amman
Phone: +962 6 568 01 39 +962 6 568 10 99
Email: jism@nic.net.jo
Internet: <http://www.jism.gov.jo>

Kazakhstan Dr Baktygul T. Tleubekova, Head,
Sanitary-Hygiene Surveillance and Examination
Unit,
Department of State Sanitary and Epidemiological
Service,
66 Moskovskaya Str.,
473000 Astana
Phone: +7 317477 +7 317458
Fax: +8 317 231 7807
Email: zdrav@minzdrav-rk.kz
sangu@minzdrav-rk.kz

Kenya Mrs. Margaret C. Rotich,
Kenya Bureau of Standards (KEBS),
Kapiti Road, Off Mombasa Road,
P.O. Box 54974-00200,
Nairobi
Phone: +254 2 502211 +254 2 503293
Fax: +254 2 602350 +254 2 609660
Email: info@kebs.org

Kiribati Dr. Airam Metai,
Ministry of Health,
P.O. Box 268,
Nawerewere, Tarawa
Phone: +686 - 28100
Fax: +686 - 28152
Email: moh@tskl.net.ki
mohfp@tskl.net.ki

**Democratic People's
Republic of Korea** Director,
Foodstuffs Institute,
P.O. Box 901,
Pyongyang

- Republic of Korea** Director (for Codex),
Bilateral Cooperation Division,
Ministry of Agriculture and Forestry,
#1, Joongang, Kwachon,
Kyonggi 427-719
Phone: +82 2 500 2656
Fax: +82 2 507 2095
Email: maf.bcd@maf.go.kr
- Kuwait** Mr. Yousef Al-Babar, Vice General Director for
Standards & Industrial Services Affairs,
Public Authority for Industry,
P.O. Box 4690 Safat P.Cod 13047
Phone: +965 2411062 +965 2465103
Fax: +965 2451141 +965 2436638
- Kyrgyz Republic** National Institute for Standards and Metrology of
the Kyrgyz Republic (NISM),
197 Panfilov street,
720040 Bishkek
Fax: +996 31 2 66 13 67
Email: gost@nism.gov.kg
standart@nism.gov.kg
- Lao People's
Democratic Republic** H.E. Ponemek Daraloy, Minister,
Ministry of Health,
(Through: FAO Representative B.P. 1640),
Vientiane
- Latvia** Mr. Ieva Gange, Senior Officer,
Veterinary and Food Department, Ministry of
Agriculture,
Republikas laukums 2,
Riga, LV-1981
Phone: +371 7027200
Fax: +371 7027205
Email: ievag@zm.gov.lv

- Lebanon** Mr. Antoine Sema'an, Director General,
LIBNOR - Lebanese Standards Institution,
Sin El Fil - Gedco 3 center,
Block B, 10th floor, P.O. Box 55120
Beirut
Phone: +961 1 485927 +961 1 485928
Fax: +961 1 485929
Email: libnor@cnrs.edu.lb
Internet <http://www.libnor.com>
- Lesotho** Standards and Quality Assurance Section,
Ministry of Industry, Trade and Marketing,
P.O. Box 747,
Maseru
- Liberia** Mr. Joseph M. Coleman,
Director of Standards,
Ministry of Commerce & Industry,
P.O. Box 10-9041,
1000 Monrovia
Email: davendeh@yahoo.com
- Libyan Arab
Jamahiriya** Director,
Office of International Cooperation, Secretariat for
Agricultural Reclamation and Land Development,
c/o UNDP Office - P.O. Box 358,
Tripoli
Fax: +218 21 603449

- Lithuania** Assoc.Prof. J. Algis Abaravicius,
Hygiene Doctor,
Lithuanian National Nutrition Center,
Ministry of Health,
Kalvariju 153, LT-2600 Vilnius
Phone: +370 2 778919 +370 85 85894
Fax: +370 2 778713
Email: RMC@RMC.LT
algis.abaravicius@mf.vu.lt
- Luxembourg** M. François Arendt,
Ingénieur-chef de Division,
Laboratoire national de santé,
1 A rue Auguste Lumière,
Luxembourg
- Madagascar** Direction de la Qualité et de la Métrologie Légale,
Ministère du Commerce,
B.P. 1316,
Antananarivo 101
- Malawi** Mr Austin S Khulumula,
Director-General,
Malawi Bureau of Standards,
P O Box 946,
Blantyre
Phone: +265 1 670 488
Fax: +265 1 670 756
Email: mbs@malawi.net
askhulumula@malawi.net

- Malaysia** Chief Secretariat, Food Quality Control Division,
Department of Public Health, Ministry of Health
Malaysia,
Block B, 3rd Floor,
Kompleks Pejabat-Pejabat Kesihatan, Jalan
Cenderasari,
50590 Kuala Lumpur
Phone: +60 3 26946601
Fax: +60 3 26946517
Email: ccp-malaysia@dph.gov.my
ccp-malaysia@hotmail.com
- Mali** Mr. Ousmane Toure, Directeur Général,
Agence Nationale de la Sécurité Sanitaire des
Aliments,
Ministère de la Santé,
B.P. 232 Koulouba,
Bamako
Phone: + 223 2225301 + 223 2225302
Fax: + 223 2230203
Email: oussou_toure@hotmail.com
- Malta** Food Safety Commission Secretariat,
34 The Annexe,
Triq Antonio Nani,
Ta'Xbiex
Phone: +356 21336014/15 +356 21344049
Fax: +356 21341172
Email: foodsafety.commission@gov.mt
Internet <http://www.health.gov.mt/fsc/fshome.htm>
- Mauritania** Centre National d'Hygiène,
B.P. 695,
Nouakchott,
Phone: +222 5253 134 +222 5253 175
Fax: +222 5253 134

Mauritius The Chief Agricultural Officer,
Agricultural Services,
Ministry of Agriculture, Fisheries and Natural
Resources,
NFP Building, Maillard Street,
Port Louis
Fax: +230 212 4427

Mexico Dirección General de Normas (DGN),
Secretaría de Economía,
Ave. Puente de Tecamachalco No.6,
Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950 DF
Phone: +52 55 5729 9480 +52 55 5729 9300
Fax: +52 55 5729 9480 +52 55 5519 9715
Email: codexmex@economia.gob.mx
jorgez@economia.gob.mx
Internet: <http://www.economia-normas.gob.mx>

Micronesia, Federated States of Dr. Eliuel K. Pretrick, Secretary,
FSM Department of Health, Education and Social
Affairs,
P.O. Box PS-70,
Palikir, Pohnpei State FM 96941
Phone: +691 320 2619 +691 320 2643
Fax: +691 320 5263
Email: FSMEnvironment@mail.fm

- Republic of Moldova** National Centre for Applied and Scientific Preventive Medicine,
Ministry of Health,
67a, Gh. Asaki street, of. 401,
MD 2028, Chisinau
Phone: +373 2 735822 +373 2 735813
Fax: +373 2 729725
Email: codex@mednet.md
nopopol@mednet.md
Internet: www.codex.mednet.md
- Mongolia** Mr. Nantsag Batsuuri,
State Secretary of the Ministry of Food and Agriculture(MoFA),
Member of the National Intersectorial Coordinating Committee,
Governmental building #9, Enkhtaivan avenue 16a,
Ulaanbaatar-210349
Phone: +976 11 262802
Fax: +976 11 452554
Email ng_batsuuri@yahoo.com
oyntataa@yahoo.com
- Morocco** Division de la Répression des Fraudes,
Ministère de l'agriculture et de la mise en valeur agricole,
25, Avenue des Alaouiyines,
Rabat
Fax: +212 37 763378
- Mozambique** Codex Contact Point in Mozambique,
Departamento de Higiene Ambiental,
Attn. Mr. Evaristo Baquete, Chefe do Departamento,
Ministerio da Saúde,
P.O. Box 264, Maputo

- Myanmar** Director, Food and Drug Administration,
Department of Health,
35, Min Kyaung Road,
Yangon Dagon Township
Phone: +95 1 245331
- Namibia** Dr V. Shivute,
The Permanent Secretary,
Ministry of Agriculture, Water and Rural
Development,
Private Bag 13184,
Windhoek
Phone: +264 61 208 7649
Fax: +264 61 22 1733
Email: Stanleye@mawrd.g
Stanleye@mawrd.gov.na
- Nepal** Chief Food Research Officer,
Central Food Research Laboratory,
Babar Mahal,
Kathmandu,
Phone: +977 1 2 14824 +977 12 12781
- Netherlands** Ms. Elfriede E.E. Adriaansz,
Executive Officer for Codex Alimentarius,
Ministry of Agriculture, Nature Management and
Fisheries,
Department of Food and Veterinary Affairs, Room
4301,
P.O.Box 20401, 2500 EK, The Hague
Phone: +31 70 378 4104
Fax: +31 70 378 6141
Email: info@codexalimentarius.nl
Internet: www.codexalimentarius.nl

New Zealand S. Rajasekar,
Codex Coordinator and Contact Point for New Zealand,
New Zealand Food Safety Authority,
68-86 Jervois Quay,
P O Box 2835, Wellington
Phone: +64 4 463 2576
Fax: +64 4 463 2583
Email: rajasekars@nzfsa.govt.nz

Nicaragua Punto de Contacto del Codex,
Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología (DTNM),
Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC),
Kilómetro 6 Carretera Managua-Masaya,
Phone: +505 267 0161
Fax: +505 267 2019
Email: codex@mific.gob.ni
codex@mific.gob.ni
Internet: www.mific.gob.ni/dtnm/codex/index.htm

Niger Division Nutrition,
Direction Santé Familial,
Ministère de la Santé Publique,
B.P. 623,
Niamey
Phone: +227 72 36 00
Fax: +227 72 24 24

- Nigeria** Director General,
Standards Organisation of Nigeria,
13/14, Victoria Arobieke Street, P.M.B. 2102
(Yaba),
Lekki Peninsula Scheme 1,
Lekki, Lagos State
Phone: +234 1 2708230 +234 1 2708238
Fax: +234 1 2708246
Email: info@sononline-ng.org
sonnis_ng@yahoo.com
Internet: <http://www.sononline-ng.org>
- Norway** Norwegian Food Safety Authority,
PO Box 383, N-2381,
Brumunddal
Phone: +47 23 21 68 00
Fax: +47 23 21 68 01
Email: postmottak@mattilsynet.no
- Oman** Director General of Health Affairs,
Directorate General of Health Affairs,
Ministry of Health,
P.O. Box 393, Darseit,
113 Muscat
Phone: +968 602177
Fax: +968 696099
- Pakistan** The Director General for Health,
Ministry of Health, Social Welfare and Population
Planning,
Government of Pakistan,
Secretariat Block C,
Islamabad
Phone: +92 51 82 09 30

Panamá Punto de Contacto: Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Normas y Tecnología Industrial,
Directora: Elvia V. de Carles
Edificio Plaza Edison, 3er Piso,
Panamá
Phone: +507 360 0716
Fax: +507 360 0721
Email: dgnti@mici.gob.pa

Papua New Guinea Dr. Ian I. Onaga,
Program Manager,
Technical and Field Services Branch,
Dept. of Agriculture and Livestock,
P.O. Box 2141, Boroko NCD
Phone: +675 321 7005
Fax: +675 321 4364

Paraguay Dra. Lilian Martinez de Alonzo,
Director General,
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización,
Avda. General Artigas y General Roa - C.C. 967,
Asunción,
Phone: +595 21 290 160 +595 21 290 266
Fax: +595 21 290 873
Email: codex@intn.gov.py

Peru Ing. Ana Maria Coronado Nuñez,
Dirección de Higiene Alimentaria,
Dirección General de Salud Ambiental-
DIGESA, Ministerio de Salud,
Calle las Amapolas No. 350,
Lince, Lima 14
Phone: +51 1 4428353 +51 1 4428356
Fax: +51 1 4428353
Email: codex@digesa.sld.pe

- Philippines** Gilberto F. Layese, Director,
Bureau of Agriculture and Fisheries Product
Standards (BAFPS),
Department of Agriculture,
Elliptical Road, Diliman,
Quezon City 1104
Phone: +63 2 920 6131 +63 2 920 6132
Fax: +63 2 920 6134
- Poland** Agricultural and Food Quality Inspection,
30 Wspólna Street,
00-930 Warsaw
Phone: +48 22 621 6421
Fax: +48 22 621 48 58 +48 22 629 48 16
Email: kodeks@ijhar-s.gov.pl
Internet: kodeks@ijhar-s.gov.pl
- Portugal** Dr. Carlos Alberto M. Andrade Fontes,
Director, Gabinete de Planeamento e Política Agro-
Alimentar,
Ministerio da Agricultura, do Desenvolvimento
Rural e das Pescas,
Rua Padre António Vieira 1-7o,
1099-073 Lisboa
Phone: +351 21 3819320
Fax: +351 21 3876635
Email: dd@gppaa.min-agricultura.pt
- Qatar** Under-Secretary,
Ministry of Public Health,
P.O. Box 3050,
Doha
Phone: +974 29 20 00
Fax: +974 43 30 19

- Romania** Mrs. Monica Mariana Neagu, National Codex
Contact Point,
Director, Division for Standards, Marks and Food
Quality,
Negustori Street, no. 1B, Sector 2,
023951 Bucharest
Phone: +40 21 3078568 +40 723890115
Fax: +40 21 3124967
Email: neagu@ansv.ro
neagu@yahoo.com
- Russian Federation** Institute of Nutrition of the Russian Academy of
Medical Sciences,
Attention: Drs V.A.Tutelian and A.K. Baturin,
Ust'Insky Pr., 2/14,
109240 Moskva
Phone: +7 095 925 1140
Fax: +7 095 230 2812
- Rwanda** Division-Normalisation et Contrôle de la Qualité,
Ministère du Commerce et de la Consommation,
B.P. 476,
Kigali
Phone: +250 73875 +250 73237
Fax: +250 72984
- Saint Kitts and Nevis** Dr. Milton Whittaker,
Director Bureau of Standards,
Ministry of Trade,
Government of St. Kitts and Nevis,
Basseterre, Saint Kittis

Saint Lucia The Director,
Saint Lucia Bureau of Standards (SLBS),
Bisee Industrial Estate,
CP 5412, Castries,
Saint Lucia
Phone: +1 758 453 0049 +1 758 456 0546
Fax: +1 758 452 3561
Email: slbs@candw.lc
Internet: www.slbs.org.lc

**Saint Vincent and the
Grenadines** Mr. Ezra D. Ledger, Director,
St. Vincent and the Grenadines Bureau of
Standards,
P.O. Box 1506,
Kingstown
Phone +1 784 457 8092
Fax: +1 784 457 8175
Email: svgbs@caribsurf.com

Samoa Ms Iulia Petelo,
Assistant CEO (Fair Trading & Standards),
Ministry of Commerce, Industry and Labour,
P.O. Box 862,
Apia
Phone +685 20441 +685 20882
Fax: +685 20443
Email: iulia.peteo@mcil.gov.ws

Saudi Arabia Attention: Public Relations,
Department (International Relations),
Saudi Arabian Standards Organization (SASO),
P.O. Box 3437,
Riyadh 11471
Phone: +966 1 452 0224 +966 1 452 0166
Fax: +966 1 452 0167

Senegal Comité national du Codex,
Service de l'alimentation et de la nutrition appliquée
au Sénégal (SANAS),
Ministère de la Santé, Direction de la Santé,
BP 10604, Dakar
Phone: +221 824 47 53
Fax: +221 824 75 49

Serbia and Montenegro Mr. Miodrag Perovic, Director,
Institution for Standardization of Serbia and
Montenegro(ISSM),
Stevana Brakusa 2,
11030 Beograd
Phone: +381 11 3541-260
Fax: +381 11 3541-258
Email: jus@szs.sv.gov.yu

Seychelles Director,
Seychelles Bureau of Standards,
P.O. Box 953,
Victoria (Mahé),
Phone: +248 38 04 00
Fax: +248 37 51 51
Email: sbsorg@seychelles.net
Internet: <http://www.seychelles.net/sbsorg>

Sierra Leone The Director, Food Standards Department,
Sierra Leone Standards Bureau,
S.L.P.M.B Headquarters Building,
C.T. Box 11, Clinetown,
Freetown
Phone: +232 22 228 374
Fax: +232 22 224 437
Email: slsb@sierratel.sl
kaliserra@hotmail.com

- Singapore** Agri-Food and Veterinary Authority,
5 Maxwell Road #18-00,
Tower Block, MND Complex,
Singapore 069110
Phone: +65 6325 5480 +65 6325 8582
Fax: +65 6324 4563
Email: [SEAH Huay Leng@ava.gov.sg](mailto:SEAH_Huay_Leng@ava.gov.sg)
[CHU Sin-I@ava.gov.sg](mailto:CHU_Sin-I@ava.gov.sg)
Internet: <http://www.ava.gov.sg/>
- Slovak Republic** Prof. Milan Kováč, Director,
National Focal Point for Codex Alimentarius,
Food Research Institute,
Priemyselná 4, P.O. Box 25,
82475 Bratislava 26
Phone: +42 12 55574622
Fax: +42 12 55571417
Email: milan.kovac@vup.sk
Internet: <http://www.vup.sk>
- Slovenia** Dr. Marusa Adamic,
Hygiene Specialist,
Institute for Public Health and Social Welfare,
Trubarjeva 2,
61000 Ljubjana
Phone: +386 61 32 3245
Fax: +386 61 32 39 55
- Solomon Islands** Mr. David Ho'ota,
Ministry of Health and Medical Services,
P.O. Box 349,
Honiara
Phone: +677 38871
Fax: +677 25513
Email: Dth8@hotmail.com

- South Africa** Directorate: Food Control,
Department of Health,
Private Bag X828,
0001 Pretoria
Phone: +27 12 312 0167 +27 12 312 0185
Fax: +27 12 326 4374
Email: carolv@health.gov.za
Internet: www.doh.gov.za
- Spain** Secretaría de la Comisión Inter-ministerial para la
Ordenación Alimentaria (CIOA),
Secretaría General de la Agencia Española de
Seguridad Alimentaria, Ministerio de Sanidad y
Consumo,
Alcalá 56, 28071 Madrid
Phone: +34 91 338 02 79 +34 91 338 00 40
Fax: +34 91 338 08 83 +34 91 338 02 53
Email: fmittelbrunn@msc.es
jcalvo@msc.es
- Sri Lanka** Director, (Environment and Occupational Health),
Ministry of Health - Room 149,
385 Deans Road,
Colombo 10
Phone: +94 1 432050 +94 1 437884
Fax: +94 1 440399
- Sudan** Unit of Standardization and Quality Control,
Ministry of Agriculture and Forestry,
PO Box 285,
Khartoum
Phone: +249 11 780336 +294 11 774688
Fax: +249 183 772027 +249 11 781749
Email: hamdi20072000@yahoo.com

- Suriname** Ms. Aartie Narain, Legal Officer,
Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and
Fisheries,
Department of Research,
Letitia Vriesdelaan 8,
Paramaribo
Phone: +597 47 2442 +597 42 5017
Fax: +597 47 0301 +597 47 5919
Email: amarain@hotmail.com
- Swaziland** The Principal Secretary,
Att: Director of Health Services,
Ministry of Health,
P.O. Box 5,
Mbabane
Phone: +268 42431
Fax: +268 42092
- Sweden** Swedish Codex Contact Point,
National Food Administration,
Box 622,
S-751 26 Uppsala
Phone: +46 18 17 55 00
Fax: +46 18 10 58 48
Email: evlo@slv.se
- Switzerland** Ms Awilo OCHIENG PERNET,
Codex Contact Point,
Swiss Federal Office of Public Health,
CH-3003 Bern,
Phone: +41 31 322 95 72 +41 31 322 95 89
Fax: +41 31 322 95 74
Email: codex@bag.admin.ch

- Syrian Arab Republic** Syrian Arab Organization for Standardization and Metrology (SASMO),
P.O. Box 11836,
Damascus
Phone: +963 11 512 8213
Fax: +963 11 512 8214
Email: sasmo@net.sy
- United Republic of Tanzania** The Tanzania Bureau of Standards,
P.O. Box 9524,
Dar-es-Salaam
Phone: +255 22 2450298 +255 22 2450206
Fax: +255 22 2450959
Email: tbsinfo@uccmail.co.tz
- Thailand** Standard Officer,
National Bureau of Agricultural Commodity and Food Standard, Ministry of Agriculture and Cooperatives,
3 Rachadamnoen Nok Avenue,
Bangkok 10200
Phone: +66 2 283 1600 1170
Fax: +66 2 280 3899
Email: codex@acfs.go.th
acfs_codex@yahoo.com
Internet <http://www.acfs.go.th>
- The Former Yugoslav Republic of Macedonia** Prim. Blagoja Aleksoski, MD Director,
Republic Institute for Health Protection,
"50 Divizija" 6,
1000 Skopje
Phone: + 389 2 147 051
Fax: + 389 2 223 354
Email: codexalimentarius@mail.net.mk
blagoja_al@yahoo.com

Togo M. le Chargé de liaison du Codex Alimentarius,
Division Nutrition à l'I.T.R.A,
BP 1163, Lomé
Phone: + 228 225 15 59
Fax: +228 225 30 96

Tonga MS. Mele T. Amanaki,
Principal Food Technologist,
Ministry of Agriculture, Forestry, Fisheries and
Food,
P.O. Box 14,
Nuku'alofa
Phone: +676 25355
Fax: +676 23093
Email: amanakim@maf.gov.to

Trinidad and Tobago The Chief Chemist and Director of Food and Drugs
Chemistry,
Food and Drugs Division,
Ministry of Health and Environment,
35-37 Sackville Street,
Port-of-Spain

Tunisia M. Ali Ben Gaïd, Président Directeur Général,
Institut national de la normalisation et de la
propriété industrielle (INNORPI),
B.P. 23 (Cité El Khadhra par rue A. Savary),
1012 Tunis-Belvedere
Phone: +216 1 785 922
Fax: +216 1 781 563

Turkey General Directorate of Protection and Control,
Ministry of Agriculture and Rural Affairs,
Akay Cad. No 3 Bakanhklar,
Ankara
Phone: +90 312 417 41 76
Fax: +90 312 418 65 23

Uganda Dr. Terry Kahuma, Executive Director,
Uganda National Bureau of Standards,
P.O. Box 6329,
Kampala
Phone: +256 41 222367 +256 41 505995 Fax:
+256 41 286123
Email: unbs@afsat.com
Internet: <http://www.unbs.org>

Ukraine Mr. Sergiy Berezhnov, Director,
Department on State Sanitary and Epidemiological
Surveillance,
Ministry of Health of Ukraine,
Head of the National Codex Alimentarius
Commission,
7 Grushevskogo Street, 01021 Kyiv, Ukraine
Phone: +380 44 253 94 17
Fax: +380 44 253 94 84
Email: Interdep@moz.gov.ua

United Arab Emirates Authority for Standardization and Metrology,
P.O. Box 2166,
Abu Dhabi
Phone: +917 267 10888
Fax: +917 267 1099
Email: esma@uae.gov.ae

United Kingdom Mrs Tutu Aluko,
Food Standards Agency,
Room 615 C, Aviation House,
125 Kingsway,
London WC2B 6NH
Phone: +44 20 7276 8164
Fax: +44 207276 8193
Email: tutu.aluko@foodstandards.gsi.gov.uk

- United States of America** U.S. Codex Office,
Room 4861 South Building,
Food Safety and Inspection Service, US Department
of Agriculture,
1400 Independence Ave. SW,
Washington D.C. 20250-3700
Phone: +1 202 205 7760 +1 202 720 2057
Fax: +1 202 720 3157
Email: uscodex@fsis.usda.gov
ed.scarbrough@fsis.usda.gov
Internet: <http://www.fsis.usda.gov/OA/Codex>
- Uruguay** Ing. Ruperto E. Long,
Presidente, Laboratorio Tecnológico del Uruguay
(LATU),
Av. Italia 6201 (C.P. 11500),
Montevideo
Phone: +598 2 6013730
Fax: +598 2 6042960
Email: jrodrig@latu.org.uy
- Vanuatu** Mrs Emily Tumukon, Senior Food Technologist-
Manager,
Food Technology Development Centre (FTDC),
Vanuatu Quarantine Inspection Service (VQIS),
Private Mail Bag 095,
Port-Vila
Phone: +678 23130 +678 25978
Fax: +678 23185
Email: vqisvila@vanuatu.com.vu
etumukon@hotmail.com

- Venezuela** Directora General de Sencamer, Asistencia Social,
María Milagros Toro Landaeta,
Av. Libertador, Torre, Ctro. Comercial Los Cedros,
Mezzanina 2,
Caracas
Phone +761 64 74 1525
Email: codexvenezuela@sencamer.gov.ve
Internet: www.codexvenezuela.sencamer.gov.ve
- Viet Nam** Mr.Nguyen Huu Thien,
Director-General, Directorate for Standards and
Quality,
70 Tran Hung Dao Str.,
Hanoi
Phone: +84 4 266220
Fax: +84 4 267418
- Yemen** General Director for Measurements,
Ministry of Economy, Supply and Trade,
Sana'a
- Zambia** Secretary, Food and Drugs Control,
Ministry of Health,
P.O. Box 30205,
Lusaka
Fax: +260 1 22 34 35
- Zimbabwe** The Government Analyst,
The Government Analyst's Laboratory,
P.O. Box CY 231,
Causeway,
Harare
Phone: +263 4 792026
Fax: +263 4 708527
Email: dnhari@gt.a.gov.zw

Apéndice: Decisiones generales de la Comisión

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES³⁵

1. Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios.
2. En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.
3. A este respecto, se señala que el etiquetado de los alimentos desempeña una importante función en la promoción de estos objetivos.
4. Si se plantea la situación de que los miembros del Codex están de acuerdo sobre el grado de protección de la salud pública que se necesita, pero tienen opiniones diferentes sobre otros aspectos, los miembros podrán abstenerse de aceptar la norma en cuestión, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión.

Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios³⁶

- cuando se trata de cuestiones relacionadas con la salud y la inocuidad, se deben seguir los principios establecidos en las Declaraciones de *principios referentes a la función que desempeña la ciencia y las Declaraciones de Principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*;

³⁵ Decisión tomada en la 21ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 1995.

³⁶ Decisión tomada en la 24ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 2001

- se pueden determinar otros factores legítimos pertinentes en materia de salud y de prácticas comerciales leales en el proceso de gestión de riesgos, y los encargados de la gestión de riesgos deben indicar de qué manera influye esto en la selección de opciones de gestión de riesgos y en la elaboración de normas, directrices y textos afines;
- el examen de otros factores no debe afectar al fundamento científico del análisis de riesgos; en este proceso se debe respetar la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos con miras a garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos;
- se debe admitir que algunas preocupaciones legítimas manifestadas por los gobiernos cuando establecen sus legislaciones nacionales no son en general aplicables o pertinentes en el plano internacional³⁷
- en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial, o en el plano regional cuando se trata de normas y textos afines regionales;
- debe estar claramente documentado el examen de otros factores específicos en la elaboración de las recomendaciones de gestión de riesgos formuladas por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, comprendida la justificación para incorporarlos, caso por caso;
- se podrá examinar la viabilidad de las opciones en materia de gestión de riesgos en función de la índole e imperativos particulares de los métodos de producción, procesamiento, transporte y almacenamiento, especialmente en los países en desarrollo, habida cuenta de que los problemas relacionados con intereses económicos y cuestiones comerciales se confirman por regla general con datos cuantificables;

³⁷ La justificación de medidas nacionales en virtud del Acuerdo MSF y del Acuerdo OTC no se debe confundir con su validez en el plano internacional.

- la integración de otros factores legítimos en la gestión de riesgos no debe crear trabas injustificadas al comercio³⁸; se debe prestar una atención especial a las repercusiones que podría tener en los países en desarrollo la incorporación de esos otros factores.

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS³⁹

1. Los aspectos de higiene e inocuidad relativos a las decisiones y recomendaciones del Codex deben basarse en la evaluación de riesgos conforme a las circunstancias.
2. La evaluación de los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos debe basarse en sólidos conocimientos científicos; debe comprender las cuatro fases del proceso de evaluación de riesgos; y debe estar documentada de manera transparente.
3. Deberá hacerse una separación práctica entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos, aunque se reconoce que cierto grado de interacción es indispensable para la adopción de criterios pragmáticos.
4. Para las evaluaciones de riesgos deberá utilizarse, en la mayor medida posible toda la información de que se disponga, y la caracterización de los riesgos deberá presentarse en forma fácilmente comprensible y utilizable.

³⁸ Con arreglo a los principios de la OMC y teniendo en cuenta las disposiciones específicas de los Acuerdos MSF y OTC.

³⁹ Decisión tomada en la 22^a sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 1997.

MEDIDAS PARA FACILITAR EL CONSENSO⁴⁰

La Comisión del Codex Alimentarius, en su deseo de que se haga todo lo posible por alcanzar un acuerdo sobre la adopción o enmiendas de normas por consenso, recomienda la adopción de las siguientes medidas para facilitar tal consenso:

- Abstenerse de presentar propuestas en el procedimiento de trámites cuando la base científica no está bien fundada en datos actuales y, en caso necesario, emprender nuevos estudios para aclarar cuestiones controvertidas;
- Disponer la documentación y examen exhaustivos de las cuestiones en las reuniones de los comités competentes;
- Organizar reuniones oficiosas de las partes interesadas cuando surjan desacuerdos, siempre que el Comité competente defina claramente los objetivos de tales reuniones y que la participación esté abierta a todas delegaciones y observadores interesados, con el fin de asegurar la transparencia;
- Volver a determinar, siempre que sea posible, el alcance del tema que se ha de examinar para la elaboración de las normas, con el fin de eliminar las cuestiones sobre las que no podría lograrse el consenso;
- Establecer que los asuntos no se adelanten de un trámite a otro hasta que no se hayan abordado todas las cuestiones pertinentes y se hayan elaborado soluciones conciliatorias apropiadas;
- Insistir en que los Comités y sus Presidentes no remitan las cuestiones a la Comisión hasta que no se haya alcanzado el consenso a nivel técnico;
- Promover el interés y la participación crecientes de los países en desarrollo.

⁴⁰ Decisión tomada en la 26^a sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 2003.